



Commission on Arbitration and ADR
Leading Dispute Resolution Worldwide

Resolución de Disputas Relacionadas con el Cambio Climático a través del Arbitraje y Métodos Alternativos de Solución de Controversias (ADR)



Resolución de Disputas relacionadas con el Cambio Climático a través del Arbitraje y Métodos Alternativos de Solución de Controversias (ADR)

En línea en www.iccwbo.org/climate-change-disputes-report
Publicación de la CCI DRS999 SPA
ISBN: 978-92-842-0640-7
Derechos de autor © 2019

Cámara de Comercio Internacional (CCI)
33-43 avenue du Président Wilson
75116 París, Francia
www.iccwbo.org

La versión en español de este informe es una traducción del original en inglés titulado *Resolving Climate Change Related Disputes through Arbitration and ADR*.

Las opiniones y recomendaciones contenidas en esta publicación tienen su origen en un Grupo de Trabajo creado dentro de la Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI. No deben considerarse como las opiniones y recomendaciones de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI ni del Centro Internacional de ADR de la CCI, ni son en modo alguno vinculantes para alguno de ellos.

La CCI es titular de todos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra, y alienta su reproducción y difusión con las siguientes condiciones:

- La CCI debe ser citada como fuente y titular de los derechos de autor mencionando el título del documento, © Cámara de Comercio Internacional (CCI), y el año de publicación.
- Debe obtenerse autorización expresa por escrito para cualquier modificación, adaptación o traducción, o para cualquier uso comercial.
- La obra no puede ser reproducida o puesta a disposición en sitios web, salvo mediante un enlace a la página web de la CCI correspondiente.

La autorización puede solicitarse a la CCI a través de **copyright.drs@iccwbo.org**

Marcas comerciales

CCI, el logotipo de la CCI, CCI, Cámara de Comercio Internacional (incluidas las traducciones al inglés, francés, portugués y chino), Corte Internacional de Arbitraje y la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (incluidas las traducciones al inglés, francés, alemán, árabe y portugués) son todas marcas de la CCI, registradas en varios países.

Fecha de publicación: febrero de 2023

Índice

Lista de Abreviaturas	5
I. Introducción y aspectos principales	7
II. ¿Qué son las controversias relacionadas con el cambio climático?	8
Categoría I: Contratos específicos de transición, adaptación o mitigación	9
Categoría II: Contratos no relacionados específicamente con la transición, la adaptación o la mitigación	10
Categoría III: Acuerdos de sumisión	11
III. Uso actual y potencial del arbitraje en las controversias relacionadas con el cambio climático	14
IV. Beneficios del arbitraje para la resolución de litigios relacionados con el cambio climático	18
V. Características procesales específicas de las controversias relacionadas con el cambio climático	20
A. Recurso a conocimientos científicos y de otro tipo	22
1) Árbitros con la especialización adecuada en materia de cambio climático	22
2) Peritos nombrados por las partes	26
3) Peritos designados por el tribunal	27
4) El Reglamento de Peritos de la CCI	28
B. Medidas y procedimientos para acelerar la resolución temprana o urgente	29
1) Disposiciones ADR y otras disposiciones de solución de controversias de carácter escalonado	32
<i>i) Mediación</i>	35
<i>ii) Decisión de experto</i>	36
<i>iii) Dispute Boards</i>	37
2) Procedimientos de emergencia	40
3) Medidas provisionales	41
4) Otras técnicas de gestión de tiempos y costos	43
C. Aplicación de los compromisos y/o de la ley sobre el cambio climático	43
D. Transparencia	46
E. Participación de terceros	50
1) Incorporación de partes adicionales al arbitraje	51
2) <i>Amicus curiae</i>	52
F. Costas	54

Anexo original en inglés

Climate Change Related Disputes in Practice	56
I. Long history of ICC engagement with UNFCCC Negotiations	56
II. Relevant arbitration and ADR sectors	58
A. Arbitral institution statistical overview	58
B. Sector specific types of contracts and disputes	60
1) Energy system	61
<i>i) Renewables</i>	62
<i>ii) Nuclear</i>	64
<i>iii) Fossil fuels with CCS</i>	64
<i>iv) Coal</i>	65
<i>v) Other natural resources</i>	66
<i>vi) Electricity storage technologies</i>	67
<i>vii) Improved energy efficiency</i>	67
2) Urban and infrastructure system	67
3) Land use system	68
4) Industry system	69
5) Financing and insuring all systems transitions	69
6) Insurance	71
III. Conclusion	72
Agradecimientos	73

Lista de Abreviaturas

Acuerdo de París	Acuerdo alcanzado por las Partes de la CMNUCC en la COP21 (2015)
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CAC	Captura y Almacenamiento de Carbono
CCI	Cámara de Comercio Internacional
CDBs	Combined Dispute Boards
CDM	Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto
Centro de ADR de la CCI o Centro	Centro Internacional de ADR de la CCI
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (adoptada el 9 de mayo de 1992 y que entró en vigor el 21 de marzo 1994)
CND	Contribución Nacionalmente Determinada
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Convención de Nueva York	Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958)
COP21	21ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC
COPs	Conferencias de las Partes de la CMNUCC
Corte de la CCI	Corte Internacional de Arbitraje de la CCI
CPA	Corte Permanente de Arbitraje
CUAC	Captura, Uso y Almacenamiento de Carbono
DAABs	Dispute Avoidance and Adjudication Boards
DABs	Dispute Adjudication Boards
DB	Dispute Boards
DRBs	Dispute Review Boards
ETC	Comisión de Transición de la Energía
ETS	Sistema de Comercio de Emisiones
FIDIC	Federación Internacional de Ingenieros Consultores
FVC	Fondo Verde del Clima
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo sobre el Arbitraje de Disputas Relacionadas con el Cambio Climático
IBA	International Bar Association
Informe de la IBA	Achieving Justice and Human Rights in an Era of Climate Disruption (2014)
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático Informe especial del IPCC Informe especial del IPCC sobre el calentamiento global de 1,5°C (2018)
MARPOL	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques
Medidas de emergencia	Medidas urgentes provisionales o de conservación que no pueden esperar a la constitución de un tribunal arbitral

MRI	Mecanismo de Revisión Independiente
ODSs	Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PE	Principios de Ecuador (2013)
PIC	Proyectos de Implementación Conjunta
Plan de Acción del GBM	Grupo del Banco Mundial “Plan de Acción sobre el Cambio Climático” (2016)
Protocolo de Kioto	Protocolo de Kioto de la CMNUCC (adoptado el 11 de diciembre de 1997 y que entró en vigor el 16 de febrero de 2005)
REDD+	Reducción de las Emisiones por Deforestación y Degradación forestal
Reglamento Ambiental de la CPA	Reglamento Facultativo de la CPA para el Arbitraje de Controversias Relativas al Medio Ambiente y/o Recursos Naturales (2001)
Reglamento de Transparencia de la CNUDMI	Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (2014)
SCC	Cámara de Comercio de Estocolmo
TCFD	Grupo de trabajo del G20 sobre divulgación de información financiera relacionada con el clima
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNCLOS	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
UNEP	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

I. Introducción y aspectos principales

- 1.1** La Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI, con el apoyo de la Comisión de Medio Ambiente y Energía de la CCI, ha creado un grupo de trabajo sobre «Arbitraje de Disputas Relacionadas con el Cambio Climático» (el «Grupo de Trabajo»). Las controversias relacionadas con el cambio climático, a efectos del Grupo de Trabajo y el presente Informe, requieren la existencia de un acuerdo de arbitraje válido y vinculante por el que las partes acuerdan resolver las controversias relacionadas con el cambio climático.
- 1.2** El Grupo de Trabajo tenía las siguientes misiones:
- Explorar si el arbitraje de la CCI y otros servicios de solución de controversias se utilizan actualmente para resolver controversias relacionadas con el cambio climático, y en caso afirmativo, cómo se utilizan.
 - Determinar qué características específicas, si es que las hay, son necesarias para que un mecanismo de resolución de disputas para que un mecanismo de solución de controversias pueda resolver eficazmente las controversias relacionadas con el cambio climático.
 - Revisar el Reglamento de Arbitraje, el Reglamento de Mediación, el Reglamento de Expertos y el Reglamento Relativo a los Dispute Boards de la CCI en el contexto de las controversias relacionadas con el cambio climático para considerar si sería apropiado que la CCI ofreciera alguna orientación adicional y sugiriera modelos de redacción para las cláusulas y el procedimiento de resolución de controversias.
 - Preparar un informe que resuma las conclusiones del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta que dicho resultado podría consistir en un resumen de las cuestiones debatidas y las soluciones propuestas para su consideración por las partes, las partes potenciales, los abogados y los tribunales.
- 1.3** Los miembros del Grupo de Trabajo incluyen representantes de empresas, abogados, árbitros, instituciones arbitrales, abogados internos, representantes de ONGs, grupos empresariales e industriales y académicos.
- 1.4** El objetivo de este Informe es examinar el papel del Arbitraje y de ADR en la resolución de disputas internacionales relacionadas con el cambio climático. En primer lugar, el Informe define las controversias relacionadas con el cambio climático (Sección II), proporcionando estudios de casos según corresponda, y luego explora el uso actual, potencial y los beneficios de los servicios de Arbitraje y ADR de la CCI para resolver dichas controversias. (Secciones III y IV) identifica seis características generales que pueden perfeccionar los procedimientos existentes para mejorar su eficacia para resolver las controversias relacionadas con el cambio climático (Sección V). Estas características, que las partes de un litigio relacionado con el cambio climático (junto con los tribunales arbitrales, según el caso) pueden tener en cuenta, cuando sea apropiado y sobre una base de caso por caso, incluyen:
- A.** Asegurar la experiencia pertinente, científica, técnica o de otro tipo, para garantizar que las decisiones reflejen conocimientos sólidos y actualizados en un área nueva y en rápida evolución.
 - B.** Poner de relieve las oportunidades de utilizar procedimientos más rápidos y eficaces, acordes con la complejidad, la urgencia y las sensibilidades especiales de una respuesta colaborativa al cambio climático.
 - C.** Explorar la oportunidad de integrar las políticas, los compromisos o la legislación sobre el cambio climático en el procedimiento de resolución de conflictos.
 - D.** Sopesar los posibles beneficios de un incremento en las medidas de transparencia.

- E. Considerar las opciones de participación de terceros en el procedimiento de resolución de conflictos.
 - F. Abordar el papel de los costos para garantizar que los grupos de interés puedan participar en el proceso de resolución de disputas.
- 1.5 A lo largo de este Informe se utilizan casos hipotéticos para demostrar las posibles circunstancias en las que pueden surgir disputas relacionadas con el cambio climático. Son ilustrativos y no ejemplos exhaustivos. Además, en la Sección 5, que trata de las características procesales específicas de los litigios relacionados con el cambio climático, se ofrece un ejemplo de lenguaje para ayudar a las partes o a los tribunales a establecer esas características, según corresponda.

II. ¿Qué son las controversias relacionadas con el cambio climático?

- 2.1 El Grupo de Trabajo adopta una visión amplia de las controversias relacionadas con el cambio climático, para incluir cualquier controversia que surja de o en relación con el efecto del cambio climático y las políticas de cambio climático, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (“**CMNUCC**”) y el **Acuerdo de París**.¹
- 2.2 El cambio climático es uno de los mayores imperativos de nuestro tiempo y, como el Informe Especial del IPCC sobre el Calentamiento Global de 1.5°C publicado en 2018 (el “**Informe Especial del IPCC**”) afirma que “requerirá transiciones rápidas y de gran alcance de los sistemas energéticos, terrestres, urbanos y de infraestructura (incluyendo el transporte y edificios) y de los sistemas industriales” para evitar los peores efectos del cambio climático.²
- 2.3 La necesaria transición rápida y de gran alcance de los sistemas energéticos, terrestres, urbanos e industriales que surja de una respuesta global al cambio climático dará lugar necesariamente a nuevas inversiones y contratos, y por tanto a conflictos contractuales y de otro tipo. Dichos litigios pueden surgir de o en relación con (i) contratos relacionados con la aplicación de la transición de los sistemas energéticos o de otro tipo, la mitigación o la adaptación en línea con el Acuerdo de París (para evitar dudas, el Acuerdo de París es entre Estados partes y los compromisos asumidos en él se aplican a los Estados parte y no a los que no lo son, a menos que se hayan incorporado a la normativa nacional); (ii) los contratos que no tengan una finalidad u objeto o propósito específico relacionado con el clima, pero cuando una disputa implica o da lugar a una cuestión climática o (iii) los acuerdos de sumisión u otros acuerdos específicos celebrados para resolver disputas existentes sobre el cambio climático o el medio ambiente relacionado, que potencialmente implican grupos o poblaciones afectados. Cada una de estas categorías de litigios requiere un acuerdo válido y vinculante de resolución de conflictos entre todas las partes y se describen con más detalle a continuación.

1 Adopción del **Acuerdo de París** en el marco de la CMNUCC, en la Conferencia de las Partes, vigésimo primer período de sesiones (“COP21”), del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015 en París. El Acuerdo de París entró en vigor el 4 de noviembre de 2016.

2 Informe especial del IPCC “**Calentamiento global de 1,5°C**” (octubre de 2018), p. 15.

Categoría I: Contratos específicos de transición, adaptación o mitigación

2.4 Los contratos (o las condiciones contractuales) pueden ser celebrados por un inversionista, un financiador, un organismo industrial, un Estado o una entidad estatal, de acuerdo con o para aplicar la transición energética u otros sistemas, la mitigación o la adaptación en línea con los compromisos del **Acuerdo de París**. Las transiciones rápidas y de gran alcance de los sistemas energéticos, terrestres, urbanos y de infraestructuras (incluidos el transporte y los edificios) e industriales requieren que los inversionistas y otras partes contratantes gestionen y asignen el riesgo, en la medida de lo posible, dentro de sus contratos y lo refuercen mediante mecanismos adecuados y eficaces de resolución de conflictos. Algunos contratos se refieren expresamente a la **CMNUCC**, como los acuerdos del Fondo Verde para el Clima (“**FVC**”) relativos a «proyectos de bajas emisiones (mitigación) y resistentes al clima (adaptación) desarrollados por los sectores público y privado para contribuir a las prioridades de los países en materia de cambio climático»³, o los acuerdos del sistema de comercio de derechos de emisión.⁴ Otros se refieren a inversiones más generales en energía o en la transición de sistemas relacionados, como los contratos relativos a la financiación, los seguros, la concesión de licencias, la puesta en marcha, la construcción de plantas y el desmantelamiento/decomisionamiento o el suministro de energía renovable, el desmantelamiento de energía no renovable, la adaptación de edificios e infraestructuras existentes para adaptarse a un clima más cálido, o nuevas infraestructuras agrícolas y forestales (como sistemas de riego mejorados) para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del uso de la tierra. Estos compromisos estatales pueden estar ya reflejados por sectores en la Contribución Nacionalmente Determinada (“**CND**”) de un Estado presentada en el marco de sus obligaciones de presentación de informes en virtud del Acuerdo de París.⁵

Caso hipotético núm. 1: Controversia sobre las especificaciones técnicas de un proyecto de parque eólico⁶

El contratista de un proyecto de suministro y montaje de un parque eólico solicita (i) la suspensión de la ejecución de las fianzas de fiel cumplimiento a primer requerimiento, (ii) la aceptación final tácita y (iii) el pago del saldo del precio. El propietario alega que la producción no cumple los indicadores técnico-económicos para la aceptación definitiva aprobados por la financiación de las autoridades públicas, basados en la producción de energía, la eficiencia y/o los objetivos de emisiones.

3 Véase el *Conjunto de herramientas de propuestas del Fondo Verde para el Clima* (2017), p. 3.

4 Sistemas nacionales o regionales en los que se asignan y comercializan, voluntariamente o no, unidades o créditos de emisión medidos en términos de carbono u otros gases de efecto invernadero. Lo de «voluntariamente o no» es para tener en cuenta el hecho de que algunos organismos representativos del sector, como la Organización de Aviación Civil Internacional, han previsto la participación voluntaria en los regímenes de comercio de derechos de emisión; «u otros gases de efecto invernadero» es para tener en cuenta la incertidumbre respecto a cómo se comparan los futuros derechos y créditos de emisión comercializados a nivel internacional, e incluso aunque el carbono parezca la opción más sencilla, algunos sistemas ya incluyen otros gases, por ejemplo, el de la Unión Europea.

5 De acuerdo con el Art. 4, párr. 12 del *Acuerdo de París*, las CND comunicadas por las Partes se inscribirán en un registro público mantenido por la secretaría (<https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/Pages/Home.aspx>).

6 El caso hipotético núm. 1 se menciona además en los párrafos. 5.25, 5.28, 5.56 y 5.60 de este Informe.

Caso hipotético núm. 2: Disputa por el uso no aprobado de la financiación de un fondo verde⁷

Una institución financiera financia proyectos de energía renovable, eficiencia energética y tratamiento de agua que están diseñados para estar alineados con los compromisos del Acuerdo de París. Se basa en parte en el apoyo financiero del FVC, un fondo mundial creado como parte de los mecanismos financieros de la CMNUCC con una política medioambiental y social global que exige que los mecanismos de reclamación y derechos de reparación a las comunidades afectadas. Se establece un *dispute board* para emitir recomendaciones o decisiones sobre dichas quejas, y las disputas restantes se resuelven mediante arbitraje, incluso en relación con el uso de la financiación.

Categoría II: Contratos no relacionados específicamente con la transición, la adaptación o la mitigación

- 2.5** Una transición de sistemas coherente con una trayectoria de calentamiento global de 1.5°C, mediante medidas de mitigación y adaptación a un clima más cálido, así como los impactos medioambientales relacionados con el calentamiento futuro, pueden afectar directa o indirectamente a otros contratos comerciales generales en un amplio rango de sectores como la energía, la infraestructura, el transporte, la agricultura y otros usos del suelo y la producción de alimentos, y la industria (incluyendo la fabricación y el procesamiento). Estos contratos pueden no tener un propósito u objeto específico relacionado con el cambio climático y pueden incluso ser anteriores al Acuerdo de París. No obstante, la ejecución de los contratos en una serie de sectores puede verse impactado por la respuesta de las partes contratantes a (i) los cambios en las leyes nacionales; (ii) la regulación o las políticas para cumplir con los compromisos de cada país en el marco del Acuerdo de París; (iii) los compromisos voluntarios de la industria o de empresas individuales de acuerdo con la responsabilidad social corporativa relacionada con el clima o la sostenibilidad; (iv) impactos ambientales del cambio climático; y/o (v) respuestas a las acciones asociadas al cambio climático en los tribunales nacionales y otros foros. Potencialmente toda actividad empresarial y relación contractual puede verse afectada por la energía y otros sistemas de transición, medidas de mitigación o adaptación y/o los impactos ambientales del calentamiento global.

Caso hipotético núm. 3: Retrasos en la construcción de un puerto y costos adicionales

Un contratista encargado de la construcción de un nuevo puerto de aguas profundas está en desacuerdo con el propietario del puerto sobre si el aumento de la salinidad de las fuentes de agua dulce fue causado por el aumento del nivel del mar, debido al cambio climático, aunque puede haber otros factores que contribuyan a ello. Las partes también difieren en cuanto a la asignación de dichos riesgos. El contratista solicita (i) una prórroga de tiempo para completar la construcción y los costos resultantes, y (ii) los costos adicionales incurridos en la importación de arena desde un lugar más alejado para contrarrestar el impacto del aumento de la salinidad.

⁷ El caso hipotético núm. 2 se menciona además en los párrafos. 5.25 y 5.28 de este Informe.

Caso hipotético núm. 4: Escasez de suministros para automóviles⁸

El tipo de vehículos de un fabricante de automóviles es aprobado con la condición de que utilicen un gas refrigerante del sistema de aire acondicionado con un potencial de calentamiento global de 4, muy por debajo del máximo legal del país, de 150. Tras la destrucción de los centros de producción de dichos gases por el tsunami de Fukushima, el fabricante recibió otro gas refrigerante y lo utilizó en más de 100.000 vehículos. El refrigerante sustituto tenía un potencial de calentamiento superior al límite legal, siendo cercano a 1,300. El fabricante se vio obligado a suspender sus entregas y ahora se enfrenta a sanciones administrativas y a una posible responsabilidad por daños a los consumidores. El fabricante reclama una indemnización a sus proveedores.

Caso hipotético núm. 5: Decisión de experto sobre una revisión de precios — Fabricación y suministro⁹

Un fabricante y proveedor de bicarbonato de sodio y ceniza de soda producidos a partir de amoníaco, dióxido de carbono, agua y solución salina concentrada, recurre a un proceso industrial que requiere grandes cantidades de vapor de agua. Ha suscrito un contrato a largo plazo con un operador de cogeneración para el suministro de dicho vapor de agua. Durante la vigencia del contrato, se instauró un sistema de comercio de derechos de emisión («ETS») que permitía al proveedor de vapor de agua beneficiarse de los derechos de emisión, reduciendo sustancialmente sus costos de producción. El fabricante y el proveedor buscan una reducción del precio basándose en la cláusula de revisión de precios del contrato, que prevé la determinación de un experto en ciertas circunstancias.

Categoría III: Acuerdos de sumisión

- 2.6 Un acuerdo de sumisión (o “compromis”) difiere de un acuerdo de arbitraje estándar en la medida en que se celebra sólo después de que haya surgido o cristalizado una controversia.¹⁰ Normalmente, es difícil que las partes lleguen a un consenso o acuerdo una vez que ha surgido una controversia específica entre ellas, incluso en cuanto al proceso para resolverla.¹¹ Por consiguiente, estos acuerdos son poco frecuentes, pero no carecen de precedentes.¹² Una forma conexas de acuerdo de solución de controversias que sólo se constituye (o al menos

8 El caso hipotético núm. 4 se menciona además en los párrafos. 5.25, 5.28, 5.55 y 5.60 de este informe.

9 El caso hipotético núm. 5 se menciona además en los párrafos. 5.8, 5.25 y 5.28 de este Informe.

10 G. Born, *International Arbitration and Forum Selection Agreements: Drafting and Enforcing*, 5ta ed. (Kluwer Law International, 2016), capítulo 3: *Drafting International Arbitration Agreements*.

11 Este conflicto puede no implicar necesariamente un contrato subyacente y, en cambio, puede surgir sobre una base jurídica no contractual como el derecho de daños o basado en una constitución u otro marco legal aplicable entre las partes. Siempre que las partes celebren un acuerdo de arbitraje válido y vinculante, no hay ninguna razón conceptual o procesal por la que estos litigios no contractuales no puedan someterse al arbitraje o a ADR. Por lo tanto, estas disputas también se toman en cuenta por el Grupo de Trabajo, y algunos de los mecanismos o características consideradas en este Informe se aplicarían también en la misma medida a este tipo de litigios. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no hace ninguna suposición sobre la admisibilidad o el fundamento de tales reclamaciones. Cuestiones como el *locus standi*, la existencia de una causa de acción, la imputabilidad o la causalidad caen fuera del ámbito de este Informe y tendrían que ser evaluadas por los tribunales de arbitraje en virtud de las normas aplicables, como por un tribunal estatal. normas aplicables, como por un tribunal estatal.

12 Se celebraron dos acuerdos de sumisión administrados por el PCA: el **Acuerdo de Fábrica de Bangladesh** (para proteger los derechos laborales) entre los trabajadores de las fábricas de Bangladesh y 200 marcas internacionales de ropa, y el **Acuerdo General de Paz de Sudán**, en el que se celebró el Acuerdo de Arbitraje de Abyei entre el Movimiento/Ejército Popular de Liberación de Sudán y la República de Sudán para resolver una disputa fronteriza intraestatal.

se perfecciona) después de que haya surgido una controversia es un acuerdo en virtud de una oferta unilateral de arbitraje, como ocurre en muchos tratados bilaterales y multilaterales de inversión.¹³ En el contexto de las disputas relacionadas con el cambio climático, los tribunales existentes u otros mecanismos de resolución de disputas pueden carecer de jurisdicción o ser inadecuados para tratar ciertos tipos de reclamaciones sustantivas o temas en cuestión y/o reclamaciones de personas que no son parte del contrato, la inversión o la conducta subyacente. En ciertas circunstancias limitadas, cuando todas las partes participantes consienten adecuada y válidamente estar obligadas, se pueden utilizar acuerdos de sumisión. Por ejemplo, un grupo o población local puede verse directamente afectada por una inversión en zonas forestales nuevas o protegidas, lo que repercute en sus medios de vida y el acceso a los recursos naturales de las poblaciones residentes. Del mismo modo, una población puede ser impactada por el establecimiento de un parque eólico o de una instalación de paneles de energía solar, afectando a las tierras de cultivo o la pesca. En tales circunstancias, un acuerdo de sumisión podría evitar múltiples procedimientos judiciales multijurisdiccionales con resultados contradictorios y proporcionar certeza, ejecutabilidad y un resultado definitivo en un plazo más atractivo que el que se puede conseguir a través de los tribunales judiciales.¹⁴

-
- 13 Por ejemplo, cuando una empresa incluye en sus documentos contractuales una referencia a su código de conducta, normas éticas, modelo de gobierno corporativo o cualquier otro instrumento equivalente, puede incluir una oferta unilateral de arbitrar cualquier disputa que surja de dichos instrumentos o esté relacionada con ellos, incluso por parte de un individuo o grupo de individuos afectados que no sean parte del grupo de personas afectadas. Alternativamente, una empresa puede adoptar políticas de redacción «back-to-back» por las que sus proveedores u otras contrapartes contractuales se comprometen, en interés y en beneficio también de la empresa originaria así como de los individuos/grupos afectados por la empresa de origen, así como de los individuos/grupos afectados por el ilícito en cuestión, la «doble obligación» de respetar las medidas relacionadas con el cambio climático y de incluir el mismo compromiso en sus propios contratos con otras partes, de modo que todas las partes implicadas asuman obligaciones paralelas por todas las partes implicadas en una cadena de suministro o en un proyecto complejo que sean ejecutables también por los terceros beneficiarios correspondientes. Una empresa puede hacerlo cuando, por ejemplo, los compromisos relacionados con el cambio climático son impuestos por una contraparte (por ejemplo, organismos estatales en el contexto de contratos públicos o prestamistas que cumplen con los Principios de Ecuador), o en virtud de su propia política para llevar a cabo su negocio de una manera socialmente responsable.
- 14 Estas situaciones pueden no implicar necesariamente un contrato subyacente y, en su lugar, los litigios pueden surgir sobre una base jurídica no contractual, como el derecho de responsabilidad civil o basado en una constitución u otro marco legal aplicable entre las partes. Siempre que las partes celebren un acuerdo de resolución de conflictos válido y vinculante, no hay ninguna razón conceptual o procesal por la que estos litigios extracontractuales no puedan someterse al arbitraje o a la ADR. Aunque el Grupo de Trabajo los tiene en cuenta, hay que subrayar que este Informe sólo examina los aspectos procesales de la resolución de litigios. No obstante, cabe esperar que surjan cuestiones importantes en relación con de tales litigios, como por ejemplo en lo que respecta al locus standi, a la existencia de una causa de acción, a la imputabilidad, a la causalidad o a los recursos apropiados. Estas cuestiones quedan fuera del ámbito de este Informe y deberán ser evaluadas por los tribunales de arbitraje en virtud de las normas aplicables, al igual que por un tribunal estatal. Para evitar cualquier duda, el hecho de que este Informe tenga en cuenta estas disputas refleja únicamente la capacidad del arbitraje y de los ADR para resolverlos de manera eficaz y eficiente desde un punto de vista puramente procesal, y no sugiere en modo alguno que tales reclamaciones puedan prosperar, ni en la fase de admisibilidad o en el fondo,

Caso hipotético núm. 6: Reclamación masiva de la población afectada por un proyecto de mitigación climática¹⁵

Una población indígena local de agricultores de subsistencia, pescadores y pequeños negocios asociados situados en y alrededor de una zona de un nuevo proyecto de carbono forestal certificado por REDD+ y en la región costera limítrofe demandan a los inversionistas extranjeros del proyecto y al Estado anfitrión en los tribunales locales, alegando la violación de los derechos constitucionales, indígenas y otros derechos humanos y responsabilidad extracontractual en contra del inversionista extranjero. Las partes pueden acordar resolver esas controversias en un solo foro especializado en virtud de un acuerdo de sumisión.

Caso hipotético núm. 7: Demanda medioambiental relacionada con el cambio climático contra un Estado¹⁶

Un grupo de pequeños estados insulares de baja altitud, o sus poblaciones, directamente afectados por el incremento del nivel del mar como consecuencia del cambio climático, podría buscar reclamar a Estados más grandes y desarrollados por la violación del principio de no daño en el derecho internacional, y/o protecciones específicas bajo tratados de medio ambiente, buscando un remedio declarativo, una reparación o la repatriación de poblaciones desplazadas. Las partes pueden consentir en resolver esas controversias en un foro único y especializado en virtud de un acuerdo de sumisión.

Caso hipotético núm. 8: Demanda de la CMNUCC/Acuerdo de París¹⁷

Un Estado o Estados más directa e inmediatamente afectados por el cambio climático pueden tratar de imponer a otro Estado (posiblemente un gran país desarrollado emisor con medidas de mitigación inadecuada) los compromisos de las partes en virtud del Acuerdo de París (o de la CMNUCC) como se anticipa en el acuerdo de arbitraje aún no finalizado del artículo 24 del Acuerdo de París (y el artículo 14 de la CMNUCC). Podría celebrarse un acuerdo de sumisión para hacer operativo el acuerdo de resolución de disputas aún no finalizado en esos instrumentos.¹⁸

15 El caso hipotético núm. 6 se menciona además en los párrafos 5.25, 5.28, 5.81 y 5.97 de este Informe.

16 El caso hipotético núm. 7 se menciona además en los párrafos 5.25, 5.28 y 5.69 de este Informe.

17 El caso hipotético núm. 8 se menciona en los párrafos 5.25, 5.28 y 5.69 de este Informe.

18 El mecanismo de resolución de disputas de la CMNUCC (Art. 14(1) - (2)) y por referencia al Acuerdo de París establece lo siguiente (y sólo un pequeño grupo de Estados, incluidos los Países Bajos, las Islas Salomón y Tuvalu, han optado por el arbitraje): "1. En caso de controversia entre dos o más Partes sobre la interpretación o la aplicación del Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolver la controversia mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección. 2. Al ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Convenio, o en cualquier momento posterior, una Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, con respecto a cualquier controversia interpretación o aplicación del Convenio, reconoce como obligatorio ipso facto y sin acuerdo especial, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación: (a) El sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia, y/o (b) Arbitraje de acuerdo con los procedimientos que adopte la Conferencia de las Partes tan pronto como sea posible, en un anexo sobre arbitraje. Una Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración con efectos similares en relación con el arbitraje de conformidad con los procedimientos a los que se refiere el apartado (b) anterior".

- 2.7 Este informe se centra principalmente en las controversias contractuales comerciales, que representan la gran mayoría de los casos administrados por la Corte de la CCI. Sin embargo, las controversias relacionadas con el cambio climático pueden surgir también en virtud de los tratados entre inversionistas y Estados, incluyendo, pero sin limitarse a, las reclamaciones derivadas de las nuevas medidas reglamentarias relacionadas con el cambio climático aplicadas por un Estado. Una serie de tratados de inversión prevén el arbitraje de la CCI, y la Corte de la CCI administra los casos de los tratados de inversión. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta esta categoría de controversias, y ciertos mecanismos o características consideradas en este Informe se aplicarían en igual medida a las de cambio climático que surgen de las reclamaciones de los tratados.

III. Uso actual y potencial del arbitraje en las controversias relacionadas con el cambio climático

- 3.1 El mandato del Grupo de Trabajo es, en primer lugar, explorar cómo se utilizan actualmente los servicios de arbitraje y ADR de la CCI para resolver disputas que potencialmente involucran el cambio climático y cuestiones ambientales relacionadas. Dado que el **Acuerdo de París** y el **Informe Especial del IPCC** son relativamente recientes, las controversias que surgen de la “rápida y profunda transición de los sistemas energéticos, terrestres, urbanos y los sistemas industriales”¹⁹ aún no se reflejan en los casos pasados y existentes de la CCI. Sin embargo, tres aspectos importantes de los casos de la CCI existentes son ilustrativos: (i) El arbitraje CCI y el ADR se adoptan con frecuencia en los contratos comerciales relativos a la energía, el uso del suelo, las infraestructuras urbanas e infraestructura y la industria, representando estos sectores una gran parte de los casos de la CCI; (ii) la inversión relacionada con el cambio climático está aumentando rápidamente y la transición de sistemas de la de la escala propuesta por el IPCC recalibrará el riesgo regulatorio y la estrategia de inversión en sectores en los que el arbitraje y las ADR de la CCI ya son frecuentes; y (iii) la mitigación del cambio climático y adaptación al cambio climático, y la transición de los sistemas en su conjunto, pueden causar un impacto ambiental y el arbitraje y ADR de la CCI se utilizan cada vez más para resolver reclamaciones medioambientales.

- 3.2 *En primer lugar*, colectivamente los sectores impactados por la transición de los de la energía, las infraestructuras urbanas, el uso del suelo y la industria, según el IPCC, representan la mayoría de los casos y laudos de la CCI; el arbitraje y ADR de la CCI está, por tanto, a la vanguardia de la transición en curso. Según el Informe de la CCI para 2017:

Los casos de la CCI abarcan un amplio espectro de sectores empresariales, que van desde la agricultura hasta la industria pesada y la fabricación, así como las actividades del sector público y las industrias de servicios. La construcción y la energía generaron el mayor número de casos en los últimos años. En particular, la construcción y la ingeniería representaron el 23% de todos los nuevos casos en 2017 (186 nuevos casos presentados). El sector de la energía siguió de cerca la tendencia anterior con 155 nuevos casos en 2017, lo que representa el 19% del total de nuevos casos. Los sectores relacionados con las telecomunicaciones y las tecnologías especializadas, la financiación y los seguros, el comercio general y la distribución, equipamiento industrial, y salud, productos farmacéuticos y cosméticos representaron cada uno de ellos aproximadamente el 6% de los casos.

En 2018, el sector de la construcción y la ingeniería representó el 26.6% de todos los nuevos casos, seguido por el sector de la energía, con el 14.6% de los nuevos casos, y los sectores relacionados con las telecomunicaciones y las tecnologías especializadas, la financiación y

19 Véase el informe especial del IPCC “Calentamiento global de 1,5°C” (octubre de 2018), p. 15.

los seguros, el comercio general y la distribución, equipos industriales y salud, productos farmacéuticos y cosméticos, cada uno de los cuales representó aproximadamente el 6% de los casos.²⁰ Como se analiza en el anexo, todos estos son sectores que se ven afectados por las transiciones de los sistemas.

- 3.3** En segundo lugar, la inversión en proyectos diseñados para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero o adaptarse al cambio climático (es decir, la inversión en cambio climático) es un área de rápido crecimiento y ese crecimiento está destinado a crecer exponencialmente como resultado de la transición de los sistemas. Ya en la última década y en particular desde la entrada en vigor del **Acuerdo de París** en noviembre de 2016, las empresas y la industria han respondido a las importantes oportunidades de inversión generadas por el cambio climático relacionados con el cambio climático y otros proyectos y programas “verdes”. Estas oportunidades de inversión se ven reforzadas por la financiación internacional y otros incentivos en el marco de la **CMNUCC** a través de bancos internacionales de desarrollo, o disponibles a través de iniciativas locales, regionales, estatales y de otro tipo, así como por el aumento de los riesgos normativos y otros riesgos legales asociados a la inversión en áreas de alto impacto climático.
- 3.4** Los bancos internacionales de desarrollo de la ONU, las instituciones internacionales, los organismos regionales y estatales y fundaciones privadas están prometiendo o reservando fondos para el cambio climático y los proyectos y programas “verdes”. En particular, es probable que haya una corriente de inversión totalmente nueva que de los compromisos climáticos de los países contenidos en sus **CNDs**, que deben ser presentados cada cinco años²¹ y, a partir de entonces, ser supervisados a través de un “marco de transparencia mejorado” diseñado para “fomentar la confianza mutua y promover la aplicación efectiva”.²² Al mismo tiempo, muchos bancos de desarrollo internacionales e instituciones financieras estatales están dejando de financiar proyectos que podrían socavar los objetivos del **Acuerdo de París** en materia de cambio climático. Estas medidas y tendencias financieras están diseñadas para “lograr un cambio de paradigma hacia comportamientos de bajas emisiones y resilientes al clima”,²³ y se prevé que continúen y aumenten.
- 3.5** Además, los Estados y los gobiernos regionales están introduciendo leyes y reglamentos nacionales para reducir los objetivos de emisiones de gases de efecto invernadero, y las instituciones están retirando la financiación de proyectos que no contemplan medidas contra los grandes emisores, mecanismos de tope y comercio y/o otros dispositivos de internalización. Otras medidas incluyen una mayor transparencia de niveles de emisión y la divulgación de información financiera relacionada con el cambio climático.²⁴ Por otra parte, los grupos de

20 Véanse las *Estadísticas de la CCI sobre resolución de litigios de 2018*, p. 13.

21 Arts. 3 y 4 del *Acuerdo de París*.

22 *Acuerdo de París*, art. 13; Véase *Modalidades procedimientos y directrices para el marco de transparencia para acción y apoyo a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de París (2018)*; *Asuntos relacionados con el artículo 14 del Acuerdo de París y los párrafos 99 a 101 de la decisión 1/CP.21*; Véanse también las *Modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se refiere el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (2018)*.

23 <https://www.greenclimate.fund/who-we-are/about-the-fund/governance>.

24 En junio de 2017, el Banco de Inglaterra publicó un análisis sobre el riesgo del cambio climático para los mercados financieros, “*The Bank of England’s response to climate change*” y el Grupo de Trabajo del G20 sobre Divulgación Financiera Relacionada con el Clima (“TCFD”) publicó sus *Recomendaciones finales*, en las que propone que las entidades cotizadas publiquen cada vez más información sobre los riesgos financieros relacionados con el cambio climático; estas recomendaciones han sido recogidas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles de la UE y por el Reino Unido, publicando ambas propuestas normativas a principios de 2018: *El informe final del Grupo de Expertos de Alto Nivel en Finanzas Sostenibles* (enero de 2018) y el *Green Finance Task Force*

interés público y las ONG están llevando a cabo cada vez más procedimientos de litigio relacionados con el cambio climático en los tribunales nacionales y otros foros, sobre todo para exigir a los Estados partes que rindan cuentas de sus compromisos relacionados con el cambio climático.²⁵

3.6 En el **Informe Especial del IPCC**,²⁶ el IPCC resumió la magnitud del cambio necesario y la consiguiente oportunidad de negocio, en un periodo de tiempo relativamente corto. Concluyó que debemos limitar el calentamiento global a 1.5°C para evitar los peores efectos del cambio climático y establecer vías de emisión y las transiciones del sistema que son coherentes con un calentamiento global de 1.5 °C. Esas vías requieren “transiciones rápidas y de gran alcance en los sistemas energéticos, terrestres, urbanos y de infraestructura (incluyendo transporte y edificios), y en los sistemas industriales”. El IPCC afirma que la transición de: “[e]stos sistemas no tiene precedentes en términos de escala, pero no necesariamente en términos de velocidad, e implica una profunda reducción de las emisiones en todos los sectores, una amplia cartera de opciones de mitigación y un aumento significativo de las inversiones en esas opciones”. Cualquier “aumento significativo de las inversiones” ofrece oportunidad y riesgo en cuatro grandes áreas de negocio e industria:

- a) Energía.** La transición del sistema requiere un aumento significativo de las inversiones en eficiencia energética; una electrificación más rápida del uso final de la energía; una mayor proporción de fuentes de energía con menos emisiones de energía; se prevé que las energías renovables suministrarán el 70-85% de la electricidad en 2050; que aumente la cuota de la energía nuclear; que aumente la cuota de combustibles fósiles con captura y almacenamiento de dióxido de carbono (“**CAC**”); la generación de electricidad a partir del gas será aproximadamente el 8% de la energía mundial en 2050; reducción drástica del carbón a cero; desarrollo de las tecnologías solar, eólica y de almacenamiento de electricidad; un promedio anual de inversiones en el suministro de energía de entre

Report to the UK Government “Accelerating Green Finance” (marzo de 2018). Véanse también las **Propuestas legislativas de la Comisión Europea sobre finanzas sostenibles** (sobre la información relativa a las inversiones sostenibles y los riesgos de sostenibilidad y la modificación de la Directiva (UE) 2016/2341). Véase también **Carvalho y otros contra el Parlamento y el Consejo**, asunto T-330/18; Recurso interpuesto el 23 de mayo de 2018 por 37 demandantes contra el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo para, entre otras cosas, “declarar las «GHG Emissions Acts» ilegales en la medida en que permiten la emisión entre 2021 y 2030 de una cantidad de gases de efecto invernadero correspondiente al 80 % de las emisiones de 1990 en 2021 y que disminuye al 60 % de las emisiones de 1990 en 2030». La **Comisión de Valores de Ontario** anunció recientemente una revisión similar de la información relacionada con el cambio climático por parte de aLI emisores.

25 **Fundación Urgenda contra el Estado de los Países Bajos ante los tribunales de La Haya**, C/09/456689/HA ZA 13-1396 (Sentencia de 24 de junio de 2015, confirmada en apelación el 9 de octubre de 2018); **Asghar Leghari. v. Federation of Pakistan**, ante los Tribunales de Pakistán, caso n.º W.P. n.º 25501/2015 (14 de septiembre de 2015, juez Syed Mansoor Ali Shah); **VZW Klimaatzaak v. Reino de Bélgica, et al.**, Tribunal de Primera Instancia de Bruselas (decisión pendiente); **Kelsey Cascade Rose Juliana, et al. contra los Estados Unidos de América, et al.**, Tribunal de Distrito de Oregón de los Estados Unidos (Orden de 8 de abril de 2016) ; **Thomson v. Minister for Climate Change Issues, High Court of New Zealand** (2017); **Verein KlimaSeniorinnen Schweiz v. Federal Council, Schweizerische Bundeskanzlei & Ors**, véase Greenpeace, “Swiss Grannies launch legal challenge to demand stronger climate action” (25 de octubre de 2016); **Generaciones Futuras contra el Ministerio de Medio Ambiente y otros**, Corte Suprema de Colombia (2018). **Plan B Earth y otros contra el Secretario de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial Strategy**, Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra (2019). **Friends of the Irish Environment CLG v. Fingal County Council**, Tribunal Superior de Irlanda (2017) (ver detalles en <https://www.climatecaseireland.ie/climate-case/#about-the-case>); **Trustees for the Time Being of GroundWork v. Minister of Environmental Affairs, ACWA Power Khanyisa Thermal Power Station RF (Pty) Ltd, and others**, Tribunal Superior de Sudáfrica (presentado en mayo de 2017); **Wilderness Workshop v. U.S. Bureau of Land Management**, Tribunal de Distrito de Estados Unidos de Colorado (2018).

26 Informe especial del IPCC “Calentamiento global de 1,5°C” (octubre de 2018).

640 y 910 mil millones de dólares para el período 2016-2050.; inversiones anuales en tecnologías energéticas de baja emisión de carbono y eficiencia energética se multiplican aproximadamente por 6 para 2050 en comparación con 2015.

- b) Urbano e infraestructuras.** La transición del sistema requiere un aumento significativo de las inversiones en cambios en las prácticas de planificación urbana y del suelo; mayores reducciones de las emisiones en el transporte y edificios; medidas y prácticas técnicas que permitan una gran reducción de las emisiones, incluyendo varias opciones de eficiencia energética; en el sector del transporte, la cuota de energía final de bajas emisiones pasaría de menos del 5% en 2020 al 35-60% en 2050.
- c) Uso global y regional del suelo.** La transición del sistema requiere un aumento significativo de la inversión en: tierras agrícolas no destinadas a pastos para cultivos energéticos reducción de 4 millones de km² a incrementar a 2.5 millones de km²; reducción de 0.5-11 millones de km² de tierras de pastoreo para convertirlas en un 0-6 millones de km² de tierras agrícolas para cultivos energéticos; reducción de 2 millones de km² a 9.5 millones de km² de aumento de los bosques para 2050; profundos desafíos para la gestión sostenible de gestión de las diversas demandas de tierra para asentamientos humanos, alimentos, piensos para el ganado, fibra, bioenergía, almacenamiento de carbono, biodiversidad y otros servicios de los ecosistemas; y la mitigación las opciones que limitan la demanda de tierras incluyen la intensificación sostenible de las prácticas de uso de la tierra la restauración de los ecosistemas y los cambios hacia dietas menos intensivas en recursos.
- d) Industria.** La transición del sistema requiere un aumento significativo de la inversión en: tecnologías y prácticas como la electrificación, el hidrógeno, las materias primas de base biológica, la sustitución de productos y la captura, utilización y almacenamiento de carbono; la reducción de emisiones mediante la eficiencia energética y de los procesos.²⁷

3.7 Todo ello tiene el efecto de promover activamente inversiones y comportamientos públicos y privados que están alineados con los objetivos globales del cambio climático, los facilitan y los promueven. Estas inversiones y cambio en las prácticas es probable que dé lugar a una proliferación de acuerdos de inversión subyacentes y otros contratos o términos contractuales que demuestren la intención o el compromiso de promover esos objetivos. Es muy probable que estos tipos de contratos den lugar a controversias sobre el cambio climático y pueden ser apropiados para los aspectos específicos de procedimiento que se analizan en este Informe.

²⁷ El comunicado de prensa del ETC que acompaña al informe "Mission Possible" afirma que: "En el transporte pesado, los camiones y autobuses eléctricos (con baterías o pilas de combustible de hidrógeno) sean competitivos en cuanto a costos para 2030, mientras que, en el transporte marítimo y la aviación, es probable que los combustibles líquidos sigan siendo la opción preferida para las largas distancias, pero pueden convertirse en cero carbono mediante el uso de combustibles biológicos o sintéticos. La mejora de la eficiencia energética, una mayor eficiencia logística y un cierto nivel de cambio modal tanto para el transporte de mercancías como de pasajeros podrían reducir la magnitud del reto de la transición. En la industria, un uso más eficiente de los materiales y un aumento considerable del reciclaje y la reutilización en el marco de una economía más circular podrían reducir la producción primaria y las emisiones hasta en un 40% a nivel mundial -y más en las economías desarrolladas-, con las mayores oportunidades en plásticos y metales. Alcanzar la plena descarbonización requerirá una cartera de tecnologías de descarbonización, y la ruta óptima hacia el carbono neto cero variará según el lugar, en función de los recursos locales. El informe 'Misión Posible' concluye que los sectores más difíciles de descarbonizar son los plásticos, debido a las emisiones al final de su vida útil, el cemento, debido a las emisiones de los procesos, y el transporte marítimo, debido al alto coste de la descarbonización y a la estructura fragmentada de la industria".

- 3.8** En tercer lugar, el arbitraje y la resolución alternativa de conflictos también están bien establecidos en la resolución de litigios medioambientales. El papel del arbitraje y de ADR está ya firmemente establecido en la resolución de litigios en todos estos sectores. Durante los últimos doce años (desde 2007), se ha registrado una media de tres nuevos casos de protección del medio ambiente por año registrados en la CCI, con hasta seis en algunos años.
- Otras instituciones arbitrales han proporcionado estadísticas similares. Todos estos casos podrían dar lugar a disputas relacionadas con el cambio climático. En 2018, el sector de la construcción y la ingeniería representó el 26.6% de todos los nuevos casos, seguido por el sector de la energía con el 14.6% de los nuevos casos y los sectores relacionados con las telecomunicaciones y las tecnologías especializadas, la financiación y los seguros, el comercio y distribución en general, equipos industriales y salud, productos farmacéuticos y cosméticos, cada uno de los cuales representó aproximadamente el 6% de los casos.
- 3.9** Sobre la base del crecimiento actual y previsto de las inversiones relacionadas con el cambio climático por parte de los Estados y el sector privado en un esfuerzo por cumplir los objetivos del **Acuerdo de París**, el Grupo de Trabajo predice que los litigios relacionados con el cambio climático aumentarán exponencialmente. Este análisis se resume en el **Anexo**.

IV. Beneficios del arbitraje para la resolución de litigios relacionados con el cambio climático

- 4.1** El arbitraje ya se ha utilizado para determinar las disputas relacionadas con el cambio climático que surgen en el marco del Fondo Verde para el Clima de la **CMNUCC** y el **Protocolo de Kioto**. Una amplia gama de iniciativas relacionadas con el cambio climático relativas a la energía renovable, la adaptación al cambio climático y la mitigación, con financiación diversa procedente de fuentes internacionales, nacionales y empresariales, tendrán que considerar los procedimientos de resolución de litigios.
- 4.2** Además, es cada vez más probable que las empresas presenten litigios comerciales relacionados con el cambio climático de las empresas a medida que se adaptan a la creciente regulación de las emisiones tras la entrada en vigor del **Acuerdo de París**. Litigios en el contexto de la desinversión de activos, las nuevas inversiones en energías renovables, el comercio y la fijación de precios del carbono y las declaraciones y garantías medioambientales cada vez más estrictas son algunas de las cuestiones que están surgiendo.
- 4.3** Además de ofrecer la ventaja de un foro neutral y de beneficiarse de la cobertura mundial de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (la "**Convención de Nueva York**") que permite el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales, otras de las principales ventajas que el arbitraje podría ofrecer a las disputas sobre el cambio climático es la accesibilidad del tribunal, la especialización y la flexibilidad en cuanto a la sede del arbitraje. Los tribunales arbitrales pueden adoptar plazos realistas, contratar a expertos en temas de conocimientos, admitir, en determinadas circunstancias limitadas, pruebas amicus y adaptar el proceso con flexibilidad en función de la naturaleza y el alcance de las disputas.

- 4.4 Además, la dimensión internacional del cambio climático y la probable presencia de Estados o entidades estatales como partes hacen que el arbitraje internacional sea un foro adecuado para la resolución de este tipo de controversias.²⁸
- 4.5 Los Estados y las entidades estatales ya son demandantes en los arbitrajes de la CCI contra contratistas en disputas de construcción o contra proveedores en disputas relacionadas con la energía. Asimismo, los Estados o entidades estatales actuando como demandados en arbitrajes de la CCI también pueden solicitar una reparación mediante una reconvención por daños medioambientales.²⁹ En este contexto, cabe destacar que el Informe del Secretario General de la ONU sobre las *Lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial para el medio ambiente* señala que, aunque en ausencia de un tribunal internacional de medio ambiente las disputas entre Estados relacionadas con el medio ambiente han sido abordadas por una serie de cortes y tribunales internacionales, “[l]os problemas relativos a la aplicación y eficacia del derecho internacional han aparecido en varios aspectos de la solución de controversias entre Estados”.³⁰
- 4.6 En 2012, la Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI publicó su Informe sobre los Estados, las entidades estatales y el arbitraje de la CCI, en el que se detalla el funcionamiento del arbitraje de la CCI en relación con las controversias en las que intervienen los Estados y las entidades estatales.³¹ Su objetivo era dar a conocer las recomendaciones, normas que se han desarrollado en el sistema de arbitraje de la CCI para tener en cuenta la participación de un Estado o una entidad estatal, tanto en lo que respecta al acuerdo de arbitraje como al procedimiento. Aunque el Arbitraje CCI puede estar infrutilizado en las disputas que implican a Estados y entidades estatales aproximadamente el 15% de los casos administrados por la CCI implicaban a un Estado, una entidad paraestatal o una entidad pública del Estado como parte.³² Estos casos se presentan en todas las partes del mundo, con cantidades grandes y pequeñas en disputa, en una amplia variedad de asuntos de la construcción, el mantenimiento y la explotación de instalaciones o sistemas, y sólo una minoría de ellas se derivan de la supuesta violación de un tratado bilateral de inversión. Además, ese Grupo de Trabajo concluyó que un conjunto separado de reglas aplicables a los casos que involucran a Estados o entidades estatales, porque el Reglamento de Arbitraje de la CCI contiene nuevas disposiciones destinadas a facilitar y promover la participación de dichas partes en el arbitraje de la CCI.

28 De hecho, la propia CMNUCC (art. 14) prevé expresamente el arbitraje para la resolución de las controversias interestatales derivadas del incumplimiento de sus disposiciones “de conformidad con los procedimientos que adopte la Conferencia de las Partes, tan pronto como sea posible, en un anexo sobre arbitraje”. Esto se reafirmó en el *Acuerdo de París* (art. 24). Para ello, los Países Bajos han aceptado someterse al arbitraje y a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, y Salomón y Tuvalu aceptaron el arbitraje. Véase la Colección de Tratados de las Naciones Unidas para conocer el **estado de las firmas y ratificación**.

29 Esto puede no ser siempre posible en el arbitraje de inversión, dependiendo de las disposiciones del tratado TBI aplicable u otra oferta de arbitraje, véase, sin embargo, *Burlington Resources v. Republic of Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/08/5, Decisión sobre las reconvenciones. El **Reglamento de Arbitraje de la CCI** no contempla este tipo de impedimento (art. 5(5)).

30 Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas “**Hacia un pacto mundial para el medio ambiente**” (10 de mayo de 2018) e **Informe del Secretario General de las Naciones Unidas** (noviembre de 2018) Véase también el Manual de la CCI sobre el Pacto Mundial para el Medio Ambiente.

31 **Informe de la Comisión de la CCI sobre los arbitrajes en los que participan Estados y entidades estatales en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CCI (2012)**.

32 Véase **las estadísticas de la CCI sobre resolución de controversias de 2018**, en la página 9.

V. Características procesales específicas de las controversias relacionadas con el cambio climático

- 5.1 Las transiciones rápidas y de gran alcance de los sistemas energéticos, terrestres, urbanos y de infraestructura (incluyendo el transporte y edificios) y de los sistemas industriales requieren un aumento y un cambio significativo de las inversiones por parte de los Estados, las empresas y la industria. También requiere una mayor regulación por parte de los Estados a medida que implementan el marco jurídico necesario para cumplir sus compromisos del **Acuerdo de París** de reducir gases de efecto invernadero, incluso en relación con los aranceles, los impuestos o las mayores restricciones a las actividades relacionadas con la transición. En este contexto, el Grupo de Trabajo ha tratado de (i) determinar qué características específicas se requieren para que un mecanismo de resolución de disputas resuelva eficazmente controversias que surjan de las inversiones relacionadas con el cambio climático y los cambios políticos o normativos; y (ii) revisar el Reglamento de Arbitraje, el Reglamento de Mediación, el Reglamento de la Dispute Boards y el Reglamento de Expertos de la CCI y proporcionar orientación adicional, cláusulas de resolución de controversias y/u otras plantillas para su uso en controversias que surjan de o en relación con esa inversión o cambio político o regulatorio.
- 5.2 Entre otras cosas, el Grupo de Trabajo responde a la petición de que las instituciones arbitrales internacionales consideren cómo tomar las medidas adecuadas para garantizar que sus normas sean compatibles con los objetivos del cambio climático. En particular, el Grupo de Trabajo de la IBA sobre Justicia y Derechos Humanos en relación con el Cambio Climático. El informe del Grupo de Trabajo de la IBA sobre el Cambio Climático y los Derechos Humanos, "*Achieving Justice and Human Rights in an Era of Climate Disruption*", afirma lo siguiente:
- [E]n el caso de los litigios relacionados con el medio ambiente y el cambio climático, el Grupo de Trabajo reconoce la disponibilidad de otros múltiples foros arbitrales que, dependiendo de la naturaleza del caso, también pueden ser considerados, incluyendo ... la CCI ... entre otros. El Grupo de Trabajo anima a todas las instituciones arbitrales a tomar las medidas apropiadas para desarrollar normas y/o conocimientos específicos para la resolución de controversias ambientales, incluyendo procedimientos para ayudar a la consideración de las perspectivas de la comunidad.³³
- 5.3 El alcance global de la CCI, como una de las principales instituciones arbitrales, y su creciente experiencia con partes de entidades estatales y con el arbitraje multiparte, la posicionan para asumir un papel importante en las disputas relacionadas con el cambio climático a través de los diversos servicios de disputas que ofrece.³⁴
- 5.4 En lo que respecta específicamente a las disputas medioambientales, la Corte Permanente de Arbitraje ("CPA") ya había tomado medidas para adaptar sus procesos mediante la publicación de *Reglamento Facultativo para el Arbitraje de Controversias Relativas al Medio Ambiente y/o Recursos Naturales* (el "**Reglamento Ambiental de la CPA**").³⁵ En particular, El Reglamento

33 Informe del Grupo de Trabajo de la IBA sobre Justicia y Derechos Humanos ante el Cambio Climático, "*Achieving Justice and Human Rights in an Era of Climate Disruption*", p. 144. (La referencia de la IBA a las "disputas medioambientales" parece incorporar lo que este Grupo de Trabajo de la IBA denomina cambio climático y conflictos medioambientales relacionados, ya que todo el informe de la IBA trata únicamente del cambio climático).

34 Véase *ICC Dispute Resolution 2018 Statistics*, págs. 8-9: el 33% de los casos presentados en 2018 involucraron a múltiples partes y aproximadamente el 15% de los casos involucraron a un Estado o entidad estatal.

35 El Reglamento Ambiental de la CPA se basa en el Reglamento de la CNUDMI de 1976 y no ha sido actualizado para reflejar muchos de los avances reflejados en el Reglamento de la CNUDMI de 2010 o en varias normas institucionales, incluido el Reglamento de Arbitraje de la CCI. Estas reglas fueron concebidas específicamente para tratar las disputas medioambientales en el contexto tradicional (y no relacionado con el cambio climático). Sin embargo, tal y como identifica la IBA, incorporan disposiciones útiles que mejoran la capacidad de la CPA para administrar también controversias relacionadas con el cambio climático, en comparación con sus otras reglas.

Ambiental de la CPA prevén: (i) las listas de la CPA de posibles árbitros especializados o peritos;³⁶ (ii) la posibilidad de que el tribunal solicite resumen de las cuestiones técnicas o científicas de las partes;³⁷ (iii) restricciones de confidencialidad a medida de la información;³⁸ y (iv) posibles medidas cautelares para proteger el medio ambiente, incluyendo órdenes provisionales, cuando se considere necesario para “prevenir un daño grave al medio ambiente que se encuentre dentro del objeto de la controversia”.³⁹ La CPA ha administrado una serie de casos bajo estas Reglas, concernientes tanto a actores estatales como no estatales que se ocupan de controversias medioambientales.⁴⁰

5.5 Este informe evalúa y confirma la capacidad de la CCI para ofrecer inmediatamente soluciones adecuadas en las controversias relacionadas con el cambio climático a través de sus diversos servicios de solución de controversias, ya sea bajo la égida de la Corte de la CCI o del Centro de ADR de la CCI. También explora específicamente las posibles innovaciones procesales y orientaciones para el arbitraje y ADR en las controversias relacionadas con el cambio climático.⁴¹ Este Grupo de Trabajo de la CCI ha identificado una serie de características específicas del arbitraje internacional que pueden ayudar a resolver las controversias relacionadas con el cambio climático en el futuro. Estas incluyen la utilización y optimización de:

- el uso y el recurso a los conocimientos científicos y de otro tipo apropiados;
- las medidas y procedimientos existentes para acelerar la resolución temprana de las disputas o proporcionar medidas provisionales o conservadoras urgentes;
- la integración de los compromisos sobre el cambio climático y los principios del derecho internacional, incluidos derivados de la **CMNUCC** y del **Acuerdo de París**;
- mayor transparencia de los procedimientos;
- la posible participación de terceros, incluso a través de escritos de *amicus curiae*; y
- los costos, incluidos los anticipos y la asignación de costos, para promover un desarrollo justo, transparente y adecuada de las controversias relacionadas con el cambio climático.

5.6 Cada una de estas cuestiones se examina a continuación. Sin embargo, como observación global preliminar, las disposiciones de la CCI sobre el establecimiento del Acta de Misión y la celebración de una Conferencia sobre la conducción del procedimiento son características únicas del arbitraje de la CCI. Ambas proporcionan una oportunidad temprana para que las partes y los tribunales consideren, en una fase temprana del arbitraje, si es probable que cuestiones relacionadas con el cambio climático o medioambientales puedan surgir y, en caso afirmativo, considerar las características específicas que se comentan a continuación.

36 Normas medioambientales de la CPA, arts. 8(3) y 27(5).

37 Ibid. Art. 24(4).

38 Ibid. arts. 15(4)-15(6). Véase más adelante, § 6.78.

39 Ibid. Art. 26(1).

40 Véase la **Presentación del Secretario General de la CPA** en la 21^o Conferencia de las Partes de la CMNUCC (7-8 Dic. 2015), en la que se hace referencia a seis casos hasta esa fecha. Los litigios se referían al comercio de carbono, al Mecanismo de Desarrollo Limpio y la Aplicación Conjunta. Véase también, por ejemplo, J. Levine y N. Peart, “Procedural Issues and Innovations in Environment-Related Investor-State Disputes”, en *Research Handbook on Environment and Investment Law*, K. Miles (Ed.) (Edward Elgar Publishing, 2019). La mayoría de los casos administrados por la CPA relacionados con el CDM y las AC, que se analizaron anteriormente, fueron presentados bajo las Normas Ambientales de la PCA.

41 Véase, por ejemplo, J. Levine y N. Peart, nota 40 supra.

A. Recurso a conocimientos científicos y de otro tipo

5.7 Podría decirse que la característica más importante del arbitraje de disputas relacionadas con el cambio climático es la de garantizar que las partes y el tribunal dispongan de la especialización adecuada, además de la comprensión de las disputas y sus técnicas de resolución. La especialización y las habilidades apropiadas pueden proporcionarse de varias maneras, entre ellas (i) árbitros con la especialización adecuada; (ii) peritos nombrados por las partes; (iii) peritos nombrados por el tribunal; y/o (iv) determinación de expertos (como en el caso del Reglamento de Peritos de la CCI).

1) Árbitros con la especialización adecuada en materia de cambio climático

5.8 El *Reglamento de Arbitraje de la CCI* permite que las partes tengan un impacto decisivo en la elección de los árbitros, incluso por razones de competencia y habilidades. En relación con la especialización, los usuarios del Arbitraje CCI deberían estar más abiertos a nombrar miembros del tribunal con adecuada especialización jurídica, científica o técnica relacionada con el cambio climático, en las controversias, especialmente en tribunales de tres miembros que incluyan al menos un árbitro con formación jurídica. Hay pocas, si es que hay alguna, leyes nacionales de arbitraje que exijan que los árbitros sean abogados cualificados. No obstante, lo normal es que las partes, los coárbitros y la Corte de la CCI nombren a un abogado o a un juez jubilado como árbitro. A pesar de ello, en el sector de la construcción, los ingenieros y arquitectos que han recibido una formación adecuada para la práctica del arbitraje son considerados en algunos países como los responsables preferentes de la toma de decisiones de conflictos; la misma flexibilidad debería aplicarse a la selección de árbitros en los litigios relacionados con el cambio climático. Hay que tener en cuenta que los árbitros expertos se nombran por su capacidad de comprender mejor la información técnica que se les presenta, no para aplicar sus propios conocimientos para resolver la controversia, sin someter la propuesta de conocimientos a las partes para que hagan sus comentarios. Como tal, los árbitros expertos deben cumplir con las mismas normas de los mismos estándares de debido proceso, justicia natural e independencia e imparcialidad que cualquier otro árbitro. Cualquier conocimiento técnico independiente del árbitro experto deberá ser presentado a las partes para comentarios antes de aplicarlo al elaborar cualquier laudo o decisión. Esto podría abordarse en la cláusula de arbitraje de las partes para garantizar que no haya malentendidos entre las partes en cuanto a la función del árbitro experto.⁴²

Caso hipotético núm. 9: Decisión de experto sobre revisión de precios — Fabricación y suministro⁴³

> Véase el apartado 2.5 anterior.

En el caso hipotético núm. 5 anterior, surge otra disputa entre el operador de cogeneración que suministra el vapor, por un lado, y un grupo de residentes locales, por otro lado. Esta otra controversia puede requerir que el tribunal arbitral que conozca de sus respectivas disputas tenga un amplio conocimiento y comprensión de los sistemas de comercio de emisiones (“ETS”) y su marco legal.

42 Por ejemplo, el Libro Rojo de la FIDIC, cláusula 21.4.3, establece expresamente que la DAAB no actuará como árbitro(s).

43 El caso hipotético núm. 9 se menciona además en los párrafos. 5.25 y 5.28 de este Informe.

5.9 El punto de partida para la designación de los árbitros es la redacción del acuerdo de arbitraje de las partes. El Reglamento de Arbitraje de la CCI permite a las partes acordar el nombramiento de los árbitros y/o el método de nombramiento⁴⁴. En la práctica, las partes a veces establecen expresamente los requisitos para el nombramiento de los árbitros, como por ejemplo la nacionalidad, la experiencia, las áreas de experiencia, áreas de especialización u otras características que deben cumplir los árbitros. El riesgo es que cuanto más específicas sean las partes, más difícil será identificar a un árbitro con los atributos y/o experiencia requerida.

5.10 En consecuencia, la Cláusula Tipo de Arbitraje de la CCI es mínima y no aborda las calificaciones o experiencia:

Todas las controversias que surjan del presente contrato o que estén relacionadas con él se resolverán definitivamente con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento.⁴⁵

5.11 La guía general de la CCI para las partes que deseen complementar la Cláusula de Arbitraje Estándar de la CCI en cualquier aspecto establece que:

Las partes son libres de adaptar la cláusula a sus circunstancias particulares. Por ejemplo, pueden desear el número de árbitros, dado que el Reglamento de Arbitraje de la CCI contiene una presunción a favor de un árbitro único. Asimismo, puede ser conveniente que estipulen el lugar y el idioma del arbitraje y la ley aplicable al fondo. El Reglamento de Arbitraje de la CCI no limita la libre elección de las partes del lugar y la lengua del arbitraje ni de la ley que rige el contrato.

Al adaptar la cláusula, hay que tener cuidado para evitar cualquier riesgo de ambigüedad. Una redacción poco clara de la cláusula probocará incertidumbre y retrasos y puede obstaculizar o incluso comprometer el proceso de resolución de litigios.

Las partes también deben tener en cuenta cualquier factor que pueda afectar a la aplicabilidad de la cláusula en virtud de la ley aplicable. Esto incluye cualquier requisito obligatorio que pueda existir en el lugar del arbitraje y el lugar o lugares de ejecución previstos.⁴⁶

Árbitro(s) experto(s) – Ejemplo de redacción

Si las partes desean incluir la especialización jurídica en materia de cambio climático en las calificaciones de los miembros del tribunal arbitral, deben preverlo expresamente añadiendo la siguiente redacción a la Cláusula Estándar de Arbitraje de la CCI:

El árbitro o los árbitros deberán tener especialización en los principios generales de las políticas de cambio climático y el derecho del cambio climático.

Si las partes desean incluir los conocimientos científicos/técnicos sobre el cambio climático en las calificaciones de los miembros del tribunal arbitral, deberán preverlo expresamente añadiendo la siguiente redacción a la cláusula anterior:

El número de árbitros será de tres [o cinco]. Al menos uno de los árbitros deberá tener experiencia y conocimientos en ciencia, tecnología y/o modelización del cambio climático, según corresponda.

⁴⁴ Reglamento de Arbitraje de la CCI, Arts. 11(6), 12(5) y 12(8).

⁴⁵ <https://iccwbo.org/dispute-resolution-services/arbitration/arbitration-clause/>.

⁴⁶ Id.

- 5.12** Cuando las partes deban nombrar un árbitro único o un árbitro presidente por confirmación de la Corte de la CCI, o los coárbitros deban designar un árbitro presidente, podrán solicitar conjuntamente la asistencia de la Secretaría en materia de especialización, pidiendo que la Secretaría proponga nombres de posibles candidatos o proporcione información no confidencial sobre posibles árbitros.⁴⁷
- 5.13** Una ventaja del arbitraje administrado por la CCI en el proceso de nombramiento es que la Corte de la CCI o la Secretaría General deben revisar de forma independiente si el árbitro o los árbitros cumplen con los requisitos de cualificación antes de su nombramiento. La Corte o el Secretario General de la CCI sólo confirmarán a un árbitro nombrado por las partes si la persona es apta para ejercer como árbitro,⁴⁸ y después de que el futuro árbitro haya firmado una declaración de aceptación, disponibilidad imparcialidad e independencia.⁴⁹ La idoneidad puede incluir, en los casos apropiados, un nivel mínimo de la idoneidad para actuar puede incluir un nivel mínimo de conocimientos técnicos o científicos. Por ejemplo, en el arbitraje de *Kishenganga* las partes acordaron nombrar a dos árbitros cada una, que a su vez nombraron a otros tres árbitros, incluyendo un ingeniero cualificado y un abogado internacional. El ingeniero era un no abogado, en reconocimiento de que el arbitraje planteaba cuestiones técnicas de ingeniería y medio ambiente.⁵⁰
- 5.14** La CCI también puede actuar como autoridad nominadora en los arbitrajes que las partes han elegido no conducir el arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, por ejemplo, cuando el acuerdo de arbitraje se refiere a un procedimiento arbitral que se realice conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) u otros procedimientos de arbitraje, ya sean *ad hoc* o administrados por otras instituciones arbitrales.⁵¹ En tal situación, la CCI, a través de la Corte de la CCI está facultada para actuar como autoridad nominadora por acuerdo de las partes, designación del Secretario General de la CPA, o de otra manera.⁵²
- 5.15** Como se establece en las *Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional* “[c]ada árbitro deberá ser imparcial e independiente de las partes en el momento de aceptar su nombramiento y permanecerá así durante todo el procedimiento de arbitraje hasta que se dicte el laudo definitivo o hasta que el procedimiento haya concluido definitivamente”.⁵³ Según la práctica de la CCI, “[u]n árbitro o candidato a árbitro debe revelar en su declaración, en el momento de su nombramiento y mientras el arbitraje está en curso, cualquier circunstancia que pueda poner en tela de juicio su independencia a los ojos de cualquiera de las partes o dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad”,⁵⁴ y cualquier duda debe ser resuelta a favor de la divulgación. Al evaluar si se debe hacer una revelación, un árbitro o futuro árbitro debe tener

47 Nota a las Partes y al Tribunal Arbitral sobre la Conducción del Arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI (1 Ene. 2019) § 32.

48 Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 13(1) y 13(2).

49 Ibid. Art. 11(2).

50 Arbitraje Indus Waters Kishenganga (Pakistán c. India), Caso CPA n° 2011-01 (Laudo parcial de 18 feb. 2013 y Laudo final de 20 de diciembre de 2013).

51 Véase el Reglamento de la CCI como autoridad nominadora en procedimientos de arbitraje de la CNUDMI u otros (1 de enero de 2018).

52 Ibid. Art.1(1).

53 Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional, Norma General 1.

54 Nota a las Partes y al Tribunal Arbitral sobre la Conducción del Arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI (1 Ene. 2019) § 21.

en cuenta las relaciones con personas que no son parte y que tienen un interés en el resultado del arbitraje. A este respecto, la Secretaría puede ayudar a los futuros árbitros identificando las «entidades relevantes» en el arbitraje.⁵⁵

- 5.16** Dada la naturaleza específica de los arbitrajes de inversión basados en tratados, en aras de la transparencia y sin perjuicio de cualquier consideración de confidencialidad, la CCI anima a los futuros árbitros a que incluyan en su currículum vitae una lista completa de los casos basados en tratados en los que han participado como árbitro, perito o asesor.⁵⁶
- 5.17** Cuando la Corte de la CCI deba nombrar un árbitro - es decir, un árbitro único,⁵⁷ miembro del tribunal cuando una de las partes no lo ha designado,⁵⁸ o el presidente,⁵⁹ por lo general solicita una propuesta de un Comité Nacional.⁶⁰ Las partes pueden acordar que el nombramiento de un árbitro único o de un árbitro presidente por parte de la Corte de la CCI se realice en consulta entre las partes y la Secretaría.⁶¹
- 5.18** La Corte de la CCI podrá nombrar directamente un árbitro cuando (i) una o varias de las partes sean un Estado o una entidad estatal; (ii) considera que sería apropiado nombrar un árbitro de un país o territorio donde no existe un Comité Nacional; o (iii) en opinión del Presidente de la Corte de la CCI, las circunstancias hacen que un nombramiento directo sea necesario y apropiado.⁶² En estas circunstancias, la Corte de la CCI tiene una responsabilidad aún mayor para garantizar que la persona designada esté debidamente cualificada y sea apta para la función.
- 5.19** Una parte puede impugnar el nombramiento ante la Corte de la CCI, “ya sea por una supuesta falta de imparcialidad o independencia, o por cualquier otro motivo”⁶³. La expresión “o de otro modo” es una frase general que podría incluir la falta de las calificaciones requeridas. En consecuencia, si una parte considera que el árbitro no está debidamente cualificado o no es apto para la función, las partes pueden recusar al árbitro.⁶⁴ Un árbitro será sustituido al aceptar una recusación o por propia iniciativa de La Corte de la CCI sustituirá a un árbitro tras aceptar una recusación o por iniciativa propia “cuando decida que el árbitro está impedido de jure o de facto para cumplir con las funciones del árbitro, o que el árbitro no está cumpliendo dichas funciones de acuerdo con el Reglamento”.⁶⁵ En tales situaciones, la Corte de la CCI proporciona al árbitro en cuestión, a las partes y a cualquier otro miembro del tribunal arbitral la oportunidad de hacer comentarios.

55 Ibid. § 24.

56 Ibid. § 139.

57 Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 12(2) .

58 Ibid. Art. 12(4).

59 Ibid. Art. 12(5).

60 Ibid. Art. 13(3).

61 Nota a las Partes y al Tribunal Arbitral sobre la Conducción del Arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI (1 Ene. 2019), §24.

62 Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 13(4).

63 Ibid. Art. 14(1).

64 Esta disposición permite a una parte recusar a un árbitro por razones distintas a una supuesta falta de independencia o imparcialidad. Las partes han presentado recusaciones por motivos tales como la supuesta incapacidad de un árbitro para dirigir el procedimiento de acuerdo con el Reglamento o la falta de habilidades relevantes de un árbitro. Véase J. Fry, S. Greenberg, F. Mazza, *The Secretariat's Guide to ICC Arbitration* (CCI, 2012), § 3-567.

65 Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 15 (2).

- 5.20** Así pues, la selección de los árbitros según el Reglamento de Arbitraje de la CCI deja a las partes un amplio margen de discrecionalidad para elegir a los árbitros o para especificar el método de selección. La Corte de la CCI sólo interviene cuando las partes no se ponen de acuerdo o cuando recusan a un árbitro por supuesta falta de imparcialidad o independencia o de las competencias necesarias.
- 5.21** El *Reglamento Ambiental de la CPA*, por el contrario, prevé el establecimiento de una lista especializada de árbitros que se consideran expertos en medio ambiente y una lista especializada de expertos científicos y técnicos que pueden ser designados como peritos en virtud de dicho Reglamento.⁶⁶ En julio de 2018, la lista de la CPA incluía 25 árbitros especializados en medio ambiente⁶⁷ y 17 expertos técnicos y científicos en materia de medio ambiente.⁶⁸ Esto incluye actualmente, por ejemplo, a un miembro de la junta directiva del Fondo del Carbono de Sri Lanka. Las personas de la lista son los Estados miembros nombran a las personas de la lista y las revisan cada cuatro años. Las partes de una disputa bajo el *Reglamento Ambiental de la CPA* son libres de elegir árbitros, conciliadores y testigos expertos de estos paneles, pero no están limitados a ellos.
- 5.22** Aunque la Corte de Arbitraje de la CCI no mantiene actualmente listas formales de expertos, el Centro de ADR de la CCI mantiene una base de datos abierta. El Centro de ADR de la CCI mantiene una base de datos abierta de expertos en diferentes áreas, como se explica a continuación.

2) Peritos nombrados por las partes

- 5.23** El *Reglamento de Arbitraje de la CCI* permite a las partes una amplia discreción para nombrar peritos en los procedimientos de arbitraje internacional. El tribunal arbitral puede decidir escuchar a “peritos nombrados por las partes o cualquier otra persona”.⁶⁹ Por lo tanto, según el Reglamento vigente, las partes son libres de nombrar cualquier perito que consideren relevante para el litigio, incluidos los expertos en cambio climático.
- 5.24** Esto está en consonancia con las *Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional* que establecen que una parte puede recurrir a un perito designado por ella como medio de prueba sobre cuestiones específicas.⁷⁰
- 5.25** La práctica arbitral actual demuestra que las partes introducen efectivamente pruebas periciales en los arbitrajes de la CCI en relación con el medio ambiente, la energía y otras cuestiones técnicas. En las controversias relacionadas con el cambio climático, las partes y el tribunal pueden considerar plantear en la conferencia de gestión del caso, o en el contexto del Acta de Misión, como una cuestión de rutina, la cuestión de si o no se requiere un peritaje sobre el cambio climático. Como se comenta más adelante, las partes pueden recurrir a los servicios del Centro de ADR de la CCI para que las asista en la selección de dicho(s) perito(s) designado(s) por las partes.

66 *Reglamento Ambiental de la CPA*, Art. 27(5). Sin embargo, “al nombrar uno o más peritos... el tribunal arbitral no estará limitado en su elección a ninguna persona o personas que aparezcan en la lista indicativa de peritos”. (Id.)

67 <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/6/2017/07/Current-List-Annex-2-SP-ARB-update-20180622.pdf>.

68 <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/-/2017/07/Current-List-Annex-3-SP-SciEXP-update-20180622.pdf>.

69 *Reglamento de Arbitraje de la CCI*, Art. 25(3).

70 Art. 5 de las *Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional* (2010). Véase también el art. 6.5 del *Reglas de Praga sobre la Tramitación Eficiente de los Procedimientos en el Arbitraje Internacional* (2018).

Casos hipotéticos núm. 1-9

> Véanse los párrafos. 2.4, 2.5, 2.6 y 5.8 anteriores.

En todas las situaciones hipotéticas descritas anteriormente, las partes podrán seleccionar y designar a sus propios expertos científicos, técnicos y/o económicos con los conocimientos adecuados en materia de cambio climático, transición de sistemas e impactos ambientales conexos, e introducir sus opiniones como prueba.

3) Peritos designados por el tribunal

- 5.26** El tribunal arbitral también puede nombrar a sus propios peritos. Según el *Reglamento de Arbitraje de la CCI*, el tribunal puede hacerlo después de consultar a las partes.⁷¹ Como se comenta más adelante, el tribunal arbitral puede utilizar los servicios del Centro de ADR de la CCI para que le ayude a nombrar un perito. En las controversias relacionadas con el cambio climático, esto podría incluir, por ejemplo, un experto en la ciencia del cambio climático, o en el clima nacional o internacional sobre el cambio climático. Esto no es nuevo. Por ejemplo, en el arbitraje sobre el Mar de China Meridional administrado por la CPA, el tribunal comisionó a un experto independiente sobre el medio ambiente de los arrecifes de coral.⁷²
- 5.27** En cuanto a los expertos designados por las partes, las *Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional* establecen que el tribunal arbitral, “previa consulta con las Partes, podrá nombrar a uno o más expertos independientes para que le informen sobre cuestiones específicas designadas por el Tribunal Arbitral”.⁷³ Los tribunales arbitrales de la CCI recurren regularmente a estos peritos.
- 5.28** El Centro de ADR de la CCI, que es totalmente independiente de la Corte de la CCI, puede proponer peritos a los tribunales arbitrales de la CCI de forma gratuita, lo cual es un servicio único que se ofrece en todos los casos administrados por la CCI.⁷⁴

Casos hipotéticos núm. 1-9

> Ver párrafos. 2.4, 2.5, 2.6 y 5.8.

En cuanto a los peritos nombrados por las partes, en todos los casos hipotéticos, el tribunal arbitral podrá, de oficio o a petición de las partes, seleccionar y nombrar a sus propios expertos científicos, técnicos y/o económicos con conocimientos adecuados en materia de cambio climático, transición de sistemas y los impactos ambientales relacionados.

⁷¹ Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 25(4).

⁷² “Assessment of the potential environmental consequences of construction activities on seven reefs in the Spratly Islands in the South China Sea”, Informe de expertos del Dr. S. Ferse, Prof. P.Mumby y Dr. S. Ward.

⁷³ Art. 6 de las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010). Asimismo, los arts. 6.1 y 6.7 de las Reglas de Praga sobre la Tramitación Eficiente de los Procedimientos en el Arbitraje Internacional (2018) establecen que el tribunal arbitral podrá nombrar a uno o varios peritos independientes para que presenten un informe sobre cuestiones controvertidas “que requieran conocimientos especializados” y que, a petición de una parte o por iniciativa del tribunal arbitral, el perito deberá ser llamado para ser examinado en la audiencia.

⁷⁴ Reglamento de la CCI sobre la Propuesta de Peritos y Terceros, Apéndice II, Art. 3.

5.29 Alternativamente, un tribunal en un arbitraje administrado por la CCI puede solicitar que las partes - conjuntamente o por separado - presenten un documento no técnico que resuma y/o explique cualquier información científica, técnica o de otra índole que le ayude a resolver la controversia. El *Reglamento Ambiental de la CPA* establece expresamente que un tribunal arbitral puede solicitar dicho un documento de este tipo en relación con reclamaciones medioambientales.⁷⁵ Un tribunal arbitral puede hacer lo mismo en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CCI, que faculta a los tribunales a adoptar las medidas procesales que consideren apropiadas después de consultar a las partes, siempre que no sean contrarias a ningún acuerdo de las partes.⁷⁶ Esto también podría estar previsto en el Acta de Misión.

Uso general de peritajes relacionados con el cambio climático

Acta de Misión — Ejemplo de redacción

Cuando la cláusula de arbitraje no lo prevea, las partes y/o el tribunal arbitral pueden incluir posteriormente un texto como el siguiente:

(a) Después de consultar con las partes, el tribunal puede dar instrucciones sobre el uso de expertos relacionados con el cambio climático, incluso a través de

(i) expertos designados por el tribunal; y/o

(ii) expertos designados por las partes.

(b) El tribunal puede, y se anima a las partes a ello, utilizar las facilidades provistas por el Centro Internacional de ADR de la CCI para identificar a personas con conocimientos científicos, técnicos o de otro tipo relacionados con el cambio climático.

(c) En cualquier etapa del procedimiento que considere apropiada y necesaria, el tribunal puede solicitar a las partes que proporcionen, conjuntamente o por separado, un documento no técnico que resuma y explique los antecedentes de cualquier información científica, técnica o de otro tipo de especialización que el tribunal considere necesaria para comprender plenamente las cuestiones en litigio.

(d) Si una de las partes no cumple con los requisitos anteriores, el tribunal tiene plena discreción para tomar las medidas apropiadas y emitir las instrucciones u órdenes pertinentes.

4) El Reglamento de Peritos de la CCI

5.30 Como se ha indicado, el Centro de ADR de la CCI ofrece servicios para la propuesta o el nombramiento de peritos y la administración de los procedimientos periciales. En virtud del Reglamento de Peritos de la CCI, el Centro ofrece tres servicios distintos relacionados con los peritos y los neutrales: (i) “*propuesta*”, por la que el Centro propone el nombre de uno o varios peritos o neutrales a petición de una o varias partes, de un tribunal o de un arbitraje. (ii) “*nombramiento*”, por el que el Centro realiza un nombramiento vinculante para las partes solicitantes; o (iii) “*administración*”, en la que el Centro es elegido para administrar y supervisar todo el procedimiento pericial. En el caso de los tres servicios, el Centro selecciona a un perito, ya sea sobre la base de una propuesta de un Comité Nacional de la CCI o de otra manera.

⁷⁵ El *Reglamento Ambiental de la CPA*, art. 24(4). El *Reglamento Ambiental de la CPA* establece que el tribunal arbitral “podrá solicitar a las partes, conjuntamente o por separado, que aporten un documento no técnico en el que se resuman y expliquen los antecedentes de cualquier información científica, técnica o de otra índole especializada que el tribunal arbitral considere necesaria para comprender plenamente las cuestiones objeto de la controversia”.

⁷⁶ *Reglamento de Arbitraje de la CCI*, Art. 22(2).

- 5.31** Al igual que la Corte de la CCI para el nombramiento de árbitros, el Centro de ADR de la CCI exige que todo perito potencial firme una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia.⁷⁷ El Centro también considera los atributos del posible perito, incluyendo su nacionalidad, residencia, formación y experiencia. Todo perito debe ser imparcial e independiente de las partes involucradas en el procedimiento de peritaje, a menos que se acuerde lo contrario por escrito por dichas partes.
- 5.32** El Centro de ADR de la CCI realiza una búsqueda específica para identificar a las personas que se ajusten a los criterios del caso concreto. Consulta su base de datos abierta de todas las empresas y personas que le han presentado perfiles a lo largo de las décadas de existencia de los servicios de peritaje de la CCI, incluyendo su red de profesionales y empresas de todo el mundo y, lo que es más importante la red de Comités Nacionales de la CCI. El Centro se beneficia así de un “acceso inigualable a expertos y neutrales en todos los continentes y de todas las disciplinas, incluyendo contabilidad, finanzas ingeniería, tecnología de la información, construcción, energía y derecho”.⁷⁸ Dada esta amplia gama de conocimientos, el Centro de ADR de la CCI está en una buena posición para seleccionar expertos cuya experiencia se adapte a las necesidades particulares de las partes en el cambio climático y en las controversias medioambientales relacionadas.
- 5.33** Puede ser oportuno que el Centro de ADR de la CCI estudie la posibilidad de recurrir a científicos especializados en el cambio climático y otros expertos técnicos y en modelización, con el fin de ampliar los expertos disponibles del Centro en áreas relevantes para las controversias relacionadas con el cambio climático.

B. Medidas y procedimientos para acelerar la resolución temprana o urgente

- 5.34** La urgencia, la puntualidad y la evitación de retrasos suelen ser fundamentales para la resolución significativa de las controversias relacionadas con el cambio climático. La ciencia, la innovación y las nuevas tecnologías evolucionan rápidamente. Los impactos ambientales y los efectos sobre las poblaciones son potencialmente irreversibles si no se abordan en una fase suficientemente temprana. Además, los marcos legislativos y reglamentarios aplicables y el mercado energético global seguirán evolucionando rápidamente y repercutirán en la asignación de riesgos en los proyectos esenciales de infraestructuras y energía en curso, que pueden afectar a millones de vidas. En consecuencia, no siempre es viable esperar que las partes en litigio esperen a que se resuelva un litigio en el transcurso de dos o más años. Se reconoce universalmente que la acción contra el cambio climático es urgente; el arbitraje de disputas relacionadas con el cambio climático debe ser capaz de acomodar significativamente esa urgencia. Sin embargo, no todos los arbitrajes, y menos aún las ADR, tardan años en resolver los litigios, ya sean litigios relacionados con el cambio climático o litigios igualmente importantes y/o complejos, incluso en el ámbito de la construcción. Una de las virtudes de la declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia que deben presentar los candidatos a ser designados según el *Reglamento de Arbitraje*, el *Reglamento de Mediación* y el *Reglamento de Peritaje de la CCI*, es precisamente permitir que su proceso de selección tenga en cuenta su disponibilidad de selección tenga en cuenta su disponibilidad, y las partes deben dar mucha importancia a esta consideración cuando el tiempo es un factor para la resolución de su controversia.

⁷⁷ Reglamento de Mediación de la CCI, Art. 5(3).

⁷⁸ Reglamentos sobre Peritos, Prólogo.

5.35 El arbitraje de la CCI tiene varias características que pueden adoptarse o utilizarse para mejorar la pronta resolución de las controversias relacionadas con el cambio climático. *En primer lugar*, las partes y los tribunales arbitrales pueden adoptar ciertas técnicas de gestión del caso para facilitar la pronta resolución de controversias relativas al cambio climático.

Orientación para la gestión de casos relacionados con el cambio climático

Los siguientes son ejemplos de técnicas de gestión de casos que pueden ser utilizadas por el tribunal y las partes en los litigios relacionados con el cambio climático.

- a) Bifurcar el procedimiento o dictar uno o más laudos parciales sobre cuestiones científicas, técnicas u otras cuestiones especializadas relacionadas con el cambio climático, cuando se pueda esperar razonablemente que ello resulte en una resolución más efectiva y eficiente.
- b) Identificar las cuestiones científicas, técnicas o de otro tipo relacionadas con el cambio climático que puedan resolverse mediante acuerdo entre las partes o sus expertos.
- c) Identificar las cuestiones científicas, técnicas o de otra índole relacionadas con el cambio climático que deban decidirse únicamente sobre la base de documentos y no mediante pruebas orales o argumentos jurídicos en una audiencia.
- d) Presentación de pruebas documentales relativas a cuestiones científicas, técnicas o de otras cuestiones especializadas:
 - (i) exigir a las partes que presenten con sus alegaciones los documentos científicos, técnicos o especializados en los que se basan, incluidos los modelos matemáticos o programas informáticos necesarios para el pronóstico y/o la evaluación de las medidas y/o los impactos ambientales;
 - (ii) evitar las solicitudes de producción de documentos cuando sea apropiado para controlar el tiempo y coste;
 - (iii) en los casos en que se considere apropiado solicitar la producción de documentos científicos, técnicos o especializados relacionados con el cambio climático, limitar dichas solicitudes a documentos o categorías de documentos que sean relevantes y materiales para el resultado del caso;
 - (iv) estableciendo plazos razonables para la presentación de documentos;
 - (v) utilizar una lista de producción de documentos para facilitar la resolución de cuestiones relacionadas con la producción de documentos;
 - (vi) exigir a las partes, conjuntamente o por separado, que presenten un documento no técnico que resuma y explique los antecedentes de cualquier información científica, técnica u otra información especializada que el tribunal considere necesaria para comprender plenamente las cuestiones en litigio.
- e) Utilizar la conferencia de gestión del caso y/o otras audiencias procesales para limitar y centrar la longitud y el alcance de los escritos y las pruebas escritas y orales de los testigos (tanto testigos de los hechos y expertos) sobre cuestiones científicas, técnicas o de otro tipo relacionadas con el cambio climático, a fin de mantener la atención en las cuestiones clave relacionadas con el cambio climático.
- f) Utilizar la coordinación entre testigos y/o expertos en las audiencias procesales y de otro tipo con el fin de centrar y acotar las cuestiones científicas, técnicas o de otro tipo relacionadas con el cambio climático.
- g) Organizar una conferencia previa a la audiencia con el tribunal arbitral en la que se puedan discutir y acordar los arreglos para una audiencia y en la que el tribunal arbitral pueda indicar a las partes las cuestiones en las que le gustaría que las partes se centraran en la audiencia.
- h) Solución amigable de controversias:
 - (i) Informar a las partes que son libres de resolver total o parcialmente la controversia, ya sea mediante negociación o a través de cualquier forma de métodos de solución amistosa de controversias como, por ejemplo, la mediación en virtud del Reglamento de Mediación de la CCI, y que el calendario procesal del arbitraje puede prever una ventana de mediación si así lo desean;
 - (ii) cuando las partes y el tribunal arbitral lo acuerden, el tribunal arbitral podrá tomar medidas para facilitar la resolución de la controversia, incluso mediante el uso de un experto imparcial científico, técnico o de otro tipo relacionado con el cambio climático, siempre que se hagan todos los esfuerzos razonables para garantizar que cualquier laudo posterior sea ejecutable en derecho.

- 5.36** *En segundo lugar*, las partes pueden proceder sobre la base del nuevo procedimiento abreviado de la CCI. Al acordar arbitrar bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI, las partes aceptan el Reglamento de Procedimiento Abreviado si (i) el importe de la controversia no supera un límite fijado actualmente en US\$ 2 millones, o (ii) las partes acuerdan lo contrario.⁷⁹

Arbitraje abreviado

Cláusula estándar de la CCI⁸⁰

Las partes pueden desear expresamente acogerse al procedimiento abreviado en controversias de mayor cuantía, por lo que deben optar expresamente por ello, añadiendo la siguiente redacción a la Cláusula Estándar de la CCI:

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 30(2)(b) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que se aplicarán las Reglas de Procedimiento Abreviado independientemente de la cuantía en disputa.

Si las partes desean que el límite máximo de aplicación de las Reglas de Procedimiento Abreviado sea superior que el especificado en dichas Reglas, deberá añadirse la siguiente redacción a la cláusula anterior:

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 30(2)(b) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que se aplicarán las Reglas de Procedimiento Abreviado, siempre y cuando la cuantía de la controversia no supere US\$ [especificar importe] en el momento de la comunicación a que se hace referencia en el artículo 1(3) del Reglamento de Procedimiento Abreviado.

Acta de Misión

Alternativamente, en el Acta de Misión, las partes y los tribunales arbitrales pueden disponer lo siguiente:

El tribunal puede invitar a las partes a estudiar la posibilidad de proceder con arreglo a las Reglas de Procedimiento Abreviado.

- 5.37** *En tercer lugar*, según el *Reglamento de Arbitraje de la CCI* y la práctica de resolución de disputas, existen varias características adicionales ya existentes, entre las que se encuentran: (i) el uso de cláusulas escalonadas de resolución de disputas para evitar el arbitraje; (ii) el arbitraje de emergencia; (iii) las medidas cautelares y provisionales; y (iv) otras técnicas de gestión del tiempo y de los costos, incluidas las establecidas en el Apéndice IV del Reglamento de Arbitraje de la CCI, la conferencia de gestión del caso y el Acta de Misión. Muchas de estas características son exclusivas del arbitraje de la CCI y, como se comenta a continuación la Corte de la CCI y el Centro ADR de la CCI ofrecen garantías adicionales. Cada una de ellas se analiza a continuación.

1) Disposiciones ADR y otras disposiciones de solución de controversias de carácter escalonado

- 5.38** En primer lugar, las disposiciones de solución escalonada de controversias prevén fases prearbitrales y no vinculantes de resolución de conflictos, que van desde la consulta informal, las reuniones de alto nivel negociación y mediación hasta la adjudicación estructurada. A menudo, este tipo de ADR facilitará una resolución rápida y rentable de una disputa.

⁷⁹ Art. 30 y Apéndice VI del Reglamento de Arbitraje de la CCI.

⁸⁰ Véanse las Cláusulas de Arbitraje.

- 5.39** En los litigios relacionados con el cambio climático en particular, además de la urgencia, es frecuente que existan relaciones o compromisos de proyectos en curso u otras razones para buscar una solución sin iniciar un procedimiento formal de arbitraje. Además, los proyectos o programas sobre el cambio climático suelen implicar a Estados parte u organizaciones internacionales o fondos de desarrollo, con los que los nuevos participantes en el mercado de la industria del cambio climático deben mantener relaciones en curso.
- 5.40** La ADR también se refleja, como alternativa al arbitraje, tanto en la **CMNUCC** como en el **Acuerdo de París**, que prevén expresamente que los Estados parte de estos instrumentos pueden recurrir a “la solución de la controversia mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección”.⁸¹ Aunque ambos instrumentos prevén expresamente el arbitraje, éste está sujeto a un acuerdo posterior y a la negociación de un anexo de arbitraje. La conciliación, en cambio, es obligatoria en virtud de las disposiciones tanto de la CMNUCC como del Acuerdo de París.⁸²

81 Art. 14(1) de la CMNUCC / Art. 24 del Acuerdo de París (por incorporación: «Las disposiciones del artículo 14 de la Convención sobre la solución de controversias se aplicarán mutatis mutandis al presente Acuerdo»).

82 Art. 14(5) y (6) de la CMNUCC / Art. 24 del Acuerdo de París (por incorporación) establecen en relación con conciliación que: «5. A reserva de la aplicación del párrafo 2 anterior, si transcurridos doce meses desde la notificación por una Parte a la otra de que existe una controversia entre ellas, las Partes interesadas no han podido resolver su controversia a través de los medios mencionados en el párrafo 1 anterior, la controversia se someterá, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a la conciliación. 6. Se creará una comisión de conciliación a petición de una de las partes en la controversia. La comisión estará compuesta por un número igual de miembros designados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por los miembros designados por cada parte. La comisión emitirá un laudo recomendatorio, que las partes examinarán de buena fe».

Cláusulas escalonadas — Cláusulas estándar de la CCI⁸³

El arbitraje de la CCI puede utilizarse como foro para la resolución definitiva de una controversia tras un intento de solución por otros medios, como la mediación. Las partes que deseen combinar el Arbitraje de la CCI y la Mediación de la CCI en una cláusula escalonada de solución de controversias puede remitirse a las cláusulas tipo del Reglamento de Mediación de la CCI. En todo momento, se debe tener cuidado para evitar cualquier riesgo de ambigüedad en la redacción de la cláusula. Una redacción poco clara provoca incertidumbre y retrasos y puede obstaculizar o incluso comprometer el proceso de solución de controversias. Al incorporar estas cláusulas estándar en sus contratos, se aconseja a las partes que tengan en cuenta cualquier factor que puedan afectar a su aplicabilidad según el derecho aplicable.

Obligación de someter la controversia al Reglamento de Mediación de la CCI, al tiempo que se autorizan procedimientos de arbitraje paralelos, si se precisa

(x) En caso de controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a someterlas en primer lugar al procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI. El inicio del procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI no impedirá a una parte iniciar el arbitraje de conformidad con la subcláusula (y) que figura a continuación.

(y) Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o varios árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento.

Obligación de someter la controversia al Reglamento de Mediación de la CCI, seguida de arbitraje, si se precisa

En caso de controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a someterlas en primer lugar al procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI. A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los [45] días siguientes a la presentación de la solicitud de mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, tales controversias deberán ser resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados de conformidad con dicho Reglamento de Arbitraje

También son posibles otras combinaciones de servicios. Por ejemplo, el arbitraje puede utilizarse como alternativa al peritaje o a los «dispute boards». Asimismo, las partes que recurran al Arbitraje CCI pueden desear prever el recurso al Centro Internacional de ADR de la CCI para la propuesta de un perito si se requiere un dictamen pericial en el curso del arbitraje.

5.41 En cuanto a la aplicación de las disposiciones escalonadas de solución de controversias, la CCI ofrece varios servicios administrados por su Centro de ADR, incluyendo la mediación, la determinación de expertos y los dispute boards para aplicar las disposiciones escalonadas, con la resolución final de las controversias no resueltas con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CCI, en caso necesario.

⁸³ Cláusula C y Cláusula D de las Cláusulas de Mediación de la CCI. Las notas que figuran debajo de cada cláusula tienen por objeto ayudar a las partes a seleccionar la cláusula que mejor responda a sus necesidades específicas.

i) Mediación

- 5.42** La CCI ofrece asistencia a las partes que buscan resolver sus controversias de forma amistosa a través de su Centro de ADR y su Reglamento de Mediación. La mediación de controversias relacionadas con el cambio climático se ve reforzada cuando el mediador o adjudicador es designado por su experiencia específica en la materia pertinente.⁸⁴
- 5.43** En cuanto al nombramiento, a menos que las partes designen conjuntamente a un mediador para su confirmación por el Centro de ADR de la CCI,⁸⁵ el Centro hará el nombramiento o propondrá una lista de mediadores a las partes,⁸⁶ sobre la base de una propuesta de un Comité Nacional o de otra manera.⁸⁷ En ambos casos el posible mediador deberá firmar una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia,⁸⁸ y, al confirmarlo, el Centro deberá en todo caso “considerar los atributos del posible mediador, incluidos los relativos a la nacionalidad, los conocimientos lingüísticos, la formación, calificaciones y experiencia”.⁸⁹

Mediación — Cláusulas estándar de la CCI⁹⁰

Las partes que deseen utilizar el procedimiento del Reglamento de Mediación de la CCI deben considerar la posibilidad de elegir una de las cláusulas siguientes, que cubren diferentes situaciones y necesidades. Las partes son libres de adaptar la cláusula elegida a sus circunstancias particulares. Por ejemplo, pueden desear especificar el uso de un procedimiento de solución distinto de la mediación. Además, pueden desear estipular el idioma y el lugar de cualquier procedimiento de mediación y/o arbitraje.

Opción para utilizar el Reglamento de Mediación de la CCI

Las partes podrán en todo momento, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, intentar la solución de cualquier controversia que se derive de este contrato o esté relacionada con él de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Mediación de la CCI.

Obligación de considerar el Reglamento de Mediación de la CCI

En caso de controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a discutir y considerar, en primer lugar, el recurso al procedimiento de solución de controversias del Reglamento de Mediación de la CCI.

84 Cabe señalar que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (la “Convención de Singapur sobre la Mediación”), una vez en vigor, podría proporcionar un marco para los acuerdos internacionales de solución resultantes de la mediación.

85 Reglamento de Mediación de la CCI, Art. 5(1).

86 Ibid. Art. 5(2).

87 Ibid. Art. 5(5).

88 Ibid. Art. 5(3).

89 Ibid. Art. 5(4).

90 Cláusula A y Cláusula B de las Cláusulas de Mediación de la CCI.

5.44 El proceso según el Reglamento de Mediación de la CCI es flexible; después de la discusión con las partes, la única obligación formal del mediador es proporcionar a las partes una nota escrita en la que les informe de la forma en que se llevará a cabo la mediación y que las partes participen hasta que dicha nota sea emitida por el mediador.⁹¹ Las únicas directrices son que el mediador se “guíe por los deseos de las partes” y debe tratarlas “con equidad e imparcialidad” mientras que, a su vez ellas “deberán actuar de buena fe” a lo largo de la mediación.⁹²

ii) Decisión de experto

5.45 Como ya se ha dicho, la CCI ofrece además asistencia a las partes que deseen resolver sus controversias a través de la decisión de un experto. Las disposiciones de solución escalonada de controversia acordadas contractualmente pueden prever expresamente la decisión de un experto como un paso obligatorio previo al arbitraje, o las partes pueden acordar someterse a un experto después de que haya surgido una controversia.

5.46 Las partes en las controversias relacionadas con el cambio climático pueden recurrir a un experto para que decida la controversia sobre la base de su especialización científica, técnica o financiera, sometiéndola en última instancia a arbitraje o no. Las partes pueden aceptar el Reglamento de Peritos de la CCI para este fin.

Administración del procedimiento experto — Cláusulas estándar de la CCI⁹³

Procedimiento de peritaje administrado opcional

Las partes podrán en todo momento, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, acordar someter cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.

Obligación de someter la controversia a un procedimiento de peritaje administrado no vinculante

En caso de cualquier controversia derivada [de la cláusula X del presente contrato] o relacionada con ella, las partes acuerdan someter la controversia al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.

5.47 La decisión del perito puede facilitar la pronta resolución de controversias al proporcionar a las partes los hechos técnicos en cuestión, por ejemplo, las emisiones totales de gases de efecto invernadero de un determinado proyecto. Esto es particularmente valioso dado que la ciencia del clima y la modelización técnica están en constante evolución. E incluso si no se llega a un acuerdo, esta determinación experta previa de expertos proporcionaría a las partes y al tribunal arbitral un punto de partida para la resolución del litigio.

⁹¹ Reglamento de Mediación de la CCI, Art. 7(2).

⁹² Ibid. Art. 7. Véanse también las *Notas Orientativas sobre la Mediación de la CCI*.

⁹³ Cláusula A y Cláusula B de las cláusulas tipo que hacen referencia al *Reglamento de la CCI sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje*.

Caso hipotético núm. 5: Determinación de experto sobre revisión de precios — Fabricación y suministro

> Véase el párrafo 2.5 anterior.

El contrato entre el fabricante de bicarbonato sódico y ceniza de soda y el operador de cogeneración para el suministro de dicho vapor de agua incluye una cláusula de revisión de precios que prevé la determinación por parte de un experto cuando sea necesario.

Al recurrir a dicho peritaje en una fase temprana de su litigio, pueden encontrar en la opinión del perito una base adecuada para una resolución amistosa.

iii) Dispute Boards

5.48 La CCI también ayuda a formar y utilizar los órganos permanentes de solución de controversias y ofrece modelos de reglas de gobierno. Un órgano permanente, que suele estar compuesto por uno o tres miembros, se suele constituir en el momento de la firma o del inicio de la ejecución de un contrato a medio o largo plazo. En los contratos de construcción se denominan comúnmente Dispute Boards (“DB”), una categoría genérica que incluye los Dispute Adjudication Boards (“DABs”) según el *Reglamento de los Dispute Boards de la CCI*. Dispute Avoidance and Adjudication Boards (“DAABs”) son una característica principal en el recientemente revisado conjunto de condiciones contractuales de la FIDIC.⁹⁴ Los DB se utilizan para ayudar a las partes a evitar o superar cualquier desacuerdo o conflicto que surja durante la ejecución del contrato, sin retrasar la ejecución del proyecto. Los DB podrían ser eficaces en varios proyectos y programas relacionados con el cambio climático, como la reforestación o los proyectos de riego y distribución de agua. Los DB también podrían utilizarse en los litigios relacionados con el cambio climático, cuando las partes exigen que el impacto (o la amenaza de impacto) sin interferir con el proyecto en curso.

5.49 El *Reglamento de los Dispute Boards de la CCI* contiene un amplio conjunto de disposiciones para establecer y hacer funcionar un DB. Comprende los temas relacionados con el nombramiento de los miembros del DB; los servicios que prestan; y la compensación que reciben. En la aplicación del *Reglamento de los Dispute Boards de la CCI*,⁹⁵ el Centro de ADR de la CCI también puede prestar servicios administrativos a las partes, tales como nombrar a los miembros del DB, decidir sobre las recusaciones contra ellos, determinar sus honorarios y revisar sus decisiones.

5.50 Cuando es probable que surjan controversias relacionadas con el cambio climático en relación con grandes proyectos de infraestructura, las partes pueden optar por incorporar Dispute Boards CCI en sus contratos. Los Dispute Boards de la CCI pueden ser especialmente apropiados para proyectos de gran envergadura:

Al ser órganos permanentes, al menos como regla general, se espera que se mantengan al día en cuanto a los avances del proyecto y de los problemas que surjan y pueden intervenir para ayudar tan pronto como de los problemas se presenten y antes de que se conviertan en litigios. Una serie de características de los DB pueden hacer que sean apropiados:

94 FIDIC Suite of Agreements 2017.

95 Reglamento relativo a los Dispute Boards de la CCI, Art. 1(2).

- a) El *Reglamento de los Dispute Boards de la CCI* se aplica a una amplia gama de controversias, incluidos los “desacuerdos” previos a la disputa. El único requisito importante es que exista un “contrato”, definido como un “acuerdo entre las partes que contiene las estipulaciones para la constitución de un Dispute Board de conformidad con el Reglamento”. Siempre que se cumpla este requisito, un DB puede “ayudar a las Partes a evitar los Desacuerdos, en resolverlos a través de la asistencia informal, y emitiendo Conclusiones”, ya sea una Recomendación o una Decisión.⁹⁶
- b) Las obligaciones específicas de los miembros del DB y la medida en que deben de mantenerse al día sobre el progreso del proyecto y los problemas que surjan pueden negociarse individualmente para cada proyecto. Por ejemplo, el contrato con los miembros del DB puede exigirles que realicen visitas periódicas a la obra, revisen los principales informes de progreso y mantener una visión general de los problemas que surjan. Como órganos permanentes, los DB tendrían un conocimiento actual del proyecto, su estado, sus objetivos y los cambios que pueden realizarse y cómo afectarían dichos cambios a las partes interesadas en el proyecto.
- c) Las partes pueden seleccionar a los miembros del DB con experiencia o especialización adecuada y establecer el proceso del DB con un margen de maniobra considerable. Las partes gozan de un amplio margen de discrecionalidad para organizar el DB con la ayuda del Centro, si es necesario. Cualquier requisito específico del proyecto debe poder ser tomado en cuenta.
- d) Al percibir un posible desacuerdo, el DB puede identificarlo y animar a las partes a que lo resuelvan por sí mismas. El DB puede intervenir con asistencia informal para ayudar a las partes a resolver el asunto mediante un acuerdo o determinar un litigio mediante una recomendación o una decisión emitida tras un procedimiento de remisión formal.
- e) El Reglamento de los Dispute Boards de la CCI ofrece tres tipos diferentes de DB: (i) DABs que emiten decisiones que deben ser cumplidas inmediatamente; (ii) *Dispute Review Boards* (“DRBs”) que emiten recomendaciones que son vinculantes para las partes si ninguna se opone en un plazo de 30 días; y (iii) Combined Dispute Boards (“CDBs”) que normalmente emiten recomendaciones pero que también pueden emitir decisiones si una parte lo solicita y ninguna otra se opone o si el DB así lo decide sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento.
- f) Las decisiones del DB no se enfrentan a problemas de ejecutabilidad cuando la asignación de fondos para cumplir con sus decisiones provenga de un fondo permanente. El solicitante no tendría que presentar otra solicitud para hacer efectiva la decisión.

5.51 La práctica del sector demuestra el uso de los DB en los grandes contratos de infraestructuras, incluso por Estados en proyectos que pueden tener un impacto perjudicial en el medio ambiente. Por ejemplo, el Gobierno chileno ha aprobado el uso de paneles técnicos para tratar las discrepancias técnicas o económicas entre las partes que surgen durante la vida de los acuerdos de concesión. El panel técnico se nombra por la duración de la concesión y se le puede pedir que resuelva una disputa en cualquier momento y puede actuar tanto si el gobierno como el concesionario requieren su intervención. No obstante, las partes pueden tratar de preservar el derecho a arbitrar cualquier decisión del DB. En este sentido, el *Proyecto de Acuerdo Modelo de Desarrollo Minero de la IBA* publicó un modelo de contrato para todos

96 Ibid. Art. 2(1).

los aspectos de los proyectos de extracción de recursos naturales, en los que suelen intervenir partes estatales. En él se prevé la conciliación previa al arbitraje, incluso sometiendo cualquier cuestión técnica a un único experto técnico.⁹⁷

- 5.52** Además, los órganos permanentes de resolución de disputas ad hoc son bien conocidos en la resolución de disputas internacionales. Algunos ejemplos son: (i) el *Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos*; (ii) el *Tribunal de Resolución de Reclamaciones para los Litigios sobre Bienes de las Víctimas del Holocausto*, (iii) los órganos permanentes *ad hoc* de resolución de disputas creados para hacer frente a los desastres ambientales, como el derrame de petróleo de la plataforma Deepwater Horizon en el Golfo de México; y (iv) los *Fondos Internacionales de Indemnización por Contaminación por Hidrocarburos* mantenidos por una organización intergubernamental que indemniza los daños causados por la contaminación por hidrocarburos de los vertidos de los petroleros. Aunque estos organismos permanentes ad hoc no sean estrictamente todos DB son ejemplos de funciones que podrían encomendarse a los DB.
- 5.53** Hay varias maneras de utilizar los DB en relación con los litigios relacionados con el cambio climático. Por ejemplo:
- a) Disputas del Fondo Verde del Clima (“FVC”).** En septiembre de 2017, la Junta del FVC adoptó el Acta de Misión para un **Mecanismo de Revisión Independiente (“MRI”)** para considerar las quejas de los países sobre las decisiones de financiación de los proyectos y las quejas de individuos y grupos que afirman haber sido afectados negativamente por dichos proyectos. En relación con las quejas por efectos adversos, el MRI puede tratar de aplicar procesos de mediación para resolver la queja o puede hacer recomendaciones a la Junta del FVC (en cuanto a cambios en el proyecto y/o compensaciones para las comunidades afectadas). Cuando un proyecto financiado por el FVC tiene impactos de gran alcance que pueden continuar durante un período prolongado, puede ser apropiado incorporar la opción de una Dispute Board de la CCI en el mecanismo de reclamación a disposición de los individuos y grupos afectados. Esto permitiría a los individuos y grupos afectados tener una línea de comunicación directa con las entidades que trabajan en el proyecto; en lugar de la línea de comunicación más indirecta con el MRI del FVC, como financiador del proyecto.
 - b) Disputas de los Principios del Ecuador (“PE”).** Los Dispute Boards de la CCI también podrían incorporarse a los los proyectos cuya financiación esté sujeta a los PE. Actualmente, 92 instituciones financieras de 32 países han suscrito los PE. De acuerdo con estos principios, las instituciones financieras se comprometen a financiar únicamente proyectos que gestionen adecuadamente los riesgos sociales y medioambientales. El PE 6 “Mecanismo de quejas” establece:

[L]a EPFI [Equator Principle Financial Institution] requerirá que el cliente, como parte del ESMS [Environmental and Social Management System], establezca mecanismos efectivos para la atención de quejas, diseñados para el uso de las comunidades afectadas y los trabajadores, según corresponda, que permita recibir y facilitar la resolución de inquietudes y quejas sobre el desempeño ambiental y social del Proyecto.

97 Modelo de Acuerdo de Desarrollo Minero de la IBA, cláusula 32.1. El Acuerdo prevé por separado un mecanismo de resolución de conflictos para las quejas de la comunidad y para cualquier reclamación de un ciudadano natural en relación con el proyecto en la cláusula 27.1 y 27.2, respectivamente.

Se requiere que los mecanismos de reclamo se amplíen a los riesgos e impactos del Proyecto, y buscarán resolver las inquietudes de inmediato, utilizando un proceso consultivo comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado, fácilmente accesible, sin costo y sin retribución a la parte que originó la queja o inquietud. Los mecanismos de reclamo no deberían impedir acceso a recursos judiciales o administrativos. El cliente informará a las comunidades y trabajadores afectados sobre los mecanismos de quejas durante el proceso de participación de las partes interesadas.⁹⁸

En consecuencia, el proceso del Dispute Board de la CCI podría adaptarse para actuar como mecanismo de reclamación para los proyectos financiados por las PE en el marco del PE 6. Esto podría ser un DB separado, centrado únicamente en las cuestiones relacionadas con la participación de la comunidad. O bien, las cuestiones relativas a la participación de la comunidad en el marco de los Principios de Ecuador podrían ser un aspecto de la función de un DB establecido al inicio del proyecto para tratar las cuestiones que surjan entre las partes contratantes.

2) Procedimientos de emergencia

5.54 En segundo lugar, el *Reglamento de Arbitraje de la CCI* establece que, cuando no se haya constituido un tribunal arbitral para decidir una controversia y las partes sean signatarias de un acuerdo de arbitraje, una parte que necesite “medidas cautelares o provisionales urgentes que no puedan esperar a la constitución de un tribunal arbitral (“Medidas de Emergencia”), podrá solicitar tales medidas según las Reglas de Árbitro de Emergencia del Apéndice V”.⁹⁹ Aunque el Reglamento de la CCI prevé el recurso a un árbitro de emergencia, no pretende impedir que cualquier parte solicite medidas provisionales o cautelares urgentes a una autoridad judicial competente en cualquier momento antes de presentar una solicitud de tales medidas, y en circunstancias apropiadas incluso después.¹⁰⁰

5.55 De acuerdo con las *Reglas de Árbitro de Emergencia de la CCI*, si y en la medida en que el Presidente de la Corte de la CCI considere, sobre la base de la información contenida en la Solicitud, que las disposiciones sobre el árbitro de emergencia son aplicables, el Presidente nombrará un árbitro de emergencia “en el plazo más breve posible, normalmente dentro de los dos días siguientes a la recepción de la Solicitud”. El nombramiento del árbitro de emergencia se efectuará a más tardar en los 15 días a partir de la fecha en que se le haya transmitido el expediente.¹⁰¹ En consecuencia, las controversias relacionadas con el cambio climático que requieren órdenes inmediatas antes de la constitución del tribunal arbitral pueden beneficiarse de estas Reglas de Árbitros de Emergencia existente.

98 Principios del Ecuador III (junio de 2013).

99 Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 29(1). La solicitud de arbitraje debe ser presentada por el solicitante en un plazo de 10 días, a menos que el árbitro de emergencia determine que es necesario un plazo mayor. Antes de que el expediente sea transmitido al tribunal arbitral (y “en circunstancias apropiadas incluso después”), las partes pueden solicitar a cualquier autoridad judicial competente la adopción de medidas cautelares o provisionales (Art. 28(2)).

100 Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 29(7).

101 Si bien el Presidente de la Corte de la CCI puede prorrogar el plazo en virtud de una solicitud motivada, por iniciativa propia o si el Presidente decide que es necesario hacerlo, las prórrogas son poco frecuentes.

Caso hipotético núm. 4: Escasez de suministros para automóviles

> Véase el párrafo 2.5 anterior.

El fabricante de automóviles puede solicitar una orden de un árbitro de emergencia sobre qué refrigerante sustitutivo de aire acondicionado debe utilizar para reanudar su producción hasta que se resuelvan sus reclamaciones sobre el fondo del asunto.

Medidas de emergencia en cláusulas escalonadas — Cláusulas estándar de la CCI¹⁰²

Si las partes desean recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, y quieren que ese recurso esté disponible expresamente antes de que expire el plazo de 45 días o cualquier otro plazo acordado después de la presentación de la solicitud de mediación, deberá añadirse el siguiente texto a la cláusula escalonada:

El requisito de esperar [45] días, o cualquier otro plazo acordado, después de la presentación de una solicitud de mediación, antes de someter una controversia a arbitraje no impedirá a las partes presentar una petición, antes del vencimiento de los [45] días, o de otro plazo que hubiera sido acordado, de Medidas de Emergencia según las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia previstas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Si las partes desean recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, pero sólo cuando haya vencido el período de 45 días, o cualquier otro período acordado después de la solicitud de mediación, debe añadirse el texto siguiente a la cláusula escalonada:

Las partes no tendrán derecho a presentar una solicitud de Medidas de Emergencia según las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional antes del vencimiento de los [45] días siguientes a la presentación de una Solicitud de Mediación o de otro plazo que hubiera sido acordado por las partes.

3) Medidas provisionales

5.56 En tercer lugar, el Reglamento de Arbitraje de la CCI, al igual que la mayoría de los reglamentos de arbitraje, también prevé medidas provisionales y medidas cautelares.¹⁰³ El Reglamento de Arbitraje de la CCI establece que las partes pueden solicitar a cualquier autoridad judicial competente la adopción de medidas provisionales o cautelares «en circunstancias apropiadas», incluso después de que el expediente haya sido transmitido al tribunal arbitral.¹⁰⁴ Salvo acuerdo en contrario de las partes, tan pronto como el expediente le haya sido transmitido, “el tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes, dictar cualquier medida cautelar o precautoria que considere oportuna” en forma de “una orden, motivada, o de un laudo, según el tribunal arbitral considere oportuno”.¹⁰⁵

¹⁰² Véase la Cláusula D (Cuestiones específicas relativas a las disposiciones sobre el árbitro de emergencia).

¹⁰³ El Art. 28 del **Reglamento de Arbitraje de la CCI** proporciona una respuesta adecuada en situaciones como las previstas, por ejemplo y en un contexto diferente, por el Art. 290 de la CNUDM prevé expresamente la adopción de medidas cautelares cuando existe una amenaza de daño al medio ambiente.

¹⁰⁴ **Reglamento de Arbitraje de la CCI**, Art. 28(2).

¹⁰⁵ *Ibid.*

Caso hipotético núm. 1: Disputa sobre las especificaciones técnicas de un proyecto de parque eólico

> Véase el apartado 2.4 anterior.

El contratista en un proyecto de suministro y montaje de un parque eólico puede, a la espera de que se resuelvan sus reclamaciones sobre el fondo, solicitar medidas cautelares en forma de (i) la suspensión de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento a primer requerimiento, y (ii) la aceptación final tácita.

5.57 En el contexto de los litigios relacionados con el cambio climático, las medidas provisionales y cautelares pueden ser pertinentes, por ejemplo, en el caso de un daño ambiental asociado inminente e irreversible de un proyecto, programa o iniciativa relacionados con el cambio climático. La naturaleza única del daño ambiental se reconoce en las *Reglas Ambientales de la CPA*. Este Reglamento faculta expresamente a los tribunales de arbitraje para ordenar medidas cautelares “para evitar daños graves al el medio ambiente que sea objeto de la controversia”.¹⁰⁶ Esta disposición adaptada al medio ambiente, puede poner de relieve ante el tribunal la importancia de los problemas medioambientales como parte de la controversia general, así como la importancia de resolver rápidamente estas cuestiones. De manera similar, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“**UNCLOS**”) establece expresamente, en el artículo 290(1) que una corte o tribunal con jurisdicción prima facie puede prescribir medidas provisionales cuando sean necesarias para prevenir un daño grave al medio marino en espera de la decisión final.

Medidas provisionales y cautelares — Ejemplo de redacción

Cláusula de arbitraje

Las partes pueden desear facultar expresamente al tribunal, en la medida en que sea necesario, para prevenir daños ambientales asociados al cambio climático, añadiendo la siguiente redacción a la Cláusula estándar de arbitraje de la CCI:

Las partes acuerdan que, en la medida en que sea necesario, las medidas provisionales y cautelares, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Arbitraje de la CCI, podrán ordenarse cuando sea necesario para evitar un daño grave al medio ambiente que sea objeto de la controversia.

Acta de Misión

Alternativamente, en el Acta de Misión, las partes y los tribunales arbitrales en los nuevos y los acuerdos subsiguientes de arbitraje, pueden establecer lo siguiente:

El tribunal puede ordenar medidas cautelares o provisionales de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, incluyendo la prevención de daños graves al medio ambiente que se relacionen con el objeto de la controversia.

¹⁰⁶ Normas medioambientales del PCA, Art. 26.

4) Otras técnicas de gestión de tiempos y costos

5.58 *En cuarto lugar*, el Reglamento de Arbitraje de la CCI incorpora otras disposiciones para mejorar la gestión del tiempo y los costos en el arbitraje. Estas disposiciones están disponibles individualmente y por separado para, y potencialmente útiles para, las partes en disputas relacionadas con el cambio climático. Entre ellas se encuentra el Reglamento de Arbitraje de la CCI, Apéndice IV sobre técnicas de gestión de casos, que proporciona:

[E]jemplos de técnicas de gestión de casos que pueden ser usadas por el tribunal arbitral y las partes para controlar el tiempo y los costos. El control apropiado del tiempo y los costos es importante en todos los casos. En casos de baja complejidad y valor, resulta particularmente importante asegurar que el tiempo y los costos sean proporcionales a lo que está en juego en la controversia.

También incluyen las características únicas de la CCI de la conferencia obligatoria de gestión del caso y del acta de misión.

5.59 En las controversias en las que, como ocurrirá a menudo, la comprensión de las consideraciones subyacentes (por ejemplo, el entorno empresarial, la génesis, los aspectos técnicos) son primordiales para las partes, deben aprovechar la conferencia de gestión del caso para informar y hacer una breve relación a los árbitros. La conferencia de gestión del caso puede, y a menudo debe, ofrecer una oportunidad completa para personalizar el proceso y hacerlo lo más eficiente posible, siempre que las partes expresen oportunamente sus preocupaciones y hagan sugerencias constructivas para acomodarlas. Esto será relevante tanto en los litigios relacionados con el cambio climático, como en muchos otros, si no más, debido a la mezcla única de factores jurídicos, técnicos, ecológicos, económicos y a veces incluso socioeconómicos.

C. Aplicación de los compromisos y/o de la ley sobre el cambio climático

5.60 Para evitar dudas, la CCI y los tribunales arbitrales están obligados a cumplir con la ley aplicable que las partes hayan acordado, incluidas las normas imperativas aplicables. La ley aplicable es fundamental para la decisión del tribunal. Este Grupo de Trabajo no sugiere que esto pueda, o deba, cambiar.

Caso hipotético núm.1: Disputa sobre las especificaciones técnicas de un proyecto de parque eólico

> Véase el párrafo 2.4 anterior.

El contratista del proyecto de parque eólico argumentará que las especificaciones técnico-científicas del contrato tienen valor normativo como aplicación de la política pública de transición del sistema energético del Estado.

Caso hipotético núm.4: Escasez de suministros para automóviles

> Véase el apartado 2.5 anterior.

Las partes del conflicto entre el fabricante de automóviles y el proveedor de gas refrigerante para sistemas de aire acondicionado pueden considerar pertinente que el potencial máximo legal de calentamiento global del gas se evalúe como una aplicación discutible de la política pública de transición del sistema de transporte del Estado. De hecho, podría decirse que se trata de un aspecto normativo que se desprende de la política y que es de acuerdo con la legislación vigente para aplicarla.

- 5.61** Cada vez más, la acción estatal para aplicar los compromisos del **Acuerdo de París**, incluidos los elementos de los **CND**, se refleja en los cambios de los marcos jurídicos y normativos nacionales. Además, muchas empresas (incluidas, entre otras, las que cotizan en bolsa) están voluntariamente adoptando ciertas normas industriales (como los **Principios de Ecuador**) o internacionales (como los *Principios Rectores de los Derechos Humanos de la ONU*) en sus propios compromisos de responsabilidad social corporativa o códigos de conducta. Dado que tanto el cambiante entorno normativo como los códigos corporativos reflejan la intención de lograr la aplicación de los compromisos del Acuerdo de París (y los **ODS**), los instrumentos internacionales de cambio climático subyacentes o política de cambio climático pueden ser relevantes.
- 5.62** A medida que las leyes internacionales y nacionales se desarrollan en relación con el cambio climático, esta evolución podría ser relevante, por ejemplo, para la terminación del contrato, la determinación de la responsabilidad de los retrasos del proyecto, la fuerza mayor/factum principis, la frustración, la imposibilidad/ cambio fundamental de circunstancias, o ilegalidad.
- 5.63** En el contexto de los tratados internacionales de inversión, el **Acuerdo de París** está ahora expresamente en algunos tratados bilaterales de inversión, incluido el *Modelo de Tratado Bilateral de Inversión de los Países Bajos (2019)*.¹⁰⁷ Como resultado, los tribunales arbitrales que determinan las reclamaciones presentadas por un inversor del sector privado contra un Estado anfitrión en virtud de dichos tratados están obligados a tener más en cuenta a las obligaciones internacionales en materia de cambio climático que incumben a los Estados, y en concreto al Acuerdo de París. Incluso cuando no se hace referencia al Acuerdo de París en el tratado bilateral de inversión aplicable, las obligaciones internacionales suelen interpretarse de forma progresiva y es probable que el Acuerdo de París, y los **CND**, informen las legítimas expectativas de la parte inversora a la hora de determinar, por ejemplo, una reclamación de trato justo y equitativo.
- 5.64** En el contexto contractual comercial, algunos sectores hacen referencia expresa en el preámbulo o en la disposición de la ley que rige el contrato en cuestión la *lex mercatoria* o la “buena” o “mejor” práctica específica del sector. De ser así, esto puede influir en la evaluación del tribunal de una reclamación concreta. No es raro que las partes especifiquen que la ley aplicable a un contrato no es una ley nacional, por ejemplo, el contrato puede regirse por el “derecho internacional público” o por los “principios generales del comercio internacional” (a menudo interpretados como una referencia a los *Principios de UNIDROIT de los contratos comerciales internacionales 2016*). En caso de que las partes comerciales se refieran expresamente referencia a los compromisos internacionales sobre el clima o a los requisitos específicos de la legislación nacional sobre el clima en sus contratos, esto puede ser una consideración relevante para que un tribunal arbitral tenga en cuenta en su decisión, aunque dichos compromisos o requisitos probablemente no sean para abordar por completo las cuestiones legales en disputa como para llevar al tribunal a ignorar otras normas de derecho que de otro modo se aplicarían normalmente. A este respecto, cabe señalar que el artículo 21.2 del Reglamento de Arbitraje de la CCI se refiere a las leyes nacionales y a los *usos comerciales* en relación con la elección de la ley aplicable.

¹⁰⁷ El Art. 6(6) del **Modelo de TBI de los Países Bajos** establece: “En el ámbito y la aplicación de este Acuerdo, las Partes Contratantes reafirman sus obligaciones en virtud de los acuerdos multilaterales en materia de protección del medio ambiente, las normas laborales y la protección de los derechos humanos de los que son parte, como el Acuerdo de París (...)”.

- 5.65 La creciente concienciación sobre la política, los compromisos y la legislación en materia de cambio climático no debe pasarse por alto en la resolución de controversias relacionadas con el cambio climático. La CCI está estudiando actualmente si proponer nuevas recomendaciones para orientar a las partes y a los árbitros en este aspecto.

Compromisos y principios relacionados con el cambio climático – Ejemplo de redacción

Cláusula de derecho aplicable

Si las partes desean garantizar que la ley aplicable incluya los compromisos internacionales relacionados con el clima y principios generales relacionados con el clima, se podría añadir el siguiente texto a la cláusula de ley aplicable:

Este contrato se regirá por las leyes de [...]. Además, las partes reconocen la importancia de alcanzar el objetivo último de la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” (“CMNUCC”), el Acuerdo de París y los acuerdos relacionados para hacer frente a la urgente amenaza del cambio climático, y acuerdan que este contrato se interpretará de manera coherente con dicho objetivo.

Acta de Misión

En caso de que la cláusula de la ley aplicable no lo prevea, podrá incluirse en el Acta de Misión:

El tribunal puede invitar a las partes a considerar en qué medida su contrato subyacente tiene por objeto reconocer la importancia de alcanzar el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (“CMNUCC”), el Acuerdo de París y acuerdos conexos y sus protocolos para hacer frente a la urgente amenaza del cambio climático. El tribunal podrá además invitar a las partes a acordar que la controversia se resuelva de manera coherente con ese objetivo.

Negociación de buena fe - Ejemplo de redacción

Cuando la cláusula de arbitraje no lo prevea, y las partes deseen reconocer expresamente que ciertas controversias relacionadas con el cambio climático se beneficiarían del uso de ciertas características procesales para salvaguardar los objetivos subyacentes del acuerdo para hacer frente a la amenaza urgente del cambio climático, se puede incluir la siguiente redacción en el **Acta de Misión**:

Las partes se comprometen a negociar de buena fe la mejor manera de utilizar ciertas características procesales en el presente arbitraje para salvaguardar el objetivo subyacente de las partes de hacer frente a la amenaza urgente del cambio climático y a tener en cuenta las observaciones y sugerencias que el tribunal pueda expresar, sin perjuicio del derecho del tribunal a dar instrucciones para la gestión del caso.

D. Transparencia

- 5.66** Una de las principales preocupaciones en el contexto de los litigios relacionados con el cambio climático es la transparencia. El interés público está a menudo en juego y la falta de transparencia en el arbitraje comercial tradicional se ha considerado un obstáculo para su legitimidad como mecanismo satisfactorio para las controversias relacionadas con el cambio climático. La CCI considera que aumentar la información disponible para las partes, la comunidad empresarial en general y el mundo académico es clave para garantizar que el arbitraje siga siendo una herramienta fiable.¹⁰⁸
- 5.67** Se ha debatido mucho y se ha avanzado en los procesos de resolución de conflictos entre inversionistas y Estados para aumentar la transparencia de los procedimientos. *El Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en el Arbitraje entre Inversionistas y Estados basado en el Tratado de la CNUDMI* ("**Reglamento sobre la Transparencia de la CNUDMI**"), que entró en vigor el 1 abril de 2014, comprende un conjunto de normas procesales que prevén la transparencia y la accesibilidad al público de los arbitrajes entre inversionistas y Estados basados en tratados. El Reglamento sobre la Transparencia de la CNUDMI establece que, con ciertas excepciones para la información confidencial y protegida,¹⁰⁹ los escritos principales de las partes, una lista de pruebas, informes de expertos y declaraciones de testigos, y las del tribunal arbitral deben ponerse a disposición del público.¹¹⁰ Además, con el fin de proporcionar una transparencia similar a los procedimientos de los tratados de inversión celebrados antes del 1 de abril de 2014, los Estados pueden ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia,¹¹¹ expresando así su consentimiento para aplicar el Reglamento sobre la Transparencia de la CNUDMI a las controversias que surjan de estos tratados anteriores.
- 5.68** La transparencia en los arbitrajes derivados de contratos comerciales relativos a cuestiones de interés público puede empezar a ganar más tracción, ya que las cuestiones de interés público también se plantean en el contexto de los arbitrajes comerciales en los que intervienen los Estados. Como ya se ha señalado, "la distinción entre público y privado la distinción entre el arbitraje de tratados y el de contratos puede ser exagerada" porque "los arbitrajes comerciales pueden implicar a menudo a entidades estatales y, como tales, pueden tener tanto impacto en la política pública y las finanzas del Estado como el arbitraje inversor-Estado".¹¹² Dado que aproximadamente el 15% de los arbitrajes de la CCI implican a entidades estatales (de los cuales sólo una minoría son controversias entre inversionistas y Estados),¹¹³ pueden tener el mismo impacto en el orden público y las finanzas de un Estado que un arbitraje inversor-Estado.¹¹⁴
- 5.69** En los litigios relacionados con el cambio climático, es probable que aumente la presión para que se revele información, incluso en los litigios comerciales, debido a las implicaciones de política pública. Esto es especialmente cierto cuando los miembros del público están

108 Nota a las Partes y al Tribunal Arbitral sobre la Conducción del Arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI (1 de enero de 2019), § 34.

109 Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, Art. 7.

110 Ibid. Art. 3.

111 Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014).

112 Véase además C Partasides y S Maynard, "Raising the Curtain on English Arbitration" (2017) *Arbitration Internacional* 33:1.

113 Véase *ICC Dispute Resolution 2018 Statistics*, p. 9. 114 La cifra exacta para 2018 es que el 14,8% de los casos de la CCI involucraron a Estados y/o entidades estatales

114 La cifra exacta para 2018 es que el 14,8% de los casos de la CCI involucraron a Estados y/o entidades estatales.

directamente afectados por la disputa, como personas afectadas por los impactos ambientales del cambio climático. Aumentar la transparencia de los procedimientos de arbitraje podría ayudar a mejorar la percepción de legitimidad de esos procedimientos ante las partes interesadas, como en la resolución de disputas entre inversionistas y Estados, pero también en otros ámbitos. Esto será especialmente así si los procedimientos arbitrales se refieren a cuestiones políticas más amplias como la política climática y los impactos medioambientales asociados.

Casos hipotéticos núms. 7 y 8: Acuerdo de sumisión en acciones de clase o demandas grupales

> Véase el párrafo 2.6 anterior.

Estos casos implicarían a un grupo o clase de demandantes, cuyas reclamaciones individuales bien podrían ser más eficientes si se tratan conjuntamente en un solo foro. Sin embargo, es probable que los ciudadanos y las ONGs se preocupen por estos casos, ya que implican importantes cuestiones de política pública. Por lo tanto, es deseable un mayor grado de transparencia que el que generalmente se espera en la resolución de conflictos comerciales, para garantizar que las partes interesadas y los no interesados reconozcan la legitimidad del proceso.

5.70 Una mayor transparencia en relación con los litigios relacionados con el cambio climático podría lograrse de dos maneras principales: (i) abriendo los procedimientos al público, incluyendo la publicación de los alegatos, las decisiones procesales y las audiencias; y (ii) la publicación (o incluso la publicación redactada) de los laudos.

5.71 Como nota preliminar a este respecto, cabe recordar que no existe una norma general de confidencialidad en los procedimientos de resolución de litigios, y que las legislaciones nacionales difieren en este sentido.¹¹⁵ En términos generales, los tribunales arbitrales pueden dictar órdenes relativas a la confidencialidad del procedimiento arbitral o de cualquier otro asunto relacionado con el arbitraje,¹¹⁶ dependiendo de la ley aplicable al acuerdo de arbitraje y de la *lex arbitrii*, y con sujeción a de las posiciones y expectativas de las partes.¹¹⁷ Dado que la mayoría de las legislaciones nacionales se atienen a la intención de de las partes a este respecto, en la mayoría de los casos, las partes podrían acordar expresamente la publicidad de la totalidad o de una parte de los procedimientos, órdenes y laudos (ya sea que lo acuerden en la propia cláusula de arbitraje o posteriormente, por ejemplo durante la conferencia de gestión del caso y/o en el Acta de Misión).

5.72 La Corte de la CCI ya permite cierto grado de participación pública en el proceso de resolución de disputas, en virtud de su política de transparencia de algunas de sus propias decisiones:

La Corte procura hacer más transparente el arbitraje sin que se comprometan las expectativas de confidencialidad que podrían ser importantes para las partes. La existencia de transparencia genera mayor confianza en el arbitraje, y ayuda a proteger el arbitraje de críticas imprecisas o desinformadas.¹¹⁸

115 Véase Confidentiality in Arbitration, ICC International Court of Arbitration Bulletin - Supplement 2009, disponible en <https://library.iccwbo.org/>.

116 Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 22(3).

117 Véase, por ejemplo, A. Dimolitsa, "Institutional Rules and National Regimes Relating to the Obligation of Confidentiality", en Confidentiality in Arbitration, supra nota 115.

118 Nota a las Partes y al Tribunal Arbitral sobre la Conducción del Arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI (1 Ene. 2019), §34.

- 5.73** La Corte de la CCI logra esa transparencia publicando en el sitio web de la CCI (i) los nombres de los árbitros; (ii) las nacionalidades de los árbitros; (iii) el papel de los árbitros dentro de un tribunal; (iv) el método de nombramiento; y (v) si el arbitraje está pendiente o cerrado.¹¹⁹ Para los arbitrajes registrados a partir del 1 de julio de 2019, la Corte también publicará en el sitio web de la CCI la siguiente información adicional: (i) el sector industrial implicado; y (ii) los abogados que representan a las partes en el caso.¹²⁰ Además, las partes podrán solicitar conjuntamente a la Corte la publicación de información adicional.¹²¹
- 5.74** Además, a petición de cualquiera de las partes, la Corte de la CCI podrá comunicar públicamente los motivos de: (i) una decisión sobre si el arbitraje debe continuar o no y en qué medida, es decir, si la Corte de la CCI está convencida, *prima facie*, de que puede existir un acuerdo de arbitraje según el Reglamento; (ii) una decisión de consolidar o no dos o más arbitrajes; (iii) una decisión tomada sobre la recusación de un árbitro; y (iv) la decisión de iniciar un procedimiento de sustitución y, posteriormente, de sustituir a un árbitro. La Corte de la CCI tiene plena discreción para aceptar o rechazar una solicitud de comunicación de motivos.¹²²
- 5.75** La CCI también ha promovido tradicionalmente la transparencia en la toma de decisiones mediante la publicación de versiones redactadas de los laudos arbitrales (por ejemplo, en el *ICC Dispute Resolution Bulletin*). Los laudos de la CCI a partir del 1 de enero de 2019, así como cualquier otro laudo y opinión disidente o concurrente emitidos en el mismo caso, podrán publicarse en un plazo no inferior a dos años desde la notificación del laudo a las partes, salvo objeción de una o más partes. Las partes pueden acordar un plazo más largo o más corto para la publicación.¹²³ Asimismo, a menos que una parte se oponga, un laudo basado en un tratado se publicará dentro de los seis meses siguientes a la notificación.¹²⁴
- 5.76** Según el *Reglamento de Arbitraje de la CCI*, el tribunal arbitral puede dictar órdenes relativas a la confidencialidad del procedimiento arbitral o de cualquier otro asunto relacionado con el arbitraje y puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.¹²⁵ Así, un tribunal arbitral puede tomar medidas para garantizar la confidencialidad del procedimiento. Por el contrario, dependiendo de la ley aplicable al acuerdo de arbitraje y de la *lex arbitri*, y en función de las posiciones y expectativas de las partes, el tribunal arbitral también puede permitir algunas adaptaciones a la confidencialidad.

119 Ibid. § 35.

120 Ibid. § 36.

121 Ibid. § 39.

122 Ibid. §§ 14-17. Para los arbitrajes realizados bajo el Reglamento vigente antes de la entrada en vigor del Reglamento de 2017, una solicitud de comunicación de motivos debe ser realizada conjuntamente por todas las partes (id. § 15).

123 Ibid. §§ 41-43. En cualquier momento antes de la publicación, cualquiera de las partes puede objetar la publicación o exigir que cualquier laudo sea total o parcialmente redactado o anónimo, en cuyo caso el laudo no se publicará o será redactado o anónimo (id. o parte del mismo, en cuyo caso el laudo no será publicado o será redactado o anonimizado (id. § 43). En caso de un acuerdo de confidencialidad que cubra ciertos aspectos del arbitraje o del laudo, la publicación estará sujeta al consentimiento específico de las partes (id. § 44).

124 Ibid. § 142.

125 Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 22(3).

5.77 En resumen, no hay nada en el *Reglamento de Arbitraje de la CCI* que impida a las partes acordar la divulgación al público de información sobre los procedimientos arbitrales pendientes. Por ejemplo, las partes pueden solicitar la asistencia del tribunal arbitral para que les ayude a determinar el contenido de cualquier comunicación pública que están proporcionando sobre la disputa. Esto se ha hecho, entre otros casos, en los casos en los que las partes, o una de ellas, son empresas que cotizan en bolsa y están sujetas a obligaciones de divulgación. Podrían acordarse acuerdos similares en los litigios en los que están implicados particulares y/o ONG.

Aumento de la transparencia de los procedimientos — Ejemplo de redacción

Cláusula de arbitraje

Si las partes desean permitir o exigir expresamente la transparencia de los procedimientos, debería añadirse el siguiente texto a la Cláusula de Arbitraje Estándar de la CCI:

En reconocimiento de la importancia de la transparencia en relación con las controversias relacionadas con el cambio climático las partes autorizan a la CCI a publicar actualizaciones de mutuo acuerdo sobre los desarrollos materiales en el curso del procedimiento de arbitraje [y el Laudo Final (redactado por razones comerciales si así lo solicita una de las partes)] [en un plazo no inferior a seis meses desde la notificación del laudo a las partes, salvo objeción de una o más partes].

Acta de Misión

Cuando la cláusula de arbitraje no lo prevea, podrá incluirse en el Acta de Misión la siguiente redacción:

En reconocimiento de la importancia de la transparencia en relación con las controversias relacionadas con el cambio climático el tribunal arbitral puede invitar a las partes a autorizar a la CCI a publicar actualizaciones de mutuo acuerdo de los desarrollos materiales en el curso del procedimiento arbitral [y del Laudo Final (redactado por motivos de sensibilidad comercial si lo solicita una de las partes)] no menos de seis meses después de notificación del laudo a las partes, salvo objeción de una o más partes]

5.78 El *Reglamento Ambiental de la CPA* contiene ciertas características para permitir una mayor transparencia cuando las partes han acordado que un tribunal arbitral puede determinar que la información confidencial, así como las condiciones y las personas a las que se puede revelar dicha información.¹²⁶ El *Reglamento Ambiental de la CPA* incluso prevé que el tribunal puede designar a un asesor de confidencialidad, de modo que las decisiones sobre la confidencialidad puedan adoptarse sin que el tribunal tenga que ver el material confidencial.¹²⁷ Estas opciones podrían utilizarse en los litigios relacionados con el cambio climático ante los tribunales arbitrales de la CCI.

¹²⁶ Normas medioambientales del PCA, Art. 15(4) - (6).

¹²⁷ Ibid. Art. 15(6).

5.79 A pesar de lo anterior, las partes comerciales han favorecido históricamente la confidencialidad de los procedimientos arbitrales como uno de los principales beneficios del arbitraje.¹²⁸ Sin embargo, como lo demuestra en el propio *Reglamento sobre la Transparencia de la CNUDMI*, hay muchas opciones para hacer públicas partes de los procedimientos, manteniendo la confidencialidad cuando sea necesario.

E. Participación de terceros

5.80 Las controversias relacionadas con el cambio climático suelen ser complejas y multifacéticas, y a menudo implican intereses públicos, por lo que pueden beneficiarse de la participación de terceras partes adicionales, como los ciudadanos o las poblaciones afectadas. Al igual que en el caso de la especialización y la transparencia, cualquier participación de terceros en el proceso arbitral requiere el consentimiento claro y expreso de las partes. Tal disposición ya está incorporada en el *Acuerdo Modelo de Desarrollo Minero de la IBA*, aunque para la resolución de disputas dentro de los procedimientos comunitarios o los tribunales locales, en lugar del arbitraje.

5.81 Al igual que los acuerdos de extracción de recursos naturales, otros proyectos o programas de transición, mitigación y adaptación al cambio climático pueden afectar a las poblaciones locales y a los ecosistemas circundantes. La inversión en iniciativas relacionadas con el cambio climático puede implicar una financiación paralela, seguros acuerdos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, o incluso acuerdos de extracción de recursos naturales. Puede ser beneficioso para las partes contratantes incorporar un mecanismo de resolución de disputas o quejas que implique a terceros, que puede incorporar una renuncia por parte de esos terceros que impida procedimientos paralelos en otros foros.

Caso hipotético núm. 6: Demanda colectiva de la población afectada por un proyecto de mitigación climática

> Véase el párrafo 2.6 anterior.

La disputa entre la población indígena local de agricultores de subsistencia, pescadores y pequeños negocios asociados ubicados en y alrededor de una nueva área de proyecto de carbono forestal certificado por REDD+ y la región costera limítrofe, implicará, por su naturaleza, a un grupo de demandantes de un tamaño potencialmente significativo y, posiblemente, también un número de demandados.

5.82 Existen algunos precedentes de empresas que utilizan el arbitraje para resolver conflictos de interés público con terceros. Las ventajas de hacerlo pueden ser:

- > limitación de múltiples procedimientos al ofrecer un foro único, neutral y eficiente;
- > mejora de la reputación al ofrecer medios eficaces para la adjudicación del cambio climático y reclamaciones medioambientales relacionadas a los diversos actores afectados por sus actividades;

¹²⁸ Algunos incluso consideran que la confidencialidad es consustancial al arbitraje, véase, por ejemplo, S. Lazareff, «Confidentiality and Arbitration: Theoretical and Philosophical Reflections», en *Confidentiality in Arbitration*, nota 115 supra. Los profesionales del arbitraje se preocupan principalmente por conciliar la mínima divulgación de información confidencial entre las partes que exige por el debido proceso, véase, por ejemplo, Elliott Geisinger (ed.), *Confidential and Restricted Access to Information in International Arbitration*, ASA Special Series No. 43.

- mejora de la calificación crediticia u otros beneficios financieros derivados de la aplicación de la responsabilidad social corporativa, y una mejor gestión del riesgo de litigios excesivos en múltiples foros, obteniendo así mayores niveles de calidad internacional o acceso a los segmentos superiores de mercados financieros; y
- las empresas pueden ofrecer un foro de arbitraje para las reclamaciones de las partes interesadas potencialmente afectadas como medio para hacer frente a la oposición local o política a un proyecto o para satisfacer ciertos requisitos legales para permitir que el proyecto siga adelante.¹²⁹

5.83 Las opiniones de terceros pueden abordarse a través de un mecanismo de reclamación separado, o en un único arbitraje contractual a través de la incorporación de una parte adicional o de la participación de un tercero, por ejemplo, mediante un escrito de *amicus curiae*.

1) Incorporación de partes adicionales al arbitraje

5.84 El *Reglamento de Arbitraje de la CCI* permite a las partes solicitar la incorporación de otras partes (Artículo 7), así como presentar demandas contra múltiples partes (artículo 8) en relación con múltiples contratos (artículo 9). Sin embargo, el tribunal arbitral no puede permitir que los terceros se incorpore por iniciativa propia.¹³⁰

5.85 Además, la Corte de la CCI puede consolidar arbitrajes (artículo 10) cuando las partes estén de acuerdo; cuando todas las demandas en múltiples arbitrajes se realicen bajo el mismo acuerdo de arbitraje o cuando las demandas en múltiples arbitrajes con respecto a diferentes acuerdos de arbitraje son, sin embargo, demandas presentadas entre las mismas partes, en relación con la misma relación jurídica, y la Corte de la CCI considere que los acuerdos de arbitraje son compatibles. Incluso se ha propuesto hacer posible la consolidación de arbitrajes que están sujetos a diferentes conjuntos de reglas institucionales de arbitraje.¹³¹

5.86 De este modo, se puede autorizar a otras partes a sumarse al procedimiento, o consolidar otro conjunto de procedimientos, aunque normalmente sólo cuando las partes consientan de forma expresa o implícita en su acuerdo de arbitraje.

5.87 En efecto, es ampliamente aceptado que, si bien el arbitraje multiparte «tiene la ventaja de permitir que la controversia se resuelva en un único procedimiento que tenga en cuenta todas las cuestiones y los intereses de todas las partes afectadas y puede ahorrar costos y tiempo considerables», requiere que se demuestre que todas las partes afectadas han consentido realmente y que se les trata de forma equitativa, ya que «la falta de consentimiento, así como cualquier trato desigual de las partes, son motivos para resistirse a la ejecución en virtud de la

129 Por muchas de las mismas razones, los mecanismos de arbitraje que implican la participación de terceros también se están debatiendo en el contexto del arbitraje entre inversionistas y Estados y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Véase J. Amado, J. Kern y M. Doe Rodríguez, *Arbitraje de la conducta de los inversionistas internacionales* (Cambridge University Press, 2018) y *Reglas de La Haya sobre arbitraje en materia de empresas y derechos humanos* (noviembre de 2018).

130 Esto está sujeto a las disposiciones de los arts. 6(3)-6(7) y 23(4), es decir, (i) si alguna de las partes contra las que se ha presentado una reclamación no presenta una Contestación, o si alguna de las partes formula una o varias alegaciones sobre la existencia, la validez o el alcance del acuerdo de arbitraje o sobre si todas las reclamaciones formuladas en el arbitraje pueden ser resueltas conjuntamente en un solo arbitraje, y (ii) después de que el Acta de Misión haya sido firmada o aprobada por la Corte, ninguna parte podrá formular nuevas demandas que no se ajusten a los límites del Acta de Misión, a menos que haya sido autorizada por el tribunal arbitral, el cual deberá considerar la naturaleza de dichas nuevas demandas, la etapa del arbitraje y otras circunstancias pertinentes. Esto puede contrastarse con el Reglamento HKIAC, más amplio: HKIAC (antes de la constitución del tribunal) o el tribunal puede incorporar a un tercero que esté vinculado por un acuerdo de arbitraje en virtud de este Reglamento que dé lugar al arbitraje, incluso sin consultar a las otras partes, y a solicitud del tercero (Art. 27).

131 Véase la *Propuesta de la SIAC sobre el protocolo de consolidación entre instituciones* (19 de diciembre de 2017).

Convención de Nueva York”.¹³² El núcleo de la cuestión puede resumirse de la siguiente manera: “el consentimiento debe encontrarse en alguna parte, de alguna forma, o no habrá una base adecuada para exigir al no signatario a arbitrar”.¹³³

- 5.88** La mayoría de los contratos de la industria del cambio climático y los contratos preexistentes relacionados con la industria del cambio climático y los contratos preexistentes relacionados con el cambio climático no suelen tener una disposición específica para la participación de terceros en los procedimientos de resolución de disputas. Hay excepciones: si un banco de desarrollo garantizara un proyecto de desarrollo relacionado con el cambio climático, podría tener derecho a participar en cualquier disputa. O bien, las partes pueden acordar permitir que determinados terceros participen en los procedimientos una vez que haya surgido una controversia específica.

Procedimientos multiparte — Ejemplo de redacción

Cláusula de arbitraje

Con el fin de promover la eficiencia y la resolución justa de litigios complejos relacionados con el cambio climático las partes pueden querer preservar la capacidad de consolidar bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI existente asegurándose de que las cláusulas de arbitraje sean compatibles en términos de sede, número de árbitros y reglas institucionales. Cuando esto no sea posible y las partes desean conservar el derecho de consolidación, con sujeción a la *lex arbitrii* y/o a las leyes aplicables al contrato y al acuerdo de arbitraje, debería añadirse la siguiente redacción a la cláusula tipo de arbitraje de la CCI:

Cuando las reclamaciones previstas en el artículo 8 del Reglamento de Arbitraje de la CCI se presenten en el marco de más de un acuerdo de arbitraje, las partes son libres de acordar que el arbitraje proceda en lo que respecta a dichas demandas, aun cuando los acuerdos de arbitraje en virtud de los cuales se formulan dichas demandas puedan no ser compatibles [en cuyo caso se aplicará el presente acuerdo de arbitraje].

Acta de Misión

Cuando la cláusula arbitral no lo prevea, podrá incluirse en el Acta de Misión el siguiente texto:

En los casos en que el tribunal o una o todas las partes consideren que puede ser apropiado, el tribunal puede invitar a las partes a acordar la inclusión en el arbitraje de reclamaciones adicionales, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las formuladas en virtud de más de un acuerdo de arbitraje, incluso cuando los acuerdos de arbitraje en virtud de los cuales se formulan esas demandas puedan no ser compatibles, siempre que las partes puedan acordar someter esas demandas adicionales a arbitraje en el marco del mismo convenio arbitral.

2) *Amicus curiae*

- 5.89** Una forma menos intrusiva en la que las partes que no son parte pueden ser escuchadas en un arbitraje relacionado con el cambio climático es a través de un *amicus curiae*. De nuevo, por regla general, esto requiere el acuerdo de las partes en el arbitraje.

132 132 J. Lew, L. Mistelis, S. Kröll, *Comparative International Commercial Arbitration* (Kluwer, 2003), Cap. 16, §§ 16-2 y 16-3.

133 J. Townsend, “Extending an Arbitration Clause to a Non-Signatory Claimant or Non-Signatory Defendant: Does it make a Difference?”, *Multiparty Arbitration* (Dossiers del ICC Institute of World Business Law, 2010), B. Hanotiau, E. Schwartz (eds.), p. 111.

- 5.90** Se ha recurrido al *amicus curiae* en gran medida en el arbitraje de inversiones, aunque bajo condiciones estrictas, incluyendo bajo el Reglamento del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**”) y en el contexto de la Organización Mundial del Comercio (“**OMC**”), donde las ONG han presentado informes amicus y el Órgano de Apelación los ha admitido desde 1998. En general, en ciertos sistemas jurídicos y en el arbitraje de inversiones, se trata de un caso en el que una persona que no es parte de la disputa, en calidad de «amigo», se ofrece a proporcionar a la corte o al tribunal sus perspectivas especiales, argumentos o conocimientos especializados sobre la controversia, normalmente en forma de un escrito de amicus curiae o escrito. Este tipo de presentación se ha considerado aceptable en función de tres criterios básicos la idoneidad del tema del caso, la idoneidad de una determinada persona que no es parte para actuar como *amicus curiae*, y el procedimiento mediante el cual se hace y se considera la presentación de amicus.¹³⁴
- 5.91** El *Reglamento de Arbitraje de la CCI* establece que, al establecer los hechos del caso el tribunal arbitral puede decidir escuchar no sólo a los testigos y peritos, sino también a “cualquier otra persona”.¹³⁵ Asimismo, en la audiencia, si bien “no se admitirán personas ajenas al procedimiento admitirse», esto es “salvo con la aprobación del tribunal arbitral y de las partes”.¹³⁶ Según la Nota a las Partes de la CCI, “[d]e conformidad con el artículo 25(3) del Reglamento, el tribunal arbitral podrá, previa consulta a las partes, adoptar medidas para permitir las presentaciones orales o escritas de los *amici curiae* y de las partes no contendientes”.¹³⁷

Amicus curiae — Ejemplo de redacción

Cláusula de arbitraje

Si las partes desean permitir la participación de personas que no son parte, debe añadirse el siguiente texto a la Cláusula de Arbitraje Estándar de la CCI:

En reconocimiento de la posibilidad de una participación limitada de terceros en ciertas controversias relacionadas con el cambio climático las partes pueden permitir que individuos o grupos potencialmente afectados participen en el procedimiento en calidad de terceros, con sujeción a las condiciones expresas que acuerden las otras partes y el tribunal arbitral (lo que puede incluir la posibilidad de presentar informes amicus curiae en el arbitraje).

Acta de Misión

Cuando la cláusula de arbitraje no lo prevea, podrá incluirse en el Acta de Misión el siguiente texto:

En los casos en que el tribunal o una o todas las partes consideren que puede ser apropiado, el tribunal puede invitar a las partes a acordar permitir una participación limitada de individuos o grupos potencialmente afectados por el objeto de la controversia, con sujeción a las condiciones expresas que acuerden las partes (que pueden incluir la autorización de amicus curiae en el arbitraje).

¹³⁴ Véase, por ejemplo, *Aguas Argentinas, S.A., Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Vivendi Universal, S.A. y la República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/03/19 (Orden en respuesta a una petición de transparencia y Participación como Amicus Curiae, 19 de mayo de 2005, párr. 17).

¹³⁵ *Reglamento de Arbitraje de la CCI*, Art. 25(3).

¹³⁶ *Ibid.* Art. 26(3).

¹³⁷ *Nota a las Partes y al Tribunal Arbitral sobre la Conducción del Arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI* (1 Ene. 2019), §143.

- 5.92** Asimismo, según el *Reglamento sobre la Transparencia de la CNUDMI*, el tribunal arbitral puede permitir que un tercero presentar un escrito tras consultar con las partes contendientes, y considera, entre otros factores, si el tercero tiene un interés significativo en el procedimiento arbitral y la medida en que la presentación ayudaría al tribunal arbitral en la determinación de una cuestión de hecho o de derecho “aportando una perspectiva, un conocimiento particular o visión diferente a la de las partes contendientes”.¹³⁸
- 5.93** Asimismo, según las Reglas Procesales del CIADI para Procedimientos de Arbitraje, el tribunal arbitral puede permitir que una parte no contendiente presente un escrito tras consultar a las partes, y cuando el tribunal considere, entre otras cosas, la medida en que la presentación de la parte no contendiente pueda ayudar al tribunal “en la determinación de una cuestión de hecho o de derecho relacionada con el procedimiento, aportando una perspectiva, un conocimiento particular o una visión diferente a la de las partes contendientes”. Además, el tribunal debe asegurarse de que la presentación de la parte no contendiente “no perturbe el procedimiento ni suponga una carga indebida o un perjuicio injusto para ninguna de las partes”.¹³⁹
- 5.94** En consecuencia, los tribunales arbitrales en disputas relacionadas con el cambio climático están facultados para escuchar de los *amicus curiae*, y su participación puede ser mayor (por ejemplo, en la audiencia), al menos cuando las partes y el tribunal arbitral lo acuerden. Al hacerlo, los tribunales arbitrales pueden considerar aconsejable garantizar la igualdad de acceso de las personas no litigantes que presenten intereses y puntos variados.

F. Costas

- 5.95** El *Reglamento de Arbitraje de la CCI* incluye un conjunto completo de disposiciones que regulan las costas del arbitraje y su administración por la Corte de la CCI, con una participación limitada del tribunal arbitral. Al establecer una “provisión para cubrir los costos del arbitraje”, la Corte de la CCI fija una cantidad que pueda cubrir los honorarios y gastos de los árbitros y los gastos administrativos de la CCI (que suele ser pagada a partes iguales por el demandante y el demandado, a reserva de un reajuste). El Reglamento de la CCI permite que el arbitraje continúe aunque una de las partes no haya pagado su parte de la provisión para gastos, ya que establece que “una parte está en libertad de pagar la porción de la provisión para gastos de cualquier otra parte que no la hubiere pagado”.¹⁴⁰
- 5.96** En consecuencia, cuando un demandado no paga su parte de la provisión para gastos, el Reglamento de la CCI permite que el demandante pague la parte de la provisión del demandado si desea que el arbitraje continúe. El artículo 37 del Reglamento de Arbitraje de la CCI establece así un sistema completo y coherente de administración de las costas de un arbitraje por parte de la Corte de la CCI y su Secretaría, sin necesidad de involucrar al tribunal arbitral.

¹³⁸ Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, Art. 4(3).

¹³⁹ Reglas de Procedimiento del CIADI para Procedimientos de Arbitraje, Art. 37(2).

¹⁴⁰ Reglamento de Arbitraje de la CCI, Art. 37(5).

5.97 Por el contrario, si las partes acuerdan que uno o varios miembros del público o representante de reclamante(s) de una ONG pueda participar en el arbitraje como parte de una manera u otra aunque no puedan pagar la parte correspondiente de la provisión para gastos, a reserva de la ley aplicable al acuerdo de arbitraje y a la *lex arbitri*, las partes pueden prever una financiación adecuada de una fuente apropiada en el acuerdo de arbitraje, por ejemplo, una de las partes podría optar por pagar la totalidad de la provisión para gastos, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI.

Caso hipotético núm.6: Demanda colectiva de la población afectada por un proyecto de mitigación climática

> Véase el párrafo 2.6 anterior.

En la disputa entre la población indígena local de agricultores de subsistencia, pescadores y pequeñas empresas asociadas situadas en el área de un nuevo proyecto de carbono forestal certificado por REDD+ y en la región costera limítrofe, es posible que el grupo de demandantes no pueda financiar los costos legales dado el alcance y la complejidad de las cuestiones técnicas, económicas y legales. Un acuerdo de resolución de disputas puede prever una financiación adecuada de una fuente apropiada o que el anticipo de la CCI sobre los costos sea asumido por la parte inversora.

5.98 Como en todos los casos, el laudo final fijará las costas del arbitraje y decidirá cuál de las partes las soportará en última instancia o en qué medida serán soportadas por las partes.¹⁴¹ Sin embargo, también en este caso, como cuestión de práctica, las partes pueden acordar un método diferente de asignar los costos. Los acuerdos de arbitraje incluyen disposiciones tales como que las partes compartirán a partes iguales en los costos del arbitraje, que cada una corra con sus propios costos, o que la parte perdedora corra con la totalidad de los costos. Otras disposiciones similares limitan la aplicación de estos métodos a los costos «razonables».

¹⁴¹ Ibid. Art. 38(4).

Anexo original en inglés

Climate Change Related Disputes in Practice

1. This Annex contains the Task Force's more in-depth analysis that informed the recommendations and proposed special features for climate change related disputes contained in this Report. This analysis includes: (i) ICC's past and present engagement with climate change international negotiations; (ii) existing and potential use of ICC and other institutional arbitration in the types of contracts and activity that are likely to be impacted by systems transition and associated adaptation and mitigation that the IPCC and others deem necessary to achieve the Paris Agreement objective to limit global warming to well below 2°C and keep it as close as possible to 1.5°C above preindustrial levels and achieve net zero CO₂ emissions globally by 2050, as well as the impact of continuing global warming; and (iii) advantages of arbitration and ADR for the resolution of climate change related disputes now and into the future.

I. Long history of ICC engagement with UNFCCC Negotiations

2. ICC is fully committed to the UNFCCC, including the Paris Agreement, and, more broadly, our collective environmental goals as well as the SDGs.
3. ICC, in its capacity as the focal point for business and industry, has been active in the work of the UNFCCC since the early 1990's, representing the private sector at every UNFCCC negotiation round (the "**Conferences of the Parties**" or the "**COPs**") since 1992. In 2016, ICC was granted Observer Status at the UN General Assembly – the first time that a private-sector organisation has been admitted formally into the UN system.
4. ICC is therefore well-positioned to take a leading role not only in relation to climate change policy, but also more generally in the area of environmental protection and sustainable development.
5. The ICC Court of Arbitration and the ICC Commission on Arbitration and ADR commenced its engagement in relation to climate change disputes in the lead-up to the 21st Conference of the Parties ("**COP21**") to the UNFCCC and the signing of the historic Paris Agreement in December 2015.¹ ICC hosted the successful side event "Climate Change Related Disputes: A Role for International Arbitration and ADR" during COP21 in Paris, France. The event was a collaborative effort between ICC, the International Bar Association ("**IBA**"), PCA and Arbitration Institute of the Stockholm Chamber of Commerce ("**SCC**"). The objective was to provide an open forum to discuss the existing use of international arbitration and ADR mechanisms to resolve a broad range of climate change-related disputes and further explore the role of arbitration and ADR to help implement and enforce emerging international sustainability principles, standards, commitments and obligations, resolve disputes and maintain individual, national and international climate change targets and objectives.
6. In 2016, ICC again partnered with the SCC, IBA and PCA in a second dispute resolution related COP side event hosted in Stockholm, Sweden, during COP22 in Marrakech, Morocco. The event was entitled "Bridging the Climate Change Policy Gap: The Role of International Law and

1 **Adoption of the Paris Agreement** under the UNFCCC, Conference of the Parties, Twenty-first session ("**COP21**"), Paris, 30 Nov. - 11 Dec. 2015 (FCCC/CP/2015/L.9).

Arbitration”.² The focus was on whether international law could bridge the “policy gap” between the objectives and the outcomes of the international climate change agreements; and whether international arbitration could serve as an enforcement mechanism in the climate change context.

7. In 2017, ICC published an edited collection of papers from the COP21 event entitled *Dispute Resolution and Climate Change: The Paris Agreement and Beyond*.³ This book includes detailed overviews of existing climate change related disputes and existing contractual requirements for environmental compliance, and recommendations for the adoption and adaptation of arbitration for climate related disputes.
8. In November 2017, ICC, IBA, PCA and SCC hosted a third dispute resolution related official COP side event at COP23 in Bonn, Germany. The panel discussion “Supporting the UNFCCC and the Paris Agreement through International Dispute Settlement” included representatives from states, arbitral institutions, NGOs, academics, arbitration counsel and arbitrators. The objective was to engage government treaty negotiators and other stakeholders on the topic of dispute resolution of international climate change related disputes. The COP23 panel discussed the real opportunities for dispute resolution procedures to be used between states to incentivise state compliance with and enforcement of the Paris Agreement, and the importance of developing dispute resolution norms that could complement the international negotiations. They also discussed the way in which dispute resolution involving non-state actors, including investors in climate change mitigation or adaptation projects, could reinforce states’ international commitments in relation to climate change policy.⁴
9. Relatedly, in 2014, the IBA Climate Change Justice and Human Rights Task Force published the report *Achieving Justice and Human Rights in an Era of Climate Disruption* (the “**IBA Report**”).⁵ The IBA Report called on “world leaders, policy-makers, lawyers, legislators, advocates and scientists to take joint, bold action aimed at achieving climate change justice”. The IBA Report also made a number of recommendations for legal reforms, with the aim of strengthening climate change justice and better preparing existing legal regimes to cope with emerging climate issues. Professor John Knox, UN Independent Expert on Human Rights and the Environment, commented on its publication that “[o]n the basis of a comprehensive review of the relevant domestic and international law, this report suggests concrete steps towards achieving climate justice that are both far-reaching and eminently sensible. Its analysis and recommendations should be read by everyone involved in climate policy”.
10. A key part of the IBA Report’s recommendations related to dispute resolution. The IBA Report recognised that many states have opted for arbitration when disputes arise between states or between a state and investors, such as in cases involving power generation or natural resource extraction. The IBA Report recognised that arbitration may offer a number of advantages to the parties. It is open to a broad range of actors such as states, private parties and intergovernmental organisations, and parties to arbitration are able to make use of specialised procedural rules. Arbitral institutions also offer other dispute settlement methods

2 A summary of the papers presented at this conference is available at http://www.sccinstitute.com/media/221868/conference_report_climatechange2.pdf.

3 W. Miles QC (ed.), *Dispute Resolution and Climate Change: The Paris Agreement and Beyond*, (ICC, 2017) (available at <https://library.iccwbo.org/>).

4 A report of the event was published in the *ICC Dispute Resolution Bulletin*, issue 2017/4: “What Role for Dispute Resolution in Supporting the Paris Agreement on Climate Change” by N. Swan and N. Peart (available at <https://library.iccwbo.org/>).

5 Available at <https://www.ibanet.org/PresidentialTaskForceClimateChangeJustice2014Report.aspx>.

efficiently to resolve climate-related disputes, such as review panel proceedings, fact finding commissions and mediation and conciliation. Among its recommendations, the IBA Report specifically encouraged arbitral institutions to “take appropriate steps to develop rules and/or expertise specific to the resolution of environmental disputes, including procedures to assist consideration of community perspectives”.

11. ICC is particularly well-positioned to take on the IBA Report’s recommendation to consider the need to develop rules and expertise specific to the resolution of climate change related disputes. This consideration needs not, indeed should not, be limited to disputes involving state parties or intergovernmental organisations.
12. Ultimately, this Task Force and Report brings together ICC’s long and rich history on the subject of sustainability, environment and climate change, with the ICC International Court of Arbitration’s broad dispute resolution expertise to address and/or promote climate change objectives through business and industry practice and procedures. They reinforce ICC’s leading role in the resolution of international business disputes, including climate change related disputes, at a time when the volume, complexity and importance of such disputes is set to expand exponentially following massive investment and global policy change aimed to meet the climate change objectives to which almost every state in the world has committed to seeking to achieve.

II. Relevant arbitration and ADR sectors

13. As set out in this Report, the **IPCC Special Report** encapsulates the magnitude of the task ahead: “rapid and far-reaching transitions in energy, land, urban and infrastructure (including transport and buildings), and industrial systems”. Such cross-disciplinary transitions are “unprecedented in terms of scale ... and imply deep emissions reductions in all sectors, a wide portfolio of mitigation options and a significant upscaling of investments in those options”.⁶
14. Arbitration and ADR is already firmly established as a favoured dispute resolution mechanism in international investment and disputes in those industry sectors most directly impacted by energy, urban and infrastructure (including transport and buildings), land use and industrial systems transitions. Systems transition is by nature dramatic and the future landscape is uncertain; state regulators and investors will need to be nimble as the effects of global warming unfold. Therefore, ICC and other arbitral institutions are likely to see a proliferation of contracts that specifically relate to or are impacted by climate change effects, transition, adaptation or mitigation.

A. Arbitral institution statistical overview

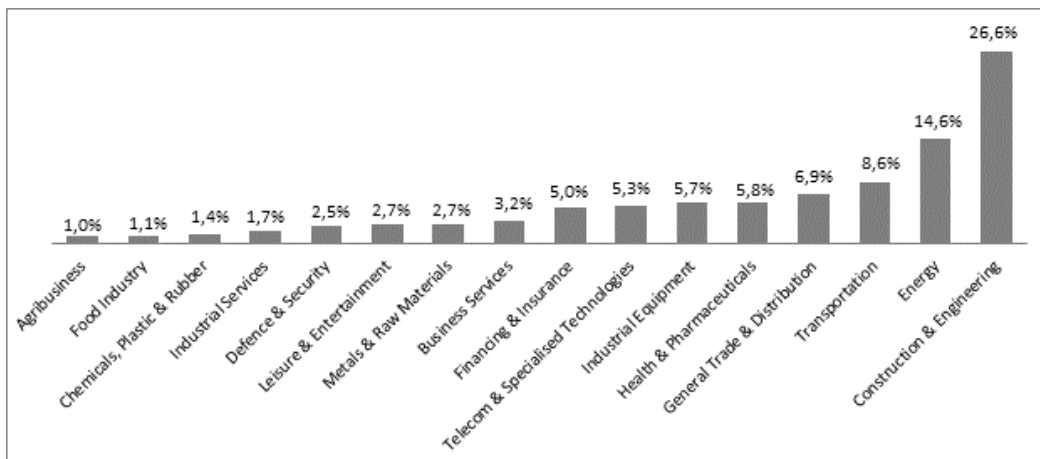
15. The Task Force considered the publicly available statistics from ICC and other major arbitral institutions in order to understand in more depth the extent to which arbitration and ADR are used in the sectors that will be most directly and most significantly impacted by the four systems transition pathways envisaged by the IPCC as necessary to meet the Paris Agreement commitments in relation to global warming. Those statistics speak for themselves. Based on existing industry usage statistics, systems transition disputes will be determined by institutional arbitration or ADR, unless of course that currently favored dispute resolution mechanism is unable to meet user and stakeholder objectives going forward.

6 The IPCC Special Report “Global warming of 1.5°C” (Oct. 2018), at p. 15.

16. According to the **ICC Dispute Resolution 2018 Statistics**:

Construction/engineering and energy disputes generate the largest number of ICC cases and, as in previous years, account for approximately 40% of the 2018 new caseload. A new record has been set in 2018 with the number of construction and engineering cases now reaching 224 new cases (i.e. 27% of the caseload in 2018). Sectors related to telecoms and specialised technologies, financing and insurance, general trade and distribution, industrial equipment and services, and health/ pharmaceuticals and cosmetics range between 5 to 8% of the new cases.⁷

17. The ICC Court's breakdown of 2018 arbitration cases by economic sector reveals that the vast majority of its cases (almost 50%) involve construction, energy and transportation. Construction, energy and transportation are directly and dramatically impacted by the energy and infrastructure transitions anticipated by **the IPCC Special Report**. Other economic sectors relating to agribusiness and food are likely to be impacted by land use transition. Industrial services, which are broken down further into chemicals, plastic and rubber, metals and raw materials, and industrial services, are all likely to be impacted by the industrial services transition.



18. By July 2018, the Permanent Court of Arbitration (“PCA”) was administering 17 environmental and energy related disputes under private commercial contracts, privatisation or concession agreements, public-private partnerships and public procurement agreements, including a number of related cases relating to exploration contracts for hydrocarbons.⁸

19. In addition, an increasing number of investor-State treaty disputes administered by the PCA concern environmental issues. Examples include disputes regarding a State's handling of a lengthy environmental assessment for the proposed construction and operation of a quarry and marine terminal,⁹ measures taken on account of environmentally-based social opposition to a

⁷ See ICC Dispute Resolution 2018 Statistics, p. 13.

⁸ See, e.g. 1. Ecuador TLC S.A. (Ecuador) 2. Cayman International Exploration Company S.A. (Panamá) 3. Teikoku Oil Ecuador (Islas Caimán) v. 1. Republic of Ecuador 2. Ecuador Hydrocarbons Secretariat 3. Petroecuador, PCA Case No. 2014-32 (relating to a hydrocarbon exploration and exploitation contract); *Maynilad Water Services, Inc. (Philippines) v. Republic of the Philippines*, PCA Case No. 2015-37 (relating to tariffs charged by a privatised water utility); *The Republic of Croatia v. MOL Hungarian Oil and Gas PLC*, PCA Case No. 2014-15 (relating to the nullification of a gas agreement as a result of bribery allegedly engaged in by the respondent); *Bilcon of Delaware et al. v. Canada*, PCA Case No. 2009-04.

⁹ *Bilcon of Delaware et al. v. Canada*, supra note 8.

mining project,¹⁰ and restrictions imposed on harmful pesticides.¹¹ A number of investor-State treaty disputes have also arisen from withdrawal of incentives and other regulatory changes in the renewable energy sector, as demonstrated by cases brought against Spain,¹² Canada,¹³ and the Czech Republic.¹⁴ In some cases, investors have also sought State compliance with international environmental norms, such as in one case against Barbados for alleged environmental damage which affected an investment in a nature sanctuary.¹⁵

20. The published statistics of the Stockholm Chamber of Commerce (“**SCC**”) for 2018 do not reflect industry or economic sectors. However, they do identify disputes by type of underlying agreement and these break down into: 45 services agreements, 26 delivery agreements, 20 business acquisition agreements, 14 shareholder agreements, 11 construction agreements, 8 joint venture or partnership agreements, 7 employment agreements, 6 treaties, 3 intellectual property agreements, 5 credit/loan agreements, 3 license agreements, and 2 settlement agreements.¹⁶ These statistics indicate that the SCC also has a relatively strong construction bias (and likely energy given its role as administering institution under the Energy Charter Treaty).
21. In 2018, the Hong Kong International Arbitration center (“**HKIAC**”) registered cases concerning disputes arising from a wide range of sectors. A breakdown of those sectors is as follows: international trade (29.6%); corporate (18.6%); maritime (15.1%); construction (13.7%); banking and financial services (11.9%); professional services (8.0%); intellectual property (1.8%); investor-state (0.9%); insurance (0.4%).¹⁷
22. In 2018, the London Court of International Arbitration (“**LCIA**”) reported that the bulk of its arbitrations related to banking and finance (29%) and energy and resources (19%). The LCIA saw a increase in construction disputes from 7% in 2017 to 10% in 2018 and professional services arbitrations represented 7% of the caseload.¹⁸ All of these sectors are impacted by the IPCC anticipated systems transitions.
23. According to **ICSID** Statistics 2018-1, the following categories might have an environmental component: transportation (9%); construction (8%); water, sanitation and flood protection cases (5%); and agriculture, fishing and forestry (4%).¹⁹

10 *Copper Mesa Mining Corp. v. Republic of Ecuador*, PCA Case No. 2012-02.

11 *Chemtura Corporation (formerly Crompton Corporation) v. Government of Canada*, PCA Case No. 2008-01.

12 See, e.g. *The PV Investors v. Spain*, PCA Case No. 2012-14.

13 See, e.g. *Tennant Energy, LLC v. Government of Canada*, UNCITRAL (pending); *Mesa Power Group LLC v. Government of Canada*, PCA Case No. 2012-17 (Award 23 March 2016); *Windstream Energy LLC v. Government of Canada*, PCA Case No. 2013-22 (Award 27 Sept. 2016).

14 See, e.g. 1. *Natland Investment Group N.V. (The Netherlands)*, 2. *Natland Group Limited (Cyprus)*, 3. *G.I.H.G. Limited (Cyprus)*, 4. *Radiance Energy Holding S.à.r.l. (Luxembourg) v. The Czech Republic*, PCA Case No. 2013-35, *Antaris Solar GmbH (Germany) and Dr. Michael Göde (Germany) v. The Czech Republic*, PCA Case No. 2014-01. See also, “Sun rises on Czech energy claims” (GAR, 19. Feb 2014).

15 *Peter A. Allard v. The Government of Barbados*, PCA Case No. 2012-06 (Award of 27 June 2016).

16 <https://sccinstitute.com/statistics/>.

17 <https://www.hkiac.org/about-us/statistics>.

18 See LCIA’s 2018 Annual Casework Report.

19 <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/resources/ICSID-Caseload-Statistics.aspx>.

B. Sector specific types of contracts and disputes

24. In the last five years, ICC and other major arbitral institutions have witnessed a steady increase in disputes that arguably involve, or might involve, climate change related issues.²⁰ To date, these disputes tend to fall into a number of main industry sectors. Some of these are new sectors (or sub-sectors) that have emerged as a consequence of global climate change policy, such as solar and wind within the renewable energy sector, green finance and carbon trading within the financial services sector and climate change technology and technology sharing within the technology, telecommunications and media sector. Other relevant sectors include oil and gas, natural resources, transport, insurance and construction.²¹

1) Energy system

25. The energy system transition is central and key to the achievement of the global climate change goals and **Paris Agreement** commitments. This relates to electricity and power grids, not to transportation or industry. The modernization of power grids, in particular, is key to energy transition in general, and the development of renewables energies in particular; not only do they provide, e.g. through better interconnexion, an adequate response to the intermittence of renewable energies, they ensure a higher degree of energy security with lesser independent investment. According to the **IPCC Special Report**:

In energy systems, modelled global pathways (considered in the literature) limiting global warming to 1.5°C with no or limited overshoot ... generally meet energy service demand with lower energy use, including through enhanced energy efficiency, and show faster electrification of energy end use ...

In 1.5°C pathways with no or limited overshoot, low-emission energy sources are projected to have a higher share, [and] renewables are projected to supply 70–85% (interquartile range) of electricity in 2050 (high confidence). In electricity generation, shares of nuclear and fossil fuels with carbon dioxide capture and storage (CCS) are modelled to increase in most 1.5°C pathways with no or limited overshoot. In modelled 1.5°C pathways with limited or no overshoot, the use of CCS would allow the electricity generation share of gas to be approximately 8% (3–11% interquartile range) of global electricity in 2050, while the use of coal shows a steep reduction in all pathways and would be reduced to close to 0% (0–2% interquartile range) of electricity (high confidence).

While acknowledging the challenges, and differences between the options and national circumstances, political, economic, social and technical feasibility of solar energy, wind energy and electricity storage technologies have substantially improved over the past few years (high confidence). These improvements signal a potential system transition in electricity generation.

26. Therefore, the key aspects of the energy (or electricity) system transition are: low-emission energy sources (renewables such as solar and wind); nuclear; fossil fuels with **CCS**; steep reduction of coal; electricity storage technologies; and improved energy efficiency. Each of these relates to industry areas or sectors that are already prevalent in ICC and other institutional arbitration and the **IPCC** anticipates total annual average energy supply investments of US\$ 640 to US\$ 910 billion for the transition period from 2016 to 2050.

20 The discussion of disputes involving climate change issues in this section steps outside of the two categories of contract discussed earlier in the paper, namely “Climate change industry contracts” and “related pre-existing contracts” (see para 5.88 of this Report).

21 See e.g. cases cited supra note 8.

i) *Renewables*

27. With predictions of upscaling in annual investments in low-carbon energy technologies by roughly a factor of six by 2050 compared to 2015, and for 70-85% of electricity to be produced from renewables by 2050, there is likely to be continued rapid and further unprecedented growth in investment, technological development and transition of power grids to renewables. This investment naturally impacts renewable projects themselves, including engineering, procurement and construction contracts, as well as associated contracts such as technology agreements, tariff and licensing agreements, financing agreements, insurance agreements, supply and manufacturing agreements and mining development agreements in respect of rare earth minerals required for the manufacture of, for example, photovoltaic panels and magnets for wind turbines.
28. The provision of renewable energy projects and programmes intersects with the policy of climate change transition, adaptation and mitigation. Such projects, including those funded by or through Green Climate Fund (“**GCF**”) or other state funding under the **UNFCCC** framework, may be subject to certain funding, regulatory, policy or other benefits, incentives or tariffs to promote transition to renewable energy. Disputes may arise if those incentives detrimentally change or investors themselves seek to adjust their contractual performance to comply with their own climate change-related legal, regulatory or voluntary obligations, for example in the event of domestic enforcement of the recommendations of the G20’s Task Force of Climate Related Financial Disclosures (“**TCFD**”).
29. Solar energy investment has already given rise to a number of arbitration cases arising out of subsequent change to investment incentives. The so-called “Solar Cases” brought by investors against Spain, Italy and the Czech Republic, focus on the question of whether states can adjust incentives - such as subsidies and feed-in tariffs - in the renewable energy sector to the detriment of investors, after those investors have relied on those subsidies in making their investments.²² Similar cases have been brought in the United Kingdom and Canada.²³
30. In one of the earliest “Solar Cases”, claimant investors argued that Spain’s legislative changes in 2010 to its renewables incentive program had detrimentally affected their investment in a number of solar plants in Spain. The tribunal found for Spain, noting that because the legislative changes had maintained the overall profitability of the investor’s solar plants, the “loss of value [was] such that it [could not] be considered equivalent to a deprivation in property”.²⁴ In a later case, related to legislative reforms introduced by Spain between 2012 and 2014 to

22 See *Global Arbitration Review*, “Investment Disputes Involving the Renewable Energy Industry Under the Energy Charter Treaty”. See, for example, *Charanne B.V. and Construction Investments v. Spain*, SCC Case No. V 062/2012; *Eiser Infrastructure Limited and Energia Solar Luxembourg v Kingdom of Spain*, ICSID Case No. ARB/13/36; *Isolux Netherlands, BV v. Kingdom of Spain*, SCC Case No. V 2013/153; *Blusun S.A., Jean-Pierre Lecorcier and Michael Stein v. Italian Republic*, ICSID Case No. ARB/14/3; *Novenergia v. Kingdom of Spain*, SCC Case No. 063/2015; *Masdar Solar & Wind Cooperatief U.A. v Spain*, ICSID Case No. ARB/14/1; *Natland v Czech Republic*, PCA Case No. 2013-35; *Silver Ridge Power BV v. Italian Republic*, ICSID Case No. ARB/15/37; *Belenergia S.A. v. Italian Republic*, ICSID Case No. ARB/15/40; *Eskosol S.p.A. in liquidazione v. Italian Republic* (ICSID Case No. ARB/15/50); *ESPF Beteiligungs GmbH et al. v. Italian Republic*, ICSID Case No. ARB/16/5; *VC Holding II S.a.r.l. et al. v. Italian Republic*, ICSID Case No. ARB/16/39; *Veolia Propreté SAS v. Italian Republic*, ICSID Case no. ARB/18/20; *Greentech Energy Systems A/S et al. v. Italian Republic*, SCC Case No. 095/2015; *CEF Energia BV v. Italian Republic*, SCC Case No. 158/2015; *Sun Reserve Luxco Holdings S.r.l. v. Italian Republic*, SCC Case No. 132/2016. [Note that in *Masdar* (Award 16 May 2018) the tribunal dismissed the *Achmea* ruling (*Slovak Republic v. Achmea B.V.*, Court of Justice of the European Union, Case C-284-16, 6 March 2018) but in *Novenergia* (which award was dispatched the same day, i.e. 16 May 2018), a Swedish court stayed enforcement on the basis of *Achmea*.]

23 See *Global Arbitration Review*, “Arbitration Involving Renewable Energy”, *The Guide to Energy Arbitrations* (2nd ed.).

24 *Charanne B.V. and Construction Investments S.á.r.l v. Kingdom of Spain*, supra note 22.

address an electricity tariff deficit,²⁵ the tribunal issued a €128 million award for the claimant investor (currently under challenge). Most recently, in 2018 an arbitral tribunal ruled in favor of a Luxembourg-based investment firm with respect to the 2012 to 2014 legislative reforms by Spain, ordering Spain to pay €53 million in compensation.²⁶ Similar changes to renewable energy subsidies have been the subject of arbitration brought by investors against Canada.²⁷

31. Whilst the “Solar Cases” all arose out of investment treaties, each is likely also to involve underlying contracts, including but not limited to investment agreements, procurement agreements, construction contracts, financing agreements, tariff agreements and/or insurance contracts. The same state measures that gave rise to the investment treaty claims may also give rise to breach of contract claims under any or all of those underlying contracts.
32. Currently, solar power industry groups such as *Terrawatt* are working to build suites of standardised solar power contracts, similar to what FIDIC has done in the construction industry. Such standardised contracts may well benefit from the dispute resolution safeguards and features discussed herein.
33. Wind energy investment has given rise to similar investment treaty claims in Canada. In one case, the tribunal accepted claimants’ argument that Canada’s decision to suspend offshore wind development adversely impacted a 2010 contract that claimants had signed with a local power authority.²⁸ In another case involving claims brought by another utility, the claimant alleged that it was discriminated against in the awarding of feed-in tariff contracts by the same power authority. The tribunal dismissed all claims.²⁹ Wind farms have also given rise to arbitration cases concerning damages sustained during construction and remuneration for operations under long term sales agreements for renewable electricity.
34. Similar investment treaty claims are being explored in relation to changes by Spain to its wind energy tariffs. In addition, these disputes are not limited to investment treaty claims. For example, a dispute arose over a contract for manufacture of gearboxes for wind turbines in which the HKIAC found for the claimant, awarding the claimant US\$ 360 million plus interest.³⁰
35. There is almost certainly a much greater number of commercial disputes both in wind and solar, and going forward one hopes these will be tracked in institutional statistics. Often such disputes fall within construction, warranty or product liability disputes. Further, there is a number of post M&A disputes relating to renewable energy projects/investments. In these disputes the feed-in tariffs often play a role when it comes to quantifying damages. Recent trends in Germany (and other European countries) suggest that some of the latest huge renewable energy projects (offshore wind and solar) have been awarded without any subsidies in the form of feed-in tariffs. In these projects the public investment incentives have been replaced by long-term energy supply contracts with large utilities. This trend may well give rise to new kinds of disputes.³¹
36. Hydro power is a more established renewable energy sector and has given rise to different types of arbitration disputes, including due to the often cross-boundary nature of rivers. For

25 *Eiser Infrastructure Limited and Energia Solar Luxembourg Sarl v. Kingdom of Spain*, supra note 22.

26 R. Weyndling, “Spain to pay compensation to renewables investors” (Wind Power Monthly, 23 Feb. 2018).

27 See supra note 13.

28 *Windstream Energy LLC v. Government of Canada*, supra note 13.

29 *Mesa Power Group LLC v. Government of Canada*, supra note 13.

30 *GE Transp. (Shenyang) Co., Ltd v. A-Power Energy Generation Systems, Ltd.*, ARB No. HKIAC/A11074.

31 See, e.g. <https://www.pv-tech.org/news/enbw-developing-175mw-pv-project-in-germany>; <https://www.greentechmedia.com/articles/read/what-it-takes-to-get-subsidy-free-offshore-wind#gs.pPozWOI2>.

example, the PCA administered a dispute relating to the downstream environmental impact of a hydro-electric plant in the Kashmir area between India and Pakistan. The tribunal noted the need for States “to manage natural resources in a sustainable manner” and their duty not to create transboundary harm.³² Many commercial arbitrations arise in the context of hydro power: construction disputes, issues pertaining to the supply and distribution of the produced electricity, to alleged negative impacts of that activity on other businesses, etc.

ii) Nuclear

37. Currently, ICC and other arbitral institutions administer nuclear energy-related disputes. Like renewable projects, disputes arise out of core engineering, procurement and construction agreements, as well as manufacture and supply agreements, technology licenses, operating agreements, tariff agreements and financing and insurance agreements.
38. Whilst shares of nuclear are modelled to increase in most **IPCC 1.5°C** pathways, following safety concerns in the wake of the Fukushima disaster, there has been a transition in Europe away from nuclear power. Already that policy-based transition has given rise to at least one investor state arbitration. The *Vattenfall v Germany* ICSID arbitration involves a claim by a Swedish nuclear power investor against Germany following its decision to phase out nuclear power. The investor is not challenging the policy decision, but rather its right to compensation for loss arising out of that decision.³³
39. Both the contractual investment and the state-led policy decisions relating to nuclear power are likely to give rise to further future arbitration cases, which may engage climate change and related environmental issues.

iii) Fossil fuels with CCS

40. Oil and gas represents a large portion of sectorial arbitration within ICC and most other arbitral institutions, including those administering investment treaty arbitration. The energy systems transition anticipated by the **IPCC** envisages continued market demand for oil and gas in the electricity sector for the coming decades and gas even beyond 2050 (8% of a larger energy market). Yet the market share of renewables is expected to increase and any transition from fossil fuel provided energy to renewables energy creates scope for significant disputes, including those related to climate change.
41. Ongoing use of fossil fuel in the energy system during and following transition is modelled by the **IPCC** to be complemented by Carbon Capture and Storage (“**CCS**”) in all **IPCC 1.5°C** pathways. CCS is a technology that aims to prevent the CO₂ generated by large stationary sources from entering the atmosphere, by capturing CO₂ emissions from these stationary sources and permanently prevent their release into the atmosphere. CCS is designed to accomplish this in three steps. First, CO₂ is captured and compressed at the emission site. Second, it is transported to a storage location, where, third, it is permanently stored.³⁴ Transboundary CCS projects might give rise to disputes between parties, including: disputes regarding the application of other treaties and agreements or breaches thereof; disputes regarding access to, and utilisation of, transboundary storage sites and the basis for sharing

32 *Indus Waters Kishenganga Arbitration (Pakistan v. India)*, Partial Award of 18 Feb. 2013, PCA Case No. 2011-01, para. 449.

33 *Vattenfall AB and others v. Federal Republic of Germany*, ICSID Case No. ARB/12/12.

34 “Carbon Capture & Storage: Assessing the Economics” (McKinsey & Company 2008).

rights and responsibilities and attributing liability for leakage; actions brought if transboundary pollution or environmental harm occurs; disputes relating to non-permanence and disputes arising in relation to liability.³⁵

42. Furthermore, ongoing use of fossil fuel is likely to be accompanied by a carbon pricing mechanism and carbon trading. Part of the effort to mitigate the harm caused to the atmosphere by the emission of greenhouse gases is to set off emissions against carbon credits. Investment in offset programmes and trading of carbon credits all involve contracts and potential disputes.
43. This is an area that has already produced disputes under the **Kyoto Protocol**, including “over registration, issuance, or revocation [of carbon credits] decisions” or involve “disagreements over bookkeeping [or] an allegedly erroneous transfer [of credits]”.³⁶ The PCA has already administered 10 cases connected with the Kyoto Protocol’s Clean Development Mechanism (“**CDM**”) and Joint Implementation Projects (“**JI**”). In one case an investor challenged measures taken by a state that were aimed at addressing climate change, on the grounds they were “expropriatory or discriminatory, or constitute unfair or inequitable treatment”.³⁷
44. A number of cases have arisen from emissions trading schemes. One such case concerned the proper allocation of ‘assigned amount units’ to set off emissions against carbon credits.³⁸ Another arose from alleged failure to pay success fees as stipulated in an agreement to develop a CDM landfill project.³⁹ The *PCA Environmental Rules* are expressly referenced in “model emissions reduction purchase agreements” and other emissions trading contracts under the *International Emissions Trading Association*.⁴⁰ In the investment treaty realm, the PCA has also heard a claim against Bolivia;⁴¹ while not directly implicating a carbon trading agreement, this case involved carbon trading issues as the damages claim put forward by the claimant included anticipated revenue from the sale of carbon credits.
45. In 2013, a company filed a claim with the SCC alleging violations of agreements with Russian entities to repair leaks to a gas pipeline network. According to the claimant, work that it carried out reduced carbon emissions from the pipelines by about eight million tons per year, which entitled it to receive a number of carbon credits. However, it did not receive the credits due to certain administrative failures by the Russian companies; the tribunal found in favour of the claimant.⁴² In another case, the claimant alleged that Bolivia had interfered with their ability to finance a gas turbine project through the sale of carbon credits,⁴³ and that the alleged violation of an agreement between the investor and Ukraine prevented the investor from completing

35 UNFCCC, “Transboundary carbon capture and storage project activities (Technical paper)” (1 Nov. 2012).

36 L. Hodes Rosen, A. Bossi, “Due Process Rights in the Carbon Markets” (2011) 11 *Climate L Rep* 9, 12.

37 See P. Sands QC, “Climate Change and the Rule of Law: Adjudicating the Future in International Law” (2016) 28 *Journal of International Law* 19, 24-25.

38 *Naftrac Ltd (Cyprus) v National Environmental Investment Agency of Ukraine*, PCA Case No. 2009-18, Award of 4 Dec. 2012 (PCA Environmental Rules).

39 *Individual (African) v. Company (European)*, PCA Case No. 2015-14.

40 <https://www.ieta.org>.

41 *1. Guaracachi America, Inc. (U.S.A.) & 2. Rurelec plc (United Kingdom) v. Plurinational State of Bolivia*, PCA Case No. 2011-17.

42 See T. Moore, “A \$150M award: Baker Botts loses another Russian case as Quinn Emanuel secures pay-out against gas giants” (*Legal Business*, 9 Dec. 2014).

43 See supra note 41.

a gas efficiency project and earning a number of carbon credits.⁴⁴ In both cases, the tribunal dismissed claimants' claims for monetary damages; however, in the latter case, the tribunal partially granted the investor's claims for the transfer of the carbon credits it was owed.

iv) Coal

46. Coal is a significant source of energy for electricity grids. The **IPCC** 1.5°C pathway models see a phase out of coal in energy supply by 2050 (many industry commentators also anticipate a coal phase and this can be evidenced by the increasing number of national and subnational governments and businesses in the *Powering Past Coal Alliance*⁴⁵). Given that coal power plant projects are often subject to long-term contracts, and associated coal mining development agreements may similarly involve long-term agreements, the timing of transition may not accord with the scheduled end date of the project.
47. Coal is a key area where major financial investors, including hedge funds, private equity funds, pension funds, insurance funds and banks and other financial institutions are increasingly divesting in order to ensure that their own investment portfolios comply with climate change policy. At the same time, as renewables become increasingly economical, market pressure increases on coal-based energy projects and, at the same time, regulatory incentives for renewables and penalties in respect of coal will accelerate transition.
48. Meanwhile, like the Vattenfall case in relation to nuclear, as states implement policy decisions to transition from coal, they may see increasing disputes with investors who suffer financial loss as a consequence. These disputes may be subject to contracts and/or treaties and will likely be resolved in arbitration.

v) Other natural resources

49. In relation to natural resources, extraction, smelting and refining and transportation all give rise to greenhouse gas emissions and therefore directly impact climate change. Moreover, various rare earth and other minerals are critical to the continued production of photovoltaic panels and magnets for solar and wind energy, respectively, and lithium for battery storage. Both existing natural resource investment and future investment arising out of increased demand for renewables will give rise to investment agreements and, inevitably, disputes.
50. Disputes in the natural resource industry often give rise to environmental issues or claims. Disputes may be between state parties, involve one state and one private investor, or two or more private parties. As indicated, the *IBA Model Mining Development Agreement* provides not only for arbitration of contractual disputes, but also for dispute resolution with affected communities and citizens.
51. As early as 1935, a claim of transboundary environmental harm arising from a Canadian smelter's air pollution was settled by the US and Canada in an *ad hoc* arbitration.⁴⁶ In the recent ICSID case *Burlington Resources Inc. v Republic of Ecuador*, the tribunal granted Ecuador final compensation of US\$ 41.7 million for its counterclaims relating to environmental damage.⁴⁷ In *Perenco Ecuador Ltd. v. the Republic of Ecuador and Empresa Estatal Petróleos del Ecuador*,

44 *Naftrac Ltd (Cyprus) v National Environmental Investment Agency of Ukraine*, supra note 38.

45 The **Powering Past Coal Alliance** – launched by the Canadian and the UK governments in Bonn in Nov. 2017 at COP23 – is a coalition of national and sub-national governments, businesses and organisations working to advance the transition from unabated coal power generation to clean energy.

46 See *Trail Smelter Case (United States v Canada)*, Award of 11 March 1941 and 16 April 1938, RIAA 2006, Vol. III pp. 1905-1982.

47 *Burlington Resources Inc. v Republic of Ecuador*, ICSID Case No. ARB/08/5.

Perenco – which is part of the same consortium as Burlington and had brought a separate claim under a different BIT – attempted to seek the dismissal of counterclaims Ecuador had similarly brought for environmental and infrastructure damage. However, the tribunal decided that the counterclaims were admissible.⁴⁸ In addition, an example of an investor bringing a claim against a state for discriminatory treatment on the basis of environmental policy modifications can be found in the SCC case of *Bogdanov v. Moldova*.⁴⁹

vi) *Electricity storage technologies*

52. Relatedly, new technology is required further to develop electricity storage facilities in order to make renewable powered electricity grids sustainable to scale. New technology involves protection of intellectual property, licensing agreements, technology sale and purchase agreements (and non-disclosure agreements preceding sale and purchase), as well as technology transfer as anticipated in the context of the **Paris Agreement**. Again, the speed of change will lead to uncertainty and potential disputes, which the ICC Court is well equipped to manage.
53. For example, the ICC Court already administers arbitration in relation to technology sharing in the mobile phone technology market, arising out of allocation of standard essential patents and the associated fair, reasonable and non-discriminatory pricing mechanism. In fact, a similar type of system could be introduced in the context of climate change technology.

vii) *Improved energy efficiency*

54. Improved energy efficiency touches upon every aspect of how consumers use energy, from light, heat, cooking and use of technology.
55. For example, data centers that power the internet, artificial intelligence research and cryptocurrency mining, are part of the problem, but may also offer solutions. These data centers consume vast amounts of electricity and emit as much CO₂ as the airline industry. However, the sector is looking into how it can reuse residual heat to supply heat grids and deliver thermal energy to households. In Stockholm, several data parks are being created and already heated more than 20,000 households in 2016. Investment in data center efficiencies provides opportunity and risk in many of the areas of business and industry identified in this report: energy, urban and infrastructure, construction, land use and industry. State authorities play a crucial role in providing necessary permits for the construction/renovation of data centers. They will also play a crucial role in stimulating the recycling of heat by drawing up consistent policies.

2) **Urban and infrastructure system**

56. According to the **IPCC** “the urban and infrastructure system transition consistent with limiting global warming to 1.5°C with no or limited overshoot would imply, for example, changes in land and urban planning practices, as well as deeper emissions reductions in transport and buildings compared to pathways that limit global warming below 2°C (*medium confidence*)”. These would involve the electricity share of energy demand in buildings to be about 55-75% in 2050, and, in the transport sector, the share of low-emission final energy to rise from less than 5% in 2020 to about 35-65% in 2050. The IPCC acknowledges that “[e]conomic, institutional and socio-cultural barriers may inhibit these urban and infrastructure system transitions, depending on national, regional and local circumstances, capabilities and the availability of capital”.

48 Perenco Ecuador Ltd. v. the Republic of Ecuador and Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, ICSID Case No. ARB/08/6.

49 Yuri Bogdanov and Yulia Bogdanova v. Republic of Moldova, SCC Case No. 091/2012.

57. Building construction and transportation comprise large portions of ICC and other arbitral institutions' core sectors. System transition in this area will lead to new kinds of investment, review of existing investment and likely increased regulation as states seek to implement their own **NDC** targets. Already the road and rail, aviation and shipping industries have seen significant policy shifts.
58. Already the standard form **FIDIC** contracts incorporate **ICC** Arbitration and multi-tiered dispute resolution provisions discussed above. This is an area ripe for continued close cooperation between FIDIC and ICC as the construction industry moves towards its own systems transition.
59. Historically, international arbitration has been used to resolve disputes arising out of major, cross boundary transportation. In relation to a cross European railway infrastructure – the Iron Rhine – the **PCA** administered arbitration disputes arising out of associated environmental harm. In one PCA arbitration, the PCA upheld the “polluter pays” principle in relation to chloride discharges into the Rhine River,⁵⁰ and held that prior agreements must be interpreted in light of contemporary environmental considerations such that the costs of environmental protection measures must be included in the costs to reactivate a railway.⁵¹ Technology group Wärtsilä has recently signed a five year services agreement including a new requirement that the vessels covered by the agreement are compliant with the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships (“**MARPOL**”). The MARPOL Convention was amended in 2005 to regulate air pollution by limiting emission of sulphur oxides, nitrogen oxides, ozone depleting substances, volatile organic compounds and shipboard incineration. Wärtsilä contracts also impose the *International Maritime Organisation* sulphur limits that come into force on 1 January 2020.⁵² The company also focuses on sustainability and energy efficiency in its long-term services agreement with cruise operator, Carnival Corporation, that has built in “performance-based” requirements. These requirements focus on optimised performance and, further, reduction of the company's environmental footprint.⁵³
60. Many of the PCA-administered cases under the UN Convention on the Law of the Sea (“**UNCLOS**”) have also dealt with questions of environmental sustainability. For example, in an UNCLOS case regarding a maritime boundary between Bangladesh and India in the Bay of Bengal, the tribunal was required to consider what the future impact of sea level rise would be on the respective countries' coastlines, and the impact on their resulting maritime zones.⁵⁴
61. Most recently, commentators have suggested that the tribunal's decision in the South China Sea arbitration has opened doors to the interpretation of UNCLOS “in light of obligations under other multilateral environmental agreements such as the **UNFCCC**”.⁵⁵
62. Environmental protection measures must be included in the costs to reactivate a railway.⁵⁶

50 The Rhine Chlorides Arbitration concerning the Auditing of Accounts (*The Netherlands v. France*), PCA Case No. 2000-02.

51 Iron Rhine Arbitration (Belgium v. The Netherlands), Award of 20 Sept. 2005, PCA Case No. 2003-02.

52 <https://www.wartsila.com/media/news/04-06-2018-wartsila-provides-financial-predictability-and-ensures-the-marpol-compliance-of-vessels-managed-by-wilhelmsen-ship-management-2199873>.

53 <https://www.wartsila.com/media/news/25-01-2017-wartsila-and-carnival-corporation-announce-strategic-performance-based-partnership>.

54 The Bay of Bengal Maritime Boundary Arbitration (Bangladesh v. India), Award of 7 July 2014, PCA Case No. 2010-16.

55 The South China Sea Arbitration (The Republic of Philippines v. The People's Republic of China), PCA Case No. 2013-19, see <https://www.cigionline.org/articles/how-fight-over-south-china-islands-led-climate-win>.

56 *Iron Rhine Arbitration*, supra note 51.

3) Land use system

63. According to the **IPCC**, transitions in global and regional land use in pathways limiting global warming to 1.5°C project changes in use of non-pasture agricultural land for food and feed crops, reduction of pasture land, increase of agricultural land for energy crops and increase in forests, all by 2050. The **IPCC Special Report** acknowledges as follows:

Such large transitions pose profound challenges for sustainable management of the various demands on land for human settlements, food, livestock feed, fibre, bioenergy, carbon storage, biodiversity and other ecosystem services ...

Mitigation options limiting the demand for land include sustainable intensification of land-use practices, ecosystem restoration and changes towards less resource-intensive diets ...

The implementation of land-based mitigation options would require overcoming socio-economic, institutional, technological, financing and environmental barriers that differ across regions.⁵⁷

64. As indicated above, these transitions would impact agribusiness and food industry contracts, pursuant to which a reasonable number of ICC administered arbitrations arise. By their very nature, commercial agricultural contracts are very likely to be affected by climate change. Environmental degeneration, including reduction in soil quality and water resources, can seriously hinder any agricultural development. Increasingly, agribusiness will need to take sustainability into account when assessing the value of contract farming.⁵⁸

4) Industry system

65. The **IPCC** indicated that CO₂ emissions from industry in pathways limiting global warming to 1.5°C are projected to be about 65–90% lower in 2050 relative to 2010. It anticipates that those reductions “can be achieved through combinations of new and existing technologies and practices, including electrification, hydrogen, sustainable bio-based feedstocks, product substitution, and carbon capture, utilization and storage (CCUS)”. The IPCC further notes:

These options are technically proven at various scales but their large-scale deployment may be limited by economic, financial, human capacity and institutional constraints in specific contexts, and specific characteristics of large-scale industrial installations.

66. Again, the various areas of industry, described in the **ETC** “Mission Possible” Report as hard-to-abate, are sectors where arbitration is commonly adopted.⁵⁹

5) Financing and insuring all systems transitions

67. *First*, as set out in the ICC Court President’s message, it is estimated that a US\$ 90 trillion investment is required to implement the Paris Agreement based on the existing NDCs, including the globalization of new technologies and solutions for mitigation and adaptation.⁶⁰ A UN Environment report issued in 2016 noted that the cost of climate change adaptation in developing countries could rise to between US\$ 280 and US\$ 500 billion per year by 2050, a figure that is four to five times greater than previous estimates.⁶¹

57 The IPCC Special Report “Global warming of 1.5°C” (Oct. 2018), p. 16.

58 See “Contract farming - Partnerships for growth”, *FAO Agriculture Services Bulletin* (2001), p. 117.

59 “Mission Possible: Reaching net-zero carbon emissions from harder-to-abate sectors by mid-century”, Energy Transitions Commissions (ETC) (Nov. 2018)

60 “Message from the President” (A. Mourre), *ICC Dispute Resolution Bulletin 2018/*. The ICC Court President was citing: International Finance Corporation, ‘Creating Markets for Climate Business - An IFC Climate Investment Opportunities Report’ (IFC, 2017) 140.

61 “Cost of adapting to climate change could hit \$500B per year by 2050” (UNEP Report, 2016).

68. A portion of climate change funding is being supported and stimulated by certain international funds, such as the **GCF**. Examples include the following:
- **Contribution Agreements** between the GCF and state parties setting out the States' commitments to provide funding for climate change mitigation and adaptation. See, e.g. France's Contribution Agreement, which refers disputes to ICC⁶² and Norway's Contribution Agreement, which refers disputes to the PCA.⁶³
 - **Accreditation Master Agreement** between GCF and the accredited entities that will disburse funding. See, e.g. the "Accreditation Master Agreement" between International Union for the Conservation of Nature ("**IUCN**") and the GCF, which refers disputes to ICC,⁶⁴ and the Accreditation Master Agreement between GCF and the UN Environment, which refers disputes to the PCA.⁶⁵ The terms of these agreements, including dispute resolution provisions, are likely to be reflected in further downstream agreements between and among accredited implementing entities/intermediaries, executing entities, SPVs, contractors, and other funding sources.⁶⁶
 - **Contracts involving the Adaptation Fund for disbursements of funds** relating to adaption projects and programmes in developing countries, e.g. see the agreement between the Adaptation Fund Board and International Bank for Reconstruction and Development ("**IBRD**"), through which the Adaptation Fund Board agreed to provide the IBRD (the trustee) a grant of US\$ 6 million for marine conservation work in Belize.⁶⁷ Article 15.02 states that disputes between the Adaptation Fund Board and the IBRD "shall be settled by arbitration in accordance with the UNCITRAL Arbitration Rules as presently in force".
 - **Readiness Support Framework/Grant Agreements** between the GCF and different development funding organisations. See, e.g. the Framework Agreement between the Deutsche GIZ and the GCF, which refers disputes to ICC,⁶⁸ and the Framework Agreement between the Corporación Andina de Fomento and the GCF, which refers disputes to the PCA.⁶⁹
69. *Second*, in order to achieve the sought after "paradigm shift to low-emission and climate-resilient pathways", international development banks and the private finance sector need to approach project funding and corporate financing in a different way.
70. Following the **Paris Agreement**, in 2016, the **World Bank Group** set out its *Action Plan on Climate Change* for 2016-2020. The Action Plan notes:
1. Climate change is a threat to the core mission of the World Bank Group (WBG) ...
 - [...]
 5. Recent global developments favour bold climate action by the WBG ...

62 Contribution Agreement - French Republic, GCF Documentation (2015).

63 Contribution Agreement - Kingdom of Norway, GCF Documentation (2017).

64 Accreditation Master Agreement - Between the Green Climate Fund and IUCN, International Union for the Conservation of Nature and Natural Resources, GCF Documentation (11 Oct. 2016).

65 Accreditation Master Agreement - Between the Green Climate Fund and United Nations Environment Programme (UNEP), GCF Documentation (15 Dec. 2016).

66 GCF, "Legal and Formal Arrangements with Intermediaries and Implementing Entities", GCF/B.08/23 (6 Oct. 2014).

67 **Belize Marine Conservation and Climate Adaptation Project**, between the Adaptation Fund Board and International Bank for Reconstruction and Development (26 Aug. 2014).

68 Readiness and Preparatory Support Framework Agreement - with Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), GCF Documentation (6 Sept. 2016).

69 Readiness and Preparatory Support Framework Agreement - with Corporacion Andina de Fomento (CAF), GCF Documentation (20 Sep. 2017).

6. To get impact at scale, the Action Plan is focused on helping to shape national investment plans and policies and leveraging the private sector. Financing needs for resilient, low-carbon growth are much larger than available public resources, and WBG resources are small relative to these needs. Policy and institutional support for national investment plans and for facilitating private sector initiatives will be critical to having impact at scale.⁷⁰

71. The movement towards financing for resilient, low-carbon growth will ultimately require regulatory change and the likely introduction of new climate related compliance requirements for financing decisions. Already the *UN Guiding Principles for Business and Human Rights* introduce standards for financial institutions that include environmental protections.⁷¹
72. *Third*, the financial services industry is promoting various voluntary initiatives to promote sustainable funding. For instance, 92 financial institutions in 32 countries have signed up to the Equator Principles pursuant to which they commit to only funding projects that appropriately manage social and environmental risks and with respect to which a grievance mechanism is designed to receive and facilitate resolution of concerns and grievances about the project's environmental and social performance. Similarly, the Principles for Responsible Investment ("PRI") now have 2,250 signatories, including asset owners, investment managers and service providers. According to an announcement in February 2019, those 2,250 signatories must all report their climate change risks from 2020.⁷²

6) Insurance

73. Insurance will be the primary route through which the **UNFCCC** develops initiatives to tackle loss and damage. Accordingly, this will be a growth area. Companies like Swiss Re are already involved in the climate change adaption and loss and damage sector offering initiatives such as drought insurance in Africa⁷³ and flood protection in Bangladesh.⁷⁴
74. *ClimateWise* is a voluntary network of 28 leading insurers, reinsurers, brokers and industry service providers facilitated by the University of Cambridge Institute for Sustainability Leadership. The group is driven by its members who come together to address key sustainability challenges. In particular, members of *ClimateWise* seek to promote six core principles that include reducing environmental impact and supporting climate awareness. Each member submits an annual report summarising actions taken within their business to promote these principles across their business activities, the results are then collated and published.⁷⁵

70 "World Bank Group Climate Change Action Plan" (2016).

71 *Guiding Principles on Business and Human Rights Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework* (2011).

72 See "PRI signatories must report climate change risks from 2020" (www.ipe.com, 20 Feb. 2019). The six Principles for Responsible Investment: "Principle 1: We will incorporate ESG [Environmental, Social, and corporate Governance] issues into investment analysis and decision-making processes. Principle 2: We will be active owners and incorporate ESG issues into our ownership policies and practices. Principle 3: We will seek appropriate disclosure on ESG issues by the entities in which we invest. Principle 4: We will promote acceptance and implementation of the Principles within the investment industry. Principle 5: We will work together to enhance our effectiveness in implementing the Principles. Principle 6: We will each report on our activities and progress towards implementing the Principles."

73 Swiss Re, "Closing the gap: A sovereign insurance pool for Africa" (2015).

74 Swiss Re, "Closing the gap: flood protection for Bangladesh" (2015).

75 See, e.g. *The ClimateWise Principles Independent Review 2017*.

III. Conclusion

75. ICC is uniquely positioned, given its active participation on behalf of business and industry in relation to international negotiations on climate change and the **SDGs**, to understand and accommodate and administer climate change related transition, adaptation and mitigation disputes. Its caseload history demonstrates that ICC Arbitration is already in use in most of the core transition areas and, provided that ICC Arbitration rises to the challenges ahead, it will see a rapid increase as users grapple with unprecedented change.

Agradecimientos

El presente Informe fue elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Arbitraje de Disputas Relacionadas con el Cambio Climático creado por la Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI, con aportes sustanciales de la Comisión de Medio Ambiente y Energía de la CCI. El Informe fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Arbitraje y ADR en su sesión del 2 de abril de 2019 en París.

Task Force Co-Chairs

Wendy Miles
Patrick Thieffry

Task Force Members

Andrea Antoinette Ajibade	Eleanor Hughes	Justin Petterson
Valentina Allotti	Mahmoud Hussein Ali Ahmad	Denis Philippe
Catherine Amirfar	Sameer Jain	Marija Pujo Tadic
Dionysia-Theodora	Justus Jansen	Pedro Raposo
Avgerinopoulou	Günther John	Evgeny Raschevsky
Patrick Baeten	Gordon Kaiser	Louise Reilly
Hamideh Barmakhshad	Daniel Kalderimis	Ivone Rocha
Gordon Barry	Tejas Karia	Friedrich Rosenfeld
Mary Begg-Saffar	Moritz Keller	Jonathan Ruff
Mouna Ben Thabet	Behzad Khoie	Pedro Saghy
Lyda Bier	Laurent Killias	Jose Vicente B. Salazar
Gordon Blanke	Przemyslaw P. Krzywosz	Isabel San Martin
Víctor Bonnin Reynes	Frances Lawson	George Sarpong
Dominique Brown-Berset	Gaëlle Le Quilic	Matthias Schlingmann
María Beatriz Burghetto	Crenguta Leaua	Jeffery Sewell
Nick Campbell	Elias Leon Guerrero	Jessica Simor
Cecilia Carrara	William K.W. Leung	Nicole Smith
Polina Chtchelok	Ralf Lindbäck	Ana Stanic
Ghada M. Darwish	Gianna Macchiavello	Ronald Sum
Kate Davies	Adrián Magallanes Pérez	Edna Sussman
Risteard De Paor	Annette Magnusson	Nicola Swan
Gabriel Del Favero	Yuri Makhonin	Mary Thomson
Jo Delaney	Sandrine Maljean-Dubois	Christopher To
Martin Doe	Gerard Meijer	Thierry Tomasi
Matthew Draper	Christa Mueller García	Nikolaus Vavrovsky
Romain Dupeyré	Aisha Nadar	Maria Vicien-Milburn
Chien Te Fan	Amanda Neil	John Walton
Joyce C. Fan	Edgar Neira	Jihong Wang
Nuno Ferreira Lousa	Kirsten Odynski	Tomasz Wardynski
Eric Franco	Kevin O'Gorman	Dennis Wilson
José Manuel García Represa	Ucheora Onwuamaegbu	Tore Wiwen-Nilsson
María Gavouneli	Rene Ortiz	Pijan Wu
Arshad Ghaffar	Nicola Peart	Chengyang Xie
Jean-Christophe Honlet	Flip Petillion	José Vicente Zapata

ICC Officers: Carita Wallgren-Lindholm (Chair Commission on Arbitration and ADR), Hélène van Lith (Secretary to the Commission on Arbitration and ADR), Majda Dabaghi (Director - Inclusive and Green Growth), with the assistance of Sandra Hanni and Jennifer Jones.

La CCI agradece a Álvarez Ávila, Cecilia Flores Rueda, Mariana Gómez Vallin y Carlos McCadden (ICC Mexico) y a Eric Franco por su colaboración en la traducción al español del presente documento.

COMISIÓN DE ARBITRAJE Y ADR DE LA CCI

La Comisión de Arbitraje y ADR es un grupo único de expertos en la resolución de controversias internacionales que se encarga de difundir y generar conocimiento sobre cuestiones prácticas en materia de arbitraje y ADR a través de informes. La Comisión también contribuye al debate sobre las propuestas de modificación de los reglamentos utilizados por los Servicios de Solución de Controversias de la CCI (que incluyen el Reglamento de Arbitraje, el Reglamento de Mediación, el Reglamento sobre Peritos y el Reglamento relativo a los Dispute Boards).

Esta comisión cuenta actualmente a nivel global con más de 1.300 miembros de unos 100 países. Así mismo, celebra varias sesiones plenarias al año durante las cuales se discuten, debaten y votan las propuestas de reglamentos e informes. Fuera de estas sesiones, el trabajo de la Comisión se lleva a cabo en reuniones de **grupos de trabajo** más reducidos. Los productos de la Comisión están disponibles en el **sitio web** y la biblioteca digital **ICC Dispute Resolution Library**.

Actividades de la Comisión:

- En materia de investigación, elabora informes sobre aspectos jurídicos, procesales y prácticos relacionados con la solución de controversias y otros temas relevantes en este campo.
- Desarrolla herramientas para evitar y resolver controversias de forma eficiente y rentable mediante el arbitraje, la mediación, el peritaje y “dispute boards”, y contribuye a que los servicios de resolución de controversias de la CCI respondan eficazmente a las necesidades de los usuarios.
- Crea un vínculo entre árbitros, mediadores, peritos, académicos, profesionales, abogados y usuarios de servicios de resolución de controversias en todo el mundo y constituye un foro para intercambiar ideas y experiencias con el fin de mejorar dichos servicios.

Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI

www.iccwbo.org/commission-arbitration-ADR

commission.arbitrationADR@iccwbo.org

T +33 (0)1 49 53 30 43

ACERCA DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

La Cámara de Comercio Internacional (ICC) es el representante institucional de más de 45 millones de empresas de más de 130 países. La misión principal de la ICC es hacer que las empresas trabajen para todos, cada día, en todas partes. Gracias a una combinación única de promoción, soluciones y fijación de normas, promueve el comercio internacional, la conducta responsable de las empresas y un enfoque mundial de la reglamentación, y también presta servicios punteros de solución de diferencias. Entre sus miembros se encuentran muchas de las empresas más importantes del mundo, pymes, asociaciones empresariales y cámaras de comercio locales.

El objetivo de la ICC es que la acción climática sea asunto de todos, ya sea en su papel de Observador Permanente ante las Naciones Unidas y Punto Focal del sector empresarial en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, o con sus órganos de resolución de controversias, la Corte Internacional de Arbitraje y el Centro Internacional de ADR de la ICC. Para más información sobre el trabajo de la Comisión de Arbitraje y ADR póngase en contacto con Helene van Lith (helene.vanlith@iccwbo.org). Para más información sobre el trabajo de la ICC en materia climática, póngase en contacto con Raelene Martin (raelene.martin@iccwbo.org) y Sandra Hanni (sandra.hanni@iccwbo.org).

